



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

REGLAMENTO INTERNO

Aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario 23 de abril de 2004



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Reseña Histórica

La carrera de Medicina y la de Obstetricia para parteras se establecieron en San Luis Potosí en el año de 1877 en el Instituto Científico y Literario, ahora Universidad Autónoma de San Luis Potosí, este suceso fue apoyado por el Presidente de la República Don Porfirio Díaz y los señores Gobernadores Carlos Díez Gutiérrez, Mariano Escobedo y Francisco Bustamante.

En 1907 por decreto de Ley siendo aún Presidente de la República Mexicana Don Porfirio Díaz, se constituye la Carrera de Enfermería en forma independiente y es hasta 1920, cuando inicia la carrera de Enfermería en el Instituto Científico y Literario, bajo la dependencia de la entonces Escuela de Medicina.

Se exigía como requisito de ingreso el certificado de educación primaria, la duración del Plan de Estudios era de dos años; sus materias fueron: 1er. Curso de Enfermería, 2º Curso de Enfermería y las prácticas hospitalarias.

De 1940 a 1948 el Plan de Estudios se amplió a tres años, en el cual se impartían algunas materias de secundaria relacionadas con la profesión y los otros dos años específicos para la carrera.

A partir de 1949, se reestructura el Plan de Estudios obedeciendo principalmente al auge del proceso de industrialización y al surgimiento del régimen de Seguridad Social, lo que originó el incremento de hospitales en el País. Dicho plan se concretó en quince asignaturas con sus respectivas prácticas hospitalarias, se excluyeron del plan las materias que correspondían a la enseñanza secundaria y se agregaron algunas de carácter biomédico, por lo que se exigió como prerequisite el certificado de secundaria.

Al final de este período termina la responsabilidad del médico para formar enfermeras y se convierte en un colaborador.

Un cambio trascendente ocurre en el Plan de Estudios de 1957, a fin de dar respuesta a la problemática social suscitada por el incremento de la población en general, dado por los elevados índices de natalidad y el marcado aumento del éxodo de la población rural a las ciudades; así como el incremento de centros de salud con el propósito de ofrecer servicios de medicina preventiva, además de los convenios promovidos por el comercio exterior, que indudablemente se privilegiaron con el vecino país del norte (EE.UU.). A este respecto el cambio curricular de 1957 fue favorecido por el proyecto MEX-EBE (Cooperación Técnico Económica para mejorar la Educación Básica de las Escuelas de Enfermería de la Provincia). Dicho Proyecto tripartita: Organización Panamericana de la Salud, Secretaría de Salubridad y Asistencia y la UASLP, que tuvo como finalidad la superación de la educación básica en Enfermería y fue implementado en



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

diez Escuelas de Enfermería de provincia: Oaxaca, Mérida, Jalapa, Tepic, Durango, San Luis Potosí, Toluca, Hermosillo, León, Gto. y Monterrey.

Los cambios que se pueden citar son:

- a) La formación de tres enfermeras en docencia, quienes fueron las pioneras en la reforma de la educación en Enfermería, egresadas de esta casa de estudios.
- b) Incremento del 135% en los contenidos del programa.
- c) Introducción de Prácticas de Laboratorio de Ciencias Básicas.
- d) Enseñanza de técnicas y procedimientos de Enfermería.
- e) Programación de la enseñanza en bloques de materias por unidades y objetivos, dando más importancia a las áreas de Enfermería, también se realizaron cambios de materias; en la infraestructura se asignaron áreas ex profeso para Enfermería, un presupuesto específico para la carrera, así como personal administrativo: secretario escolar, secretaria taquimecanógrafa e intendente.

El plan de estudios se estructura con 35 materias, en donde se contemplan las ciencias básicas, biomédicas, sociales y las de enfermería.

Las enfermeras egresadas de este plan de estudios causaron impacto en la sociedad, expresamente en el ámbito hospitalario y centros de salud, por su capacidad de organización, calidad de la atención y sentido de gremio, entre otras.

Hasta 1962 se venía dando la carrera de obstetricia, siendo requisito indispensable terminar Enfermería (tres años), para continuar los dos años de obstetricia. Posteriormente se ofrece un curso post-básico con duración de un año, pero el ejercicio de la obstetricia declina, cerrándose dicho curso por falta de aspirantes

En este mismo año se exige el servicio social al término de la carrera y se establece como requisito para ingresar el Bachillerato de Ciencias.

En 1969, se cuenta con edificio ex profeso construido en la zona universitaria por lo que se dejan de utilizar las aulas del Edificio Central, las del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” y las de la Facultad de Medicina, en este mismo año la Escuela es dirigida por una Enfermera, siendo la primera Directora la Señorita Nicolasa Leyva Torres, egresada de esta Institución.

En 1970, previa evaluación del plan anterior se reestructura éste con la asesoría de personal de Enfermería de la Organización Panamericana de la Salud.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

El nuevo modelo modificó la Filosofía, Objetivos y Perfil del Egresado, además incluyó dos ejes integradores: El proceso Salud-Enfermedad y el Ciclo Vital del Individuo, se introdujo al estudiante en la metodología científica (Proceso de Atención de Enfermería y Método Científico).

En 1982, después de realizar diferentes investigaciones e implementar estrategias tales como el diseño e impartición del Curso Complementario de Licenciatura en Enfermería, dirigido a Profesoras Enfermeras (os) y Personal de las Instituciones de Salud; se realiza el cambio hacia el establecimiento de la Licenciatura en Enfermería, este suceso tuvo como justificante: elevar el nivel socio-profesional, mejorar el ejercicio de la misma y tener acceso a una formación vertical hacia la Maestría y Doctorado.

Desde 1988, la dinámica de la Escuela exigió una estructura académico-administrativa que hiciera posible el logro de las funciones de Docencia, Investigación y Extensión, por lo que se contempla en dicha estructura: Dirección, Secretaría General, Secretaría Académica, Secretaría Escolar y las Coordinaciones de Área: Clínica, Comunitaria, Ciencias Básicas y de Extensión. En 1996 fue necesario generar varios puestos con el objeto de brindar apoyo a los diferentes programas de la Facultad, entre ellos están: la Secretaría Administrativa, la Jefatura de Posgrado e Investigación, la Coordinación de Investigación y la Secretaría de Vinculación y Extensión.

El día 26 de Marzo de 1996, se le concede a esta Institución el rango de Facultad, después de haber presentado y ser aprobada por el H. Consejo Directivo Universitario, una propuesta para la implementación de los siguientes posgrados: Maestría en Educación y Gestión Pedagógica (Multidisciplinaria), Maestría en Administración de la Atención de Enfermería y una Especialidad en la misma línea de Administración. Posteriormente en 1998 se diseña y aprueba la Maestría en Salud Pública también bajo el esquema multidisciplinario.

Después de evaluar el Plan de Estudios de Licenciatura en Enfermería del año “1982”, se elaboró una nueva propuesta, la cual es aprobada por el H. Consejo Directivo Universitario el día 18 de Junio de 1999, se caracteriza por una estructura basada en tres ciclos: “Básico, Intermedio y Avanzado” dentro de los cuales se ubican los siguientes núcleos:

Ciclo Básico.- Estructura y Función del Organismo Humano I y II, El Ser Humano y su Contexto, Núcleo Integrador: Enfermería y Sociedad I y II y Campo Disciplinario de Enfermería.

Ciclo Intermedio.- Relación Hombre-Ambiente, Metodología para el Trabajo Científico, Núcleo Integrador: Fundamentos de Enfermería I y II, Alteración de la Relación Hombre-Ambiente.

Ciclo Avanzado.- Salud y Productividad I y II, Metodología para la Actividad Profesional I y II, Núcleo Integrador: Enfermería y Proceso Productivo I y II, Salud y Proceso de Crecimiento y Desarrollo Infantil, Núcleo Integrador: Enfermería y Salud Materno Infantil I y II, además seis



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

estancias clínicas ínter semestrales y dos cursos talleres denominados: Intervención Básica y Avanzada en Situaciones de Urgencia y finalmente el Servicio Social.

Cabe hacer mención que esta propuesta se apoya en la concepción del constructivismo como medio para el aprendizaje.

Así mismo, a partir de 1998 se establece en la UASLP la acreditación obligatoria de cinco niveles de Inglés para todas las licenciaturas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

TÍTULO PRIMERO

Definición, Objetivos, Funciones, Organización y Gobierno

Capítulo I

De la definición, objetivos y funciones principales

Sección Primera: DE SU DEFINICIÓN

Artículo 1. - La Facultad de Enfermería es una entidad académica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, tal como lo establece el Artículo 8 del Estatuto Orgánico; la cual promueve la formación de recursos humanos profesionales del área de Enfermería a través de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

Sección Segunda: DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2. - Se consideran objetivos fundamentales:

- I. Formar Licenciados en Enfermería con un sólido enfoque científico, técnico, humanista, cultural, ético y moral que contribuyan a la solución de necesidades de salud de la población.
- II. Formar integralmente al alumno para que sea capaz de brindar atención profesional de Enfermería al individuo sano o enfermo, con la comprensión y análisis del entorno y de la problemática social del proceso salud-enfermedad en el que está inmerso dicho individuo.
- III. Potenciar el desarrollo del alumno con sentido crítico, reflexivo, creativo y propositivo; con actitud de búsqueda del conocimiento y un alto sentido de desarrollo personal y profesional.
- IV. Promover en el alumno un liderazgo que le permita trascender y resolver problemas y retos de su profesión.
- V. Fomentar en el estudiante el respeto a la persona, a la vida y a la muerte, a los valores y costumbres con alto sentido de responsabilidad.
- VI. Fortalecer el desarrollo continuo de la planta docente en su formación disciplinar y pedagógica, el mejoramiento de planes de estudio y la actualización de egresados mediante programas de posgrado y de educación continua.
- VII. Desarrollar la investigación científica que permita enriquecer la disciplina y la profesión.
- VIII. Mantener vinculación inter-institucional con los sectores social, educativo, productivo y de salud con el objeto de lograr la pertinencia y la relevancia social de los programas.
- IX. Propiciar acciones de extensión orientadas a facilitar las relaciones académicas y de investigación con su entorno y sus aplicaciones.

Sección Tercera: DE LAS FUNCIONES.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 3.- Para la consecución de sus objetivos, la Facultad tiene las atribuciones y responsabilidades que le competen de acuerdo a la legislación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Capítulo II

Del Marco de Gobierno y Organizacional

Artículo 4. - En el marco de Gobierno y Organizacional se ubican por la naturaleza de sus funciones los siguientes niveles estructurales:

A.-Dirección.

B.-Consejo Técnico Consultivo.

C.-Consejo de Posgrado.

D.-Secretaría General.

E.-Secretaría Académica.

E.1.- Comisión de Desarrollo Curricular.

E.1.1.- Las Academias.

E.2.- Jefatura de Posgrado e Investigación.

E.2.1.-Comités Académicos de cada uno de los programas de Posgrado.

E.2.2.-Coordinación Académica de programas de Posgrado.

E.2.3.-Coordinación de Investigación.

E.2.4.-Responsables de Cuerpos Académicos.

E.3.- Coordinación de Programas de Nivelación.

E.4.- Coordinación de Áreas de Enfermería.

E.4.1.-Responsable de Ciclo.

E.4.2.-Responsable de Grupo.

E.4.3.-Responsable del Laboratorio de Enfermería.

E.5.- Coordinación de Área Biomédica.

E.5.1.-Responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos.

E.6.- Coordinación de Área Humano-Social.

F.-Secretaría Escolar.

F.1.- Coordinación de Orientación Educativa.

F.1.1.- Responsable del Programa de Cultura y Deporte.

F.1.2.- Responsable del Programa de Salud Integral del Estudiante.

F.2.- Coordinación de Área de Informática.

F.2.1.- Responsable del Laboratorio de Cómputo.

G.-Secretaría de Vinculación y Extensión.

G.1.-Coordinación de Área Clínica.

G.1.1.-Responsable de Práctica Clínica.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- G.2.- Coordinación de Área Comunitaria.
 - G.2.1.- Responsable de Práctica Comunitaria.
- G.3.- Coordinación de Programas de Extensión.
 - G.3.1.- Responsable de Programa de Extensión.
 - G.3.2.- Responsable del Programa de Servicio Social.

H.-Secretaría Administrativa.

- H.1.-Administración.

Capítulo III

Del Gobierno de la Entidad Educativa

Sección Primera: *DE LA DIRECCIÓN*

De la Definición

Artículo 5. - El Director es el representante del Rector con autoridad académica y administrativa, es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales universitarias, de las resoluciones del Consejo Directivo y de los acuerdos del Rector concernientes a la Facultad.

De las Funciones y Atribuciones:

Artículo 6. - El Director tendrá las siguientes atribuciones y funciones, además de las que establece el Estatuto Orgánico y Reglamentos Universitarios:

1. Proponer al Rector la estructura orgánica de la Facultad y al personal que ocupará los cargos para el mejor desempeño de sus funciones y favorecer el desarrollo institucional.
2. Determinar los procedimientos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión.
3. Mantener comunicación permanente con las instancias que conforman la estructura orgánica de la Facultad, para asegurar la continuidad y el desarrollo de los programas.
4. Elaborar el proyecto presupuestal de la Facultad, en coordinación con la División de Finanzas de la Universidad.
5. Emitir la convocatoria para la elección de Consejeros Maestros y Alumnos, así como para Miembros del Consejo Técnico Consultivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico.
6. Supervisar los procesos de elecciones docentes y estudiantiles señalados en el artículo anterior con la colaboración y fe del Secretario General de la Facultad.
7. Elaborar e implementar el plan institucional de desarrollo de la Facultad.
8. Promover la formación y actualización del personal docente en áreas determinadas según las necesidades de los planes de estudio que oferta la Facultad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

9. Coordinar el proceso de diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas de estudio e investigación.
10. Elaborar convenios que promuevan el desarrollo de las funciones sustantivas de la entidad.
11. Mantener la disciplina y orden de las labores en la entidad académica, aplicando las sanciones de su competencia.
12. Representar a la Institución ante las instancias correspondientes.
13. Promover las relaciones de la Facultad con organizaciones de carácter educativo, gremial y sanitario-asistenciales.
14. Rendir un informe anual de labores ante el Rector y comunidad académica de la Facultad.
15. Las demás que tengan por objeto dar cumplimiento a los fines de la Universidad y de la Facultad atendiendo al carácter de su cargo.
16. Es responsabilidad del Director cumplir y aplicar las Normas establecidas por la Legislación Universitaria conforme a las atribuciones de su cargo.

De la Elección y Remoción

Artículo 7. Para ser Director de la Facultad deberá ser electo según lo establecido en el artículo 45 del Estatuto Orgánico de la Universidad y sus requisitos son:

- I.- Ser mexicano
- II.- Tener título de Licenciado en Enfermería.
- III.- No desempeñar ningún cargo político durante sus funciones, ni ser empleado o funcionario público.
- IV.- Ser profesor de la Facultad con una antigüedad mínima de cinco años.
- V.- Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

Artículo 8. El Director de la Facultad podrá ser removido por el Honorable Consejo Directivo Universitario por las causas establecidas en el artículo 50 del Estatuto Orgánico.

Sección Segunda: *DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO*

De la Definición

Artículo 9. El Consejo Técnico Consultivo es un órgano de consulta y asesoría, representativo de la comunidad de profesores, investigadores y alumnos de la Facultad tal como lo señala el Art. 51 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

De los Requisitos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 10. Para ser integrante del Consejo Técnico Consultivo, los aspirantes docentes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana.
2. Tener título profesional expedido por Institución reconocida por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
3. Laborar en la Facultad un mínimo de 20 horas como personal académico y una antigüedad no menor de tres años lectivos.
4. Estar en ejercicio académico activo durante el ciclo escolar del año en que procede la elección.
5. No ocupar en la Universidad cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del mismo.
6. No ser alumno de licenciatura o posgrado de la Universidad.
7. Contar con disponibilidad de tiempo para participar en las sesiones de Consejo y cumplir con las comisiones que de éste se generen.
8. Es deseable que cuente con experiencia en la elaboración y desarrollo de proyectos académicos; así como poseer habilidad para trabajar en grupo.

Artículo 11. Con relación a los alumnos aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana.
2. Ser alumno de licenciatura o posgrado, según lo establece el artículo 12 de este Reglamento, con una antigüedad mínima de dos años el Propietario y de uno el Suplente.
3. No haberse inscrito más de una vez en algún año o semestre lectivo, por causa de reprobación o sanción.
4. Ser alumno regular, según lo establece el artículo 200 de este Reglamento.
5. No ser miembro del Personal Académico de la Universidad al ser electo o durante el cargo, ni desempeñar puesto administrativo en la misma.
6. Denotar buena conducta y haberse distinguido como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

De la Integración y Funcionamiento

Artículo 12. El Consejo Técnico Consultivo se integrará con los siguientes miembros: el Director como Presidente, el Secretario General como Secretario del Consejo, el Docente y Alumno representantes ante el Consejo Directivo Universitario, cuatro Profesores de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, un docente y un alumno mas como Representantes de los Programas de Posgrado y el Presidente de la Sociedad de alumnos; cada consejero tendrá un suplente, su cargo es de carácter electivo y tendrá una duración de cuatro años.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 13. Las sesiones de Consejo Técnico Consultivo serán de carácter ordinario y extraordinario. Las primeras se efectuarán una vez al mes y las segundas cuando fuere necesario.

Artículo 14. Las sesiones de Consejo se consideran procedentes cuando participa la mitad mas uno de sus integrantes y se establecerá con esto el quórum legal para validar cada sesión.

Artículo 15. Las sesiones de Consejo Técnico tendrán una duración variable en tiempo, de acuerdo a el orden del día e importancia de los asuntos a tratar. Dado que el estudio de algunos de los temas pueda ser objeto de sesiones continuas, en este caso se declarará el Consejo en sesión permanente.

Artículo 16. Las decisiones emanadas de las sesiones de Consejo, serán el resultado de los aportes de los consejeros, al surgir más de una propuesta de la asamblea, la decisión se tomará por mayoría de votos, el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate, el Secretario tiene solamente voz.

Artículo 17. Los Consejeros Propietarios deben asistir puntualmente a cada sesión convocada por el Presidente, en caso de ausencia serán suplidos por su respectivo Consejero Suplente, al Presidente lo suplirá el Secretario y a éste el Consejero que el Presidente nombre; con relación a la sociedad de alumnos, el Presidente será suplido por quien él designe de acuerdo a su propio reglamento.

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 18. Son funciones y atribuciones del Consejo Técnico Consultivo las siguientes:

1. Es competencia del Consejo el análisis, solución y/o referencia de los asuntos que se turnen a éste órgano, o lo que el Presidente, considere importante estudiar mediante esta instancia. El Secretario General elaborará un listado de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión.
2. Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de encargos o asuntos de su competencia, en igual forma podrá autorizar la intervención de Docentes con voz informativa y/o funciones de asesoría para determinados asuntos.
3. Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas, proyectos o asuntos que sean sometidos a su consideración.
4. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y someterlo para su estudio y aprobación en su caso a las instancias correspondientes y posteriormente su revisión y actualización.
5. Brindar asesoramiento científico y técnico de los asuntos que le competen.
6. Establecer lineamientos que favorezcan el intercambio y desarrollo académico.
7. Desempeñar funciones o comisiones que le asignen las instancias competentes. (Consejo Directivo Universitario y Dirección).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

8. Elegir al miembro del Consejo Técnico que supla al Director durante sus ausencias menores de dos meses en acuerdo con el Rector.
9. Las demás atribuciones que por su carácter de Cuerpo Colegiado se le confieran por la Institución, con el firme propósito de que sus decisiones siempre se dirijan a favorecer el desarrollo de la Facultad.

De la Elección.

Artículo 19. La elección de Profesores que integrarán el Consejo Técnico Consultivo será cada cuatro años en el mes de marzo en los años de terminación par.

Artículo 20. Se integrará por elección a través del voto directo y secreto en asamblea plenaria de docentes convocada por la Dirección.

Artículo 21. La convocatoria será publicada con antelación de tres días hábiles a la fecha establecida y deberá contener fecha, hora, sede, requisitos de los aspirantes, organización para el registro de éstos, procedimientos durante la asamblea, quórum legal, derechos para ejercer el voto, así como las condiciones por las que debe anularse o suspenderse el evento y características para su reanudación.

Artículo 22. El proceso de la asamblea debe ser asentado en un acta a cargo de la Secretaría General de la Facultad, misma que debe ser leída a la audiencia y firmada de conformidad por los asistentes.

De la Remoción.

Artículo 23. El carácter de Consejero Técnico se pierde por lo siguiente:

1. Dejar de pertenecer a la Facultad como profesor o alumno.
2. Asumir un cargo administrativo en la misma.
3. Ausencias injustificadas a las sesiones en más de tres ocasiones en forma continua o seis en el lapso de un año.
4. Faltar al decoro o prestigio de la Facultad o Universidad dentro y fuera del recinto.
5. El incumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones asignadas.

Sección Tercera: *DE LA SECRETARÍA GENERAL*

De la Definición



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 24. La Secretaría General es la dependencia de apoyo de la Dirección encargada de la organización y despacho de asuntos de carácter académico y administrativo de la Facultad. Informará y dependerá directamente del Director.

De los requisitos.

Artículo 25. Para ser Secretario General es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener Título de Licenciatura en Enfermería.
2. Contar con grado de Maestría.
3. Contar con antigüedad y experiencia docente mínima de 5 años como profesor de esta Facultad, con nombramiento de tiempo completo o su equivalente.
4. No desempeñar ningún cargo político, de funcionario público o de representación sindical durante el ejercicio de sus funciones.
5. Tener disponibilidad de horario para el desarrollo de sus actividades académico-administrativas.
6. Tener experiencia en la elaboración y ejecución de proyectos académicos.
7. Distinguirse por el cumplimiento de sus actividades académicas y su compromiso con la Facultad.

De las Funciones y Atribuciones.

Artículo 26. Son funciones y atribuciones del Secretario General las siguientes:

1. Colaborar con el Director de la Facultad en los asuntos de carácter académico, administrativo y de gobierno de la misma.
2. Dar fe y colaborar con el Director en los procesos electorales del personal docente y alumnos, para elegir integrantes de la representación al Consejo Directivo, Técnico Consultivo y de sociedad de alumnos.
3. Supervisar la asistencia y puntualidad del personal docente.
4. Presentar al Director el personal docente seleccionado para nueva contratación.
5. Realizar la inducción al puesto del personal docente de nuevo ingreso.
6. Elaborar y enviar con oportunidad las propuestas de nombramiento y hojas de actividades a las instancias correspondientes.
7. Tramitar permisos, incapacidades, licencias y otros del personal docente, para ser aprobados por el Director.
8. Fungir como Secretario en las sesiones de Consejo Técnico Consultivo y responsabilizarse del resguardo de las actas respectivas. Además comunicar por escrito a los interesados de las resoluciones acordadas.
9. Convocar oportunamente y de acuerdo con el Director a las sesiones de Consejo Técnico Consultivo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

10. Elaborar e implementar el manual de procedimientos de la Secretaría General.
11. Responsabilizarse de la coordinación general del proceso de admisión de aspirantes a esta carrera y definir con la Comisión de Admisión, los criterios y lineamientos que se implementen para el mismo.
12. Participar con el Director en la elaboración, implementación y evaluación del plan de desarrollo institucional.
13. Mantener actualizados los expedientes del personal docente.
14. Rendir un informe anual a la Dirección.
15. Colaborar con la Dirección en la recopilación e integración del informe anual para la Rectoría.
16. Las demás que señala este Reglamento, el manual de organización y aquellas en que sea necesaria su intervención y que no contravenga las disposiciones para la buena marcha de la Institución.

Del nombramiento

Artículo 27. El Secretario General será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la Facultad.

Sección Cuarta: DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA

De la Definición

Artículo 28. La Secretaría Académica es la entidad responsable de dirigir y apoyar las actividades de planeación y desarrollo académico de la Facultad.

De los Requisitos:

Artículo 29. Para ser Secretario Académico se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciado en Enfermería.
2. Contar con experiencia docente mínima de cinco años en la Facultad, preferentemente con nombramiento de tiempo completo o su equivalente.
3. No desempeñar ningún cargo político, de funcionario público o de representación sindical durante el ejercicio de sus funciones.
4. Tener disponibilidad de horario para el desarrollo de sus actividades.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

5. Contar con el grado de Maestría en Área de Enfermería o en Educación.
6. Contar con la experiencia necesaria para desarrollar proyectos y actividades académico-administrativas.
7. Haberse distinguido por el cumplimiento de sus actividades académicas y su compromiso con la Institución.
8. Poseer aptitudes y habilidades para el trabajo grupal y de gestión.

De las Funciones y Atribuciones:

Artículo 30. Son funciones y atribuciones del Secretario Académico las siguientes:

1. Mantener comunicación constante con las Secretarías, Jefatura de Posgrado e Investigación, Coordinaciones y Comisión de Desarrollo Curricular.
2. Elaborar e implementar el manual de procedimientos de la Secretaría Académica.
3. Diseñar el Plan de Desarrollo Académico de la Facultad.
4. Auxiliar a la Dirección y otras instancias de la Facultad a emitir sus dictámenes en materia técnico-académica.
5. Coordinar el diseño, la implementación y evaluación de los planes y programas académicos de la Facultad.
6. Elaborar y coordinar el Programa de Desarrollo y Superación Académica del Personal Docente, incluyendo los programas de academias, actualización y promoción a posgrados.
7. Asesorar el programa de desarrollo curricular y coordinar las actividades de esta Comisión.
8. Asesorar conjuntamente con la Comisión de Desarrollo Curricular las actividades de los grupos de academia de profesores.
9. Proponer a la Dirección la distribución y organización semestral del personal docente en acuerdo con las Secretarías y Coordinaciones correspondientes.
10. Elaborar y proponer al Director los parámetros de evaluación del desempeño docente.
11. Coordinar el proceso de evaluación académica de los docentes.
12. Asesorar y supervisar la organización de eventos de carácter académico.
13. Asesorar y supervisar la organización de actividades de las coordinaciones a su cargo.
14. Evaluar los proyectos e iniciativas de carácter académico propuestas por comisiones y/o profesores en particular, para ser presentados a la Dirección y al Consejo Técnico Consultivo.
15. Convocar y presidir las reuniones de coordinadores y/o profesores que tengan como finalidad el abordaje de aspectos académicos de la Facultad.
16. Establecer un sistema de registro de la productividad académica de los profesores y coordinadores de área.
17. Sugerir a la Dirección el personal para ocupar cargos académicos con base a criterios establecidos.
18. Representar al Director en eventos de carácter académico que éste le delegue.
19. Resguardar los archivos de los asuntos académicos de su competencia y organizar los sistemas de información que sean necesarios.
20. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos asignados a la Secretaría.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

21. Promover el intercambio académico de la Facultad.
22. Mantener comunicación con las instancias universitarias correspondientes.
23. Vigilar el cumplimiento de los programas académicos.
24. Evaluar el funcionamiento de la Secretaría e informar periódicamente a la Dirección de la Facultad.
25. Rendir un informe anual a la Dirección.
26. Recopilar e integrar la información de sus instancias dependientes para el informe anual.
27. Las demás que le sean asignadas por la Dirección.

Del Nombramiento :

Artículo 31. El Secretario Académico será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Facultad, informará y dependerá directamente de este último.

DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR Y LAS ACADEMIAS

De la Definición:

Artículo 32. La Comisión de Desarrollo Curricular es un cuerpo colegiado, integrado por docentes representativos de las áreas académicas de la Facultad, presididos por la Dirección y coordinados por la Secretaría Académica. Esta Comisión es la responsable de señalar la dirección del proceso de desarrollo curricular, que incluye las acciones de planeación, operación y evaluación continua y sistemática del plan curricular.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 33. Para ser integrante de la Comisión de Desarrollo Curricular es necesario cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a la Facultad de Enfermería.
2. Tener título de Licenciado en Enfermería.
3. Ser profesor de Tiempo Completo o su equivalente en número de horas.
4. Antigüedad mínima de cinco años en la Facultad.
5. Contar con Diploma de Especialidad o Grado de Maestría en áreas de Enfermería o Educación
6. Experiencia profesional práctica, según lo señalado en el artículo 193 del presente Reglamento.
7. Poseer conocimientos actualizados acerca de teoría curricular, innovación educativa y temas afines.
8. Tener capacidad de liderazgo y habilidades para el proceso grupal



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

9. Poseer apertura al cambio y visión prospectiva

Artículo 34. Son funciones y atribuciones de la Comisión de Desarrollo Curricular las siguientes:

1. Supervisar el procesos de seguimiento del Plan Curricular de Licenciatura.
2. Establecer coordinación con el Consejo de Posgrado, a fin de mantener vinculación entre los programas curriculares y las actividades de investigación.
3. Analizar las propuestas de cambio turnadas por las academias, con relación a la estructura y forma del plan curricular de Licenciatura y en su caso turnarlas a las instancias correspondientes.
4. Revisar propuestas académicas y materiales didácticos planteados por las academias o por los profesores, para que sean avalados institucionalmente o en su caso sean turnados al H. Consejo Técnico Consultivo para el análisis y aprobación respectiva.
5. Establecer comunicación con los responsables de las academias para dar continuidad a los programas de trabajo de éstas.
6. Asesorar a las academias en la elaboración de programas, planteamientos teóricos o metodológicos.
7. Organizar foros y plenarias que favorezcan la integración y desarrollo del plan curricular.
8. Definir, diseñar e implementar la estrategia permanente de evaluación curricular.
9. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las academias.
10. Diseñar un sistema de información respecto al proceso de desarrollo curricular.
11. Coordinarse con la Secretaría de Asuntos Académicos de la UASLP.
12. Sesionar por lo menos una vez por semana y en forma extraordinaria cuando sea necesario.
13. Rendir un informe anual a la comunidad académica de la Facultad.
14. Mantener coordinación con asesores externos en función de necesidades expresas de las academias y/o del proceso de desarrollo curricular.

DE LA DEFINICIÓN DE ACADEMIA:

Artículo 35. Es un cuerpo colegiado integrado por docentes adscritos a la docencia teórica y/o práctica de un área curricular específica, quienes sesionan a fin de reflexionar, discutir, establecer acuerdos, planteamientos y propuestas dirigidas al mejoramiento de su práctica educativa y el desarrollo óptimo del plan curricular.

Artículo 36. Para ser integrante de una academia se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor adscrito a la Facultad de Enfermería.
2. Ejercer funciones de docencia en el nivel de Licenciatura.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

3. Contar con experiencia profesional vigente, según se señala en el artículo 193 de este Reglamento.
4. Disposición para el trabajo colegiado.

Artículo 37. Son funciones y atribuciones de las academias:

1. Revisar, realimentar y actualizar los programas sintéticos y analíticos del plan curricular.
2. Discutir en torno a experiencias metodológicas y didácticas de los integrantes de la academia.
3. Presentar a la Comisión de Desarrollo Curricular propuestas de modificación a la estructura y forma de los programas académicos y del plan curricular.
4. Presentar a la Comisión de Desarrollo Curricular propuestas de estrategias metodológicas y didácticas que enriquezcan el proceso enseñanza–aprendizaje.
5. Elaborar material didáctico (guías de estudio, casos clínicos, protocolos de práctica, modelos didácticos, antologías y otros), para emplearse en los cursos correspondientes.
6. Diseñar y realimentar la estrategia de evaluación de los aprendizajes.
7. Desarrollar proyectos de investigación aplicada que contribuyan al desarrollo del plan curricular.
8. Participar en plenarias para socializar los avances de su plan de trabajo y propiciar la realimentación de sus resultados y experiencias.
9. Elaborar un programa de trabajo anual.
10. Presentar a la Coordinación correspondiente, a la Secretaría Académica y a la Dirección de la Facultad, el informe anual de sus actividades.
11. Plantear estrategias para lograr la vinculación del nivel teórico de los programas con el desarrollo de experiencias prácticas.
12. Establecer coordinación con las demás academias.

E.2. UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. - Con base en los artículos 9º, 59 y 66 del Estatuto Orgánico y en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, esta Unidad de Posgrado e Investigación establece y rige la organización, funcionamiento y evaluación de los Programas de Posgrado y de investigación de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por RGEP al Reglamento General de Estudios de Posgrado y por UASLP a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 39. - Se consideran estudios de Posgrado, los Programas de Especialidad, Maestría y Doctorado, mismos que se realizan posterior a la Licenciatura. Estos estudios tienen el propósito de formar investigadores, docentes y profesionales del más alto nivel académico en la Facultad de Enfermería.

Artículo 40. - La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, otorgará: a) Diploma de Especialidad, b) Título de Grado de Maestro, c) Título de Grado de Doctor, a quienes hayan cubierto los requisitos de acreditación y titulación señalados en el RGEP de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la normativa de los programas respectivos.

Artículo 41. Los programas de Especialidad, tienen la finalidad de propiciar el desarrollo de habilidades cognoscitivas, instrumentales y actitudinales en el campo específico de la enfermería o de las Ciencias de la Salud, que genera al sujeto la activación y potenciación de competencias básicas, específicas y especializadas del área.

Artículo 42. Los Programas de Maestría que ofrezca la Facultad de Enfermería tendrán como objetivos:

- a) La formación integral de los alumnos para realizar con capacidad los procesos de innovación y creación del conocimiento a través del desarrollo de sistemas explicativos, en lo humanístico, científico y tecnológico de la disciplina.
- b) La habilitación del alumno como un profesional experto en la aplicación del conocimiento, que lo hará ser competente en el ejercicio de un liderazgo centrado en la resolución de problemas de su campo de actuación técnico científico.
- c) La formación de maestros capaces de transmitir con solidez los conocimientos teórico metodológicos e instrumentales que sustenten la práctica disciplinar.

Artículo 43. Los programas de Doctorado, que ofrezca la Facultad, tendrán como finalidad formar profesores e investigadores que generen conocimientos, dirijan cuerpos colegiados y preparen investigadores.

Artículo 44. Conforme a lo establecido en los Artículos 9, 10 y 57 del Estatuto Orgánico y en el Artículo 3 del RGEP, la Facultad de Enfermería imparte estudios de Posgrado en la disciplina de Enfermería y en el área de la salud.

De la Organización

Artículo 45. La Estructura de organización de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad está integrada de acuerdo con los Artículos 51 y 52 del Estatuto Orgánico y el Artículo 15 del Capítulo III del RGEP de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

1. Dirección de la Facultad.
2. H. Consejo Técnico Consultivo
3. Consejo de Posgrado.
4. Jefatura de Posgrado e Investigación.
5. Comités Académicos de cada uno de los programas de Posgrado
6. Coordinación Académica de programas de Posgrado.
7. Coordinación de Investigación.
8. Responsables de Cuerpos Académicos.

Artículo 46. El Posgrado de la Facultad estará representado ante el Consejo Técnico Consultivo de la Facultad de Enfermería con la incorporación de un profesor y un alumno con sus respectivos suplentes, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 19, 20 y 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 47. El Consejo de Posgrado es un organismo colegiado, que integra y representa los programas existentes. Está conformado de acuerdo al Artículo 21 del RGEP, además participará el Coordinador de Investigación.

Artículo 48. El Consejo de Posgrado de esta Facultad, tendrá las obligaciones y atribuciones que señala el Artículo 22 del RGEP además de las siguientes:

- a) Analizar los casos excepcionales que rebasen la normativa señalada en los lineamientos respectivos del posgrado
- b) Avalar las propuestas de convenios interinstitucionales que fortalezcan el desarrollo de los programas.

Artículo 49. La Jefatura de Posgrado e Investigación es la instancia responsable de la planeación, organización, dirección y gestión académico-administrativa de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Enfermería.

Artículo 50. La designación del Jefe de Posgrado e Investigación habrá de efectuarse en los términos establecidos en el Artículo 23 del R.G.E.P. de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 51. Los requisitos para la designación del Jefe de Posgrado e Investigación son los siguientes:

- a) Ser licenciado en enfermería, con nivel académico mayor o igual al que se ofrece en la Unidad de Posgrado de la Facultad.
- b) Ser profesor del área de posgrado, adscrito a la Facultad e integrante de algún Comité Académico de los programas de posgrado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- c) Experiencia mínima docente de 5 años en posgrado.
- d) Antigüedad institucional de cinco años mínimo.
- e) Experiencia como investigador avalado con productos de trabajo o publicaciones en los últimos 2 años.
- f) Tener mínimo 5 años de experiencia profesional en su disciplina.
- g) Ser profesor de tiempo completo o su equivalente.
- h) Acreditar su actividad y excelencia académica en el ejercicio de su disciplina como lo marca el Artículo 28 del R.G.E.P. de la UASLP.
- i) Contar al menos con una dirección de tesis individual de posgrado terminada, presentada y aprobada.
- j) Participar como ponente en cursos de actualización, disciplinares y pedagógicos.
- k) Actitud y disposición para desarrollar el trabajo en equipo inter y multidisciplinario.
- l) Tener experiencia en la elaboración de proyectos académicos.
- m) Distinguirse por el cumplimiento de sus actividades académicas y el compromiso con la institución.
- n) Poseer capacidad de gestión.
- o) Disponibilidad de horario para el desarrollo de las actividades académico-administrativas.
- p) Poseer capacidad para mantener relaciones interpersonales funcionales y comunicación efectiva.

Artículo 52. Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Posgrado e Investigación, las que establece el Artículo 24 del RGEP de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, además de las siguientes:

- a) Conducir las propuestas y actualización de la normativa del Posgrado y gestionar su sanción.
- b) Analizar las diversas propuestas de programas y turnarlas al Consejo de Posgrado.
- c) Fungir como Secretario de actas en las sesiones del Consejo de Posgrado.
- d) Planear, implementar y evaluar de manera permanente un sistema de información de Posgrado.
- e) Gestionar convenios que favorezcan la actividad docente y de investigación.
- f) Gestionar ante las autoridades correspondientes los requerimientos de infraestructura para las actividades de Posgrado.
- g) Promover el seguimiento y la evaluación del impacto de los egresados de Posgrado.
- h) Promover y coordinar las propuestas de cambio de los programas de Posgrado vigentes.
- i) Promover la formación y actualización docente en las áreas disciplinar, pedagógica y de investigación de acuerdo a las necesidades de posgrado.
- j) Establecer comunicación continua con los responsables de programas, coordinaciones y secretarías para agilizar los procesos académico-administrativos de posgrado.
- k) Promover y gestionar proyectos de financiamiento externo con Instituciones Nacionales e Internacionales, para su estudio y aprobación en su caso.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- l) Coordinación continua con las dependencias externas a la Facultad con la finalidad de fortalecer el desarrollo académico-administrativo.
- m) Ser docente activo en los programas de Licenciatura y Posgrado, con un mínimo de 5 horas/semana/año de cátedra frente a grupo
- n) Asesorar tesis de Licenciatura, Especialidad o Maestría.

Artículo 53. El Comité Académico de los Programas de Posgrado se conforma según el Artículo 17, del RGEP de la UASLP.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Comité Académico del Programa de Posgrado, las señaladas en el Artículo 18 del RGEP de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, además de las siguientes:

- a) Proponer ante la Jefatura de Posgrado las iniciativas para los convenios y seleccionar las instancias y docentes participantes.
- b) Participar en el diseño y reestructuración de los Programas de Posgrado, que estarán sujetos a la aprobación de las instancias correspondientes.
- c) Proponer ante el Consejo de Posgrado los integrantes del Comité de tesis o tesina para su aprobación.
- d) Proponer ante el Consejo de Posgrado los profesores que participarán como docentes en los programas de posgrado para su aprobación.
- e) Aprobar los trabajos de tesis en su fase de protocolo e informe en el caso de Maestría y en la Especialidad (tesina) en su fase de anteproyecto e informe.
- f) Analizar y proponer estrategias de resolución a situaciones académico-administrativas.
- g) Implementar el programa de selección y admisión de aspirantes a los programas.
- h) Establecer comunicación continua con los comités de tesis y tesina.
- i) Proponer una subcomisión para el seguimiento de egresados.

Artículo 55. La Coordinación Académica del Programa de Posgrado es la instancia responsable de la coordinación académico administrativa del programa designado y representante del Comité Académico del programa.

Artículo 56. El Coordinador Académico del Programa de Posgrado será nombrado por el Rector, de acuerdo al Artículo 16 del R.G.E.P. de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 57. Los requisitos para el Coordinador Académico de los Programas de Posgrado son:

- a) Ser licenciado en enfermería.
- b) Tener grado o nivel mínimo de estudios que cubre el ámbito de responsabilidad en el programa designado, preferentemente maestría o doctorado.
- c) Antigüedad mínima de 5 años en la Facultad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- d) Experiencia profesional mínima de 5 años.
- e) Experiencia en asesoría de trabajos de investigación de pregrado, posgrado o investigación realizada por profesionales de enfermería.
- f) Actitud y disponibilidad favorable para el trabajo en equipo.
- g) Haber demostrado responsabilidad en el desempeño de sus actividades.
- h) Experiencia profesional vigente en el área del programa que ofrece.
- i) Experiencia vigente como investigador avalada con productos y publicaciones recientes.
- j) Experiencia en asesoría de tesis, concluidas y presentadas en examen de grado.
- k) Capacidad de gestión.
- l) Disponibilidad de horario para el desarrollo de actividades académico administrativas.

Artículo 58. Son atribuciones y obligaciones del Coordinador Académico de cada Programa de Posgrado, las señaladas en los Artículos 19, 27, 28 y 29 del R.G.E.P. de la UASLP, además de:

- a) Establecer la coordinación intra y extra institucional para realizar las actividades académicas y de investigación que los programas requieran.
- b) Asegurar la calidad y pertinencia del programa que coordina.
- c) Establecer vinculación con la Coordinación de Investigación para el desarrollo de proyectos como investigador y de los realizados por alumnos del programa a su cargo.
- d) Pertenecer al cuerpo académico acorde a la línea de investigación que trabaja.
- e) Ser docente activo del programa que coordine con actividades de cátedra frente a grupo con un mínimo de 5 horas/semana/año.
- f) Ser asesor de tesis de Licenciatura, Especialidad o Maestría.
- g) Realizar investigación acorde a las líneas de investigación de la Facultad, registrar proyecto y presentar informe ante la Coordinación de Investigación.
- h) Diseñar e implementar en forma permanente el programa de seguimiento de egresados.
- i) Mantenerse actualizado en el área de su competencia.
- j) Planear, organizar, dirigir y evaluar el programa a su cargo.
- k) Diseñar los estándares de calidad de los programas que coordina; aplicarlos y actualizarlos conforme avanza el estado de la ciencia y la tecnología.
- l) Contar con registros de los proyectos de investigación de los estudiantes del programa que coordina y rendir informe periódico a la Coordinación de Investigación.
- m) Implementar un sistema de información escolar, académica y administrativa: Estadísticas escolares, como eficiencia terminal, índice de reprobación, deserción, eficiencia de titulación; ingresos, egresos financieros del programa a su cargo.
- n) Informar periódicamente ante el Comité Académico y el Consejo de Posgrado sobre el desarrollo del programa a su cargo.
- o) Participar activamente en la difusión del programa y selección de alumnos.
- p) Establecer coordinación permanente con los comités de tesis.
- q) Ser asesor de tesis de Licenciatura, Especialidad o Maestría.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 59. El Coordinador de Programa de Posgrado o el Jefe de Posgrado e Investigación por ausencia temporal o definitiva, será sustituido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del R.G.E.P. de la UASLP.

Artículo 60. La Coordinación de Investigación es la instancia responsable para formular e instrumentar las acciones de investigación como función sustantiva de esta Facultad.

Artículo 61. El Coordinador de Investigación será designado por la Dirección de la Facultad.

Artículo 62. Los requisitos para ser Coordinador de Investigación son:

- a) Contar mínimo con grado de maestría, o doctorado preferentemente.
- b) Poseer título de licenciatura en enfermería.
- c) Antigüedad mínima de 5 años en la Facultad.
- d) Contar con nombramiento de profesor investigador de tiempo completo o su equivalente y contar con disponibilidad de tiempo para el desarrollo de sus actividades.
- e) Amplia experiencia en asesoría de tesis de posgrado y pregrado en su área o en su línea de investigación.
- f) Experiencia disciplinar mínima de 5 años.
- g) Contar con aptitudes para el trabajo en equipo inter y multidisciplinario.
- h) Haber demostrado capacidad en el desempeño de sus actividades.
- i) Pertenecer a la planta docente de posgrado.
- j) Contar con publicaciones de cobertura nacional recientes en su línea de investigación
- k) Preferentemente pertenecer al SNI (Sistema Nacional de Investigación).
- l) Contar con capacidad de gestión.

Artículo 63. Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de Investigación las siguientes:

- a) Impulsar la definición de las líneas de investigación a seguir por la Facultad, congruentes con su Plan de Desarrollo.
- b) Proponer ante las autoridades, las prioridades de los proyectos de investigación en el ámbito disciplinar.
- c) Proponer los recursos humanos y financieros necesarios para impulsar la investigación.
- d) Presentar ante el Consejo de Posgrado el programa operativo anual de trabajo.
- e) Promover y gestionar convenios con agencias nacionales e internacionales, el apoyo financiero para el desarrollo de la investigación y la enseñanza.
- f) Promover la formación y consolidación de Cuerpos Académicos para definir proyectos conjuntos de investigación (docentes, profesionistas y alumnos).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- g) Mantener coordinación con la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad y demás dependencias, en los eventos cuya finalidad sea la promoción y difusión de la investigación.
- h) Participar en los proyectos de investigación intra o extra institucionales o asignar al asesor correspondiente, con acuerdo del Director.
- i) Ser asesor de tesis de Licenciatura, Especialidad o Maestría.
- j) Establecer coordinación con las bibliotecas, centros y bancos de información, para mantener actualizado el acervo bibliográfico y hemerográfico.
- k) Promover la participación de la Facultad en los eventos de investigación en enfermería en el ámbito local, nacional e internacional.
- l) Mantener coordinación con investigadores y Coordinadores Académicos de Programas de Posgrado.
- m) Difundir las convocatorias para la presentación de trabajos de investigación.
- n) Promover la formación y actualización en investigación para el personal académico de la Facultad.
- o) Promover la difusión y el intercambio de experiencias académicas para la enseñanza de investigación de pregrado y posgrado en los ámbitos local, nacional e internacional.
- p) Fomentar la elaboración de proyectos de investigación para fortalecer las líneas de investigación de la Facultad.
- q) Promover la producción bibliográfica y publicación de trabajos científicos entre los docentes de pregrado, posgrado y público en general.
- r) Diseñar e implementar un sistema de información de las investigaciones que se realizan en la Facultad para su difusión.
- s) Elaborar el informe anual de las actividades de la Coordinación.
- t) Participar en la elaboración, revisión o actualización de los programas de investigación del plan de estudios de la licenciatura.
- u) Gestionar los ámbitos para el desarrollo de investigación, tanto en pregrado como en posgrado.
- v) Convocar y presidir reuniones de coordinación con los profesores responsables de la enseñanza de la investigación en el pregrado
- w) Ser docente activo en los programas de Licenciatura y Posgrado, con un mínimo de 5 horas/semana/año de cátedra frente a grupo.

Artículo 64. Los cuerpos académicos (CA) son grupos de profesores de tiempo completo o su equivalente, que comparten objetivos académicos y una o varias líneas afines de generación y/o aplicación del conocimiento.

Artículo 65. Los requisitos para integrar un cuerpo académico son los siguientes:

- a) Contar con nombramiento de profesor de tiempo completo o su equivalente.
- b) Contar con grado mínimo de maestría en enfermería o áreas afines.
- c) Contar con una línea de investigación en desarrollo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 66. Son atribuciones y obligaciones del cuerpo académico las siguientes:

- a) Mantener comunicación con la Coordinación de Investigación de la Facultad.
- b) Participar en redes académicas con sus pares en el País y en el Extranjero.
- c) Establecer vinculación con Instituciones u organismos para promover el intercambio de sus recursos humanos o sus productos de generación del conocimiento.
- d) Fortalecer las líneas de generación o aplicación del conocimiento de la Facultad a fin de promover el desarrollo de la disciplina de enfermería.
- e) Promover la formación de los investigadores a grados académicos preferentes.

Normas Generales de Operación del Posgrado

Ingreso de Alumnos

Artículo 67. Los aspirantes a ingresar a Posgrado deberán cumplir con el Artículo 32 del RGEP de la UASLP, además de lo siguiente:

I. Requisitos para los aspirantes titulados:

- a) Certificar los estudios con el Título y Cédula Profesional; sólo en casos excepcionales, podrá presentar la carta aprobatoria del examen profesional o constancia de cualquier otra modalidad de titulación, en un lapso no mayor del 50% de la duración del programa académico.
- b) Comprobar estudios de licenciatura concluidos con certificado de materias con promedio.
- c) Aprobar el curso propedéutico en la modalidad que cada programa en su caso lo determine
- d) En los programas de Maestría deberá presentar un anteproyecto de investigación.

II. Aspirantes no titulados con opción a cursar materias de posgrado como vía de titulación.

- a) Carta de liberación de servicio social
- b) Comprobar estudios de licenciatura concluidos con certificado de materias con promedio mínimo de 8.0.
- c) Aprobar el curso propedéutico en la modalidad que cada programa que en su caso lo determine.
- d) Aprobar 3 materias del nivel conceptual que el Comité Académico de cada programa lo determine.
- e) En los programas de maestría presentar anteproyecto de investigación.
- f) Los casos excepcionales en ambas modalidades serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Posgrado, de no resolverse serán turnados al H. Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 68. Los estudiantes de cursos propedéuticos no tienen carácter de alumnos de posgrado, lo anterior con base en el Artículo 33 del R.G.E.P. de la UASLP.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 69. Los casos de revalidación de estudios en los programas de posgrado se apegarán a lo estipulado en los Artículos 18 inciso c) y 34 del R.G.E.P. de la UASLP.

Artículo 70. El alumno permanecerá inscrito y cumplirá con las obligaciones académico administrativas siguientes:

- a) Acreditar las materias correspondientes al programa que cursa.
- b) Estar al corriente de los pagos hasta la obtención del diploma o grado mientras no rebase dos años para especialidad y cuatro para maestría.
- c) Cumplir con asistencia mínima del 90% a teoría y el 100% a experiencias prácticas.
- d) Los justificantes de inasistencia por enfermedad serán avalados por dependencias oficiales de salud y deberán presentarse ante el coordinador de cada programa en un lapso no mayor de 24 horas, después de haber sido dictaminada la incapacidad.
- e) Las excepciones serán resueltas por el Comité Académico de cada programa y avaladas por el Consejo de Posgrado.

Baja de Alumnos:

Artículo 71. Los alumnos causarán baja de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 36 del RGEP, además de:

- a) A solicitud propia presentada por escrito al coordinador del programa.
- b) Por no acreditar las asignaturas definidas en el plan de estudios, esta baja tendrá que ser analizada por el Comité Académico de cada programa y avalada por el Consejo de Posgrado.
- c) El Comité Académico de cada programa con aval del Consejo de Posgrado, podrá dar de baja temporal al alumno que en un lapso máximo de seis meses no esté vigente en el proceso de titulación
- d) Por no cumplir con la asistencia referida en la normativa de cada programa.
- e) Por no presentar los avances del trabajo de tesis o tesina al director de los mismos en un plazo de 3 y 6 meses para la especialidad y maestría respectivamente posterior a la conclusión del programa. Esta baja tendrá que ser analizada por el Comité Académico de cada programa.

De la Acreditación:

Artículo 72. El resultado de la acreditación con la modalidad teórica o teórico-práctica deberá registrarse de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- a) La calificación se expresará en números enteros en escala de 0 a 10, con la excepción a la calificación reprobatoria.
- b) Para aplicar la escala de 0 a 10 en entero deberá seguir el siguiente criterio: La calificación con fracción igual o menor de 0.5, bajará al inmediato inferior y la fracción igual o mayor que 0.6 a 0.9 subirá al número inmediato superior según corresponda.
- c) La calificación mínima aprobatoria será de 7.0.
- d) El promedio global del período, deberá ser mínimo de 8.0

Artículo 73. El alumno que no apruebe una materia, podrá cursarla nuevamente sólo por una ocasión en la (s) próxima(s) promoción(es) del programa o en curso programado de la materia de manera extraordinaria, tales situaciones serán analizadas y avaladas por el Consejo de Posgrado.

E G R E S O

Artículo 74. Para obtener el Diploma por Especialidad deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 41 del RGEF de la UASLP, además de acreditar el servicio social de acuerdo a lo estipulado en cada programa.

Artículo 75. Para obtener el grado de Maestro será necesario cumplir con el Artículo 42 del RGEF de la UASLP, además de acreditar el servicio social de acuerdo a lo estipulado en cada programa.

DE LAS TESIS, TESINAS, EXÁMENES DE NIVEL Y GRADO:

Artículo 76. El Comité de Tesis de Especialidad y Maestría estará conformado por el Director de Tesis y el Asesor Metodológico para cada tesista.

Artículo 77. Los temas de los trabajos de titulación para Especialidad y Maestría, deberán cumplir con el Artículo 44 del R.G.E.P. de la UASLP, además de:

- a) El tema para tesis deberá derivarse de las líneas de investigación de la Facultad y de la especialidad de cada programa.
- b) El registro preliminar del tema se hará ante el Coordinador de cada programa.
- c) La aprobación del tema contará con el aval del Comité de tesis y del Comité Académico de cada programa.
- d) El registro definitivo se realizará ante la Coordinación de Investigación y contará con el aval del Comité de Tesis.
- e) En caso de cambio de tema se necesita la autorización del Comité Académico.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

El informe final contará con el aval del Comité de Tesis y el Comité Académico verificará que este cumpla con los requisitos propuestos por el R.G.E.P. y los específicos de cada programa.

Artículo 78. Son funciones y atribuciones del Comité de Tesis las siguientes:

- a) Presentar por escrito al Comité Académico, su aceptación para pertenecer al Comité de tesis.
- b) Conducir el proceso de investigación o el trabajo profesional
- c) Avalar por escrito la selección del tema, el protocolo, informes preliminares y el informe final de acuerdo a la normativa vigente de posgrado y de cada programa.
- d) Dar continuidad al proceso académico con base a las asesorías que serán mínimo cuatro horas al mes.
- e) Coordinación y comunicación permanente con el Comité Académico del programa hasta la obtención del Diploma por Especialidad o el grado respectivo.
- f) Registrar las asesorías a través de un formato que entregará al Coordinador del Programa.

Artículo 79. Los integrantes del Comité de tesis serán dados de baja por el Comité Académico de cada programa en los siguientes casos:

- a) A solicitud personal.
- b) A solicitud del asesorado, por causa grave y justificada.
- c) Por no cumplir con las funciones como integrante del Comité de tesis o tesina, señaladas en el artículo anterior.

Artículo 80. El jurado de los exámenes para obtener el Diploma por Especialidad o grado de Maestría se integrará por tres sinodales y un suplente con base en los Artículos 27, 28 y 48 del RGEP de la UASLP, además de considerar lo siguiente:

- a) Los integrantes del Comité de Tesis podrán formar parte de la terna del jurado de examen de nivel o grado.
- b) El director de tesis no será el presidente del jurado de nivel o grado respectivo.
- c) Como integrante del jurado deberá estar un miembro del Comité Académico del programa.

Para el caso del Doctorado, el jurado se integrará por lo estipulado en el artículo 49 del RGEP.

Planes y Programas de Estudio

Artículo 81. Toda propuesta de plan de estudios de posgrado deberá estar acorde con el Plan de Desarrollo de la Facultad y deberá contar con el aval del Consejo de Posgrado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 82. Toda propuesta de plan de estudios especificará el rubro de evaluación contando con pares externos, además de los criterios y procedimientos de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Posgrado de la UASLP.

Vigencia y Cancelación de Programas

Artículo 83. La vigencia, receso o cancelación de los programas de Posgrado estará sujeta a la evaluación que se realice de acuerdo con los artículos 65 y 66 del RGEP de la UASLP y con base en el Plan de Desarrollo de la Facultad.

E.3.-DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE NIVELACIÓN

De la definición:

Artículo 84. La Coordinación del Programa de Nivelación de Licenciatura en Enfermería es la instancia académica responsable de coordinar, planear, implementar y evaluar los programas complementarios de Licenciatura en Enfermería. El Coordinador de esta área será designado por el Director de la Facultad.

De los Requisitos:

Artículo 85. Para ser Coordinador de Programas de Nivelación de Licenciatura en Enfermería es necesario cumplir los requisitos siguientes:

1. Poseer título de Licenciado en Enfermería.
2. Experiencia profesional mínima de cinco años.
3. Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en el área disciplinar y docente.
4. Antigüedad docente de cinco años en la Facultad.
5. Capacidad para generar proyectos al interior y exterior del programa en busca de su mejoramiento.
6. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación personal como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.
7. Ejercer la docencia teórica o práctica en las áreas de Enfermería.
8. Contar con nombramiento de tiempo completo o su equivalente en número de horas.

De Las Funciones:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 86. Son funciones del Coordinador del Programa de Nivelación de Licenciatura en Enfermería las siguientes:

1. Planear y organizar la implementación del curso complementario de Licenciatura en Enfermería.
2. Conocer, difundir y hacer cumplir la normativa universitaria y de la Facultad, así como la específica del Programa.
3. Presentar ante las autoridades correspondientes las propuestas de modificaciones al programa, encaminadas al mejoramiento del proceso educativo-formativo.
4. Planear, organizar y difundir la presentación de productos académicos en cada núcleo del programa.
5. Proponer acuerdos específicos para la solución de problemas detectados.
6. Definir y coordinar a nivel interinstitucional la participación de profesores invitados al programa, en función del perfil establecido.
7. Programar actividades académicas conforme a las necesidades del programa.
8. Propiciar liderazgo para el desarrollo y crecimiento del grupo durante el proceso de formación.
9. Fungir a lo largo del proceso como facilitador del programa y como asesor de los participantes en el proceso de formación.
10. Elaborar proyectos de investigación para la evaluación del impacto de cada programa a través del seguimiento de egresados.
11. Revisión de contenidos curriculares previa a cada promoción del programa.
12. Solicitar la gestión de campos de prácticas a través de las instancias correspondientes.
13. Brindar asesoría durante las prácticas, con el fin de identificar debilidades que pudieran limitar el logro de los objetivos de programa.
14. Rendir informe de actividades a las autoridades correspondientes al finalizar cada núcleo y al concluir el programa.
15. Coordinarse con los asesores de tesis para conocer el avance del trabajo.
16. Coordinarse con la Secretaría Escolar para el proceso de titulación y otros trámites académico-administrativos.

E.4.-DE LA COORDINACIÓN DE ÁREAS DE ENFERMERÍA

De la Definición:

Artículo 87. Es la instancia responsable de planear, organizar, implementar y controlar las actividades académicas y administrativas que demanda la formación integral de los estudiantes en las áreas o núcleos de Enfermería. El Coordinador de esta área será designado por el Director de la Facultad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

De los Requisitos

Artículo 88. Para ser Coordinador de Áreas de Enfermería se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Licenciado en Enfermería.
2. Experiencia profesional mínima de cinco años.
3. Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en el área disciplinar.
4. Antigüedad docente de cinco años en la Facultad.
5. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario
6. Disposición de horario para la Facultad.
7. Ejercer la docencia teórica o práctica en las áreas de Enfermería.

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 89. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Áreas de Enfermería las siguientes :

1. Elaborar un plan de trabajo anual aprobado por la Secretaría Académica.
2. Elaborar y/o reestructurar los programas académicos del Área de Enfermería, en coordinación con las academias de los núcleos integradores.
3. Evaluar el desarrollo de los programas de los núcleos integradores en coordinación con la Comisión de Desarrollo Curricular.
4. En coordinación con la Secretaría Académica, definir y actualizar el perfil docente para cada una de las áreas a su cargo.
5. Promover las actividades de formación docente, encaminadas a favorecer su desempeño.
6. Mantener coordinación con las instancias académicas correspondientes para favorecer el desarrollo de los programas académicos.
7. Promover y desarrollar la investigación, acorde a las líneas propuestas por la Facultad.
8. Participar en la evaluación del desempeño docente de cada responsable de ciclo y núcleo.
9. Elaborar el informe de actividades con la periodicidad que se requiera.

DEL RESPONSABLE DE CICLO

De la Definición:

Artículo 90. Es la persona responsable de planear y dirigir los planteamientos y la concreción de propuestas, encaminadas a favorecer la interdisciplinariedad e integración de los núcleos del ciclo correspondiente. Será designado por el Director de la Facultad.

De los Requisitos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 91. Para ser Responsable de Ciclo se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Licenciado en Enfermería.
2. Ser profesor de tiempo completo o su equivalente en número de horas.
3. Contar con experiencia profesional en el área disciplinar y docente, mínima de cinco años.
4. Capacidad para establecer relaciones interpersonales funcionales.
5. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 92. Son funciones y atribuciones del Responsable de Ciclo las siguientes:

1. Establecer coordinación con todos y cada uno de los profesores asignados a los núcleos correspondientes al ciclo bajo su responsabilidad.
2. Mantener comunicación con las Secretarías y Coordinadores de área de la Facultad en lo concerniente al desarrollo de los programas académicos del Ciclo.
3. Planear, dirigir y evaluar en coordinación con los responsables de grupo, la implementación de los programas académicos que le corresponden.
4. Organizar y coordinar cursos de actualización disciplinar o pedagógica, dirigidos a profesores del Ciclo a su cargo.
5. Promover la integración interdisciplinaria en el desarrollo de los programas que le competen.
6. Vigilar y evaluar la integración teoría-práctica durante el desarrollo de los programas correspondientes.
7. Vigilar el apego a la estructura normativa del Plan de Estudios en el desarrollo de los programas académicos.
8. Elaborar el informe de actividades con la periodicidad requerida.

DEL RESPONSABLE DE GRUPO

De la Definición:

Artículo 93. Es la persona encargada de implementar, coordinar y evaluar el desarrollo de los programas académicos en el grupo asignado. Será designado por el Director.

De los Requisitos

Artículo 94. Para ser Responsable de Grupo es necesario cumplir los requisitos siguientes:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

1. Poseer título de Licenciado en Enfermería.
2. Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en el área disciplinar o docente.
3. Ser profesor de tiempo completo o su equivalente en número de horas.
4. Contar con experiencia profesional y docente, mínima de cinco años.
5. Tener capacidad para establecer relaciones interpersonales funcionales.
6. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 95. Son funciones y atribuciones del Responsable de Grupo las siguientes:

1. Planear, dirigir y evaluar en conjunto con el Responsable de Ciclo, la implementación de los programas académicos que le correspondan.
2. Desarrollar el programa teórico en el grupo asignado.
3. Mantenerse actualizado en el área de su competencia.
4. Promover la implementación de las propuestas emitidas por las academias, entre los profesores asignados a su grupo.
5. Establecer coordinación con el responsable del Laboratorio de Enfermería, para la planeación y ejecución de las prácticas programadas.
6. Establecer coordinación con los responsables de los grupos que integran el semestre.
7. Planear conjuntamente con las coordinaciones de las áreas clínica y comunitaria, las experiencias de aprendizaje del programa de prácticas.
8. Implementar estrategias para favorecer el desarrollo académico del grupo a su cargo.
9. Elaborar el informe de actividades con la periodicidad requerida.

DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE ENFERMERÍA.

De la Definición:

Artículo 96. Es la persona responsable de planear, programar, controlar y evaluar las actividades de apoyo a la docencia, conjuntamente con los responsables de ciclo y grupo. Será designado por el Director de la Facultad.

De los Requisitos

Artículo 97. Para ser Responsable del Laboratorio de Enfermería es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

1. Poseer título de Licenciado en Enfermería.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

2. Ser profesor de tiempo completo o su equivalente en número de horas.
3. Experiencia disciplinar y docente, mínima de cinco años.
4. Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en el área disciplinar.
5. Disposición y capacidad para el trabajo en equipo.
6. Tener capacidad para establecer relaciones interpersonales funcionales.
7. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 98. Son funciones y atribuciones del Responsable del Laboratorio de Enfermería las siguientes:

1. Elaborar el plan de trabajo anual que apoye los programas académicos de pre y posgrado.
2. Atender los requerimientos de las prácticas incidentales, tanto institucionales como extra-institucionales.
3. Implementar un programa de actualización en docencia práctica, dirigido a profesores y pasantes de Licenciatura en Enfermería.
4. Vigilar el buen funcionamiento del laboratorio a través del establecimiento de normas para la utilización de material, equipo, mobiliario y las áreas del Laboratorio de Enfermería.
5. Mantenerse vigente en la docencia teórica y práctica.
6. Elaborar e implementar el manual de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo electromédico.
7. Programar cursos de capacitación, en coordinación con la Secretaría de Vinculación y Extensión de la Facultad.
8. Mantener actualizados el inventario y archivos del laboratorio.
9. Promover y desarrollar investigación acorde a las líneas propuestas por la Facultad.
10. Diseñar e implementar un programa para incrementar habilidades psicomotoras de los alumnos que lo requieran.
11. Brindar tutoría a alumnos referidos por los docentes o que acudan voluntariamente, a fin de desarrollar habilidades específicas.
12. Elaborar el informe de actividades con la periodicidad que se solicite.

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE ENFERMERÍA

Artículo 99. El laboratorio de Enfermería es un área de enseñanza y evaluación respecto a los procedimientos y técnicas básicas, generales y algunas específicas, propias del cuidado de Enfermería; contempladas en los programas de los núcleos de Enfermería.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 100. El laboratorio de Enfermería contará con un responsable y un asistente que serán los encargados de mantener el funcionamiento adecuado de las áreas; así como de optimizar los recursos existentes.

Artículo 101. Contará con un manual de normas y sanciones, el cuál será revisado para su actualización por el responsable del laboratorio y la Dirección por lo menos cada año.

Artículo 102. El laboratorio de Enfermería tendrá el material y equipo necesario suficiente para dar cumplimiento a sus objetivos.

Artículo 103. Los docentes y alumnos de la Facultad que hagan uso de las instalaciones, del material y equipo existentes en el laboratorio, respetarán las normas establecidas para su uso y funcionamiento.

Artículo 104. El responsable del laboratorio establecerá en coordinación con docentes de las áreas de Enfermería, los estándares de los procedimientos básicos y específicos a realizar en el área.

Artículo 105. La Dirección de la Facultad en coordinación con el responsable del laboratorio y de los profesores de Enfermería, buscarán el apoyo de organismos internos y externos para equipar las áreas en forma adecuada.

Artículo 106. El material y equipo será utilizado en las aulas y áreas del propio laboratorio; cuando no sea así, la Dirección deberá autorizar la salida de material o equipo; si se trata de una solicitud externa a la Facultad, éste tendrá un costo predeterminado.

E.5.-DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA BIOMÉDICA

De la Definición:

Artículo 107. Es la entidad responsable de organizar, coordinar y evaluar las actividades correspondientes a los siguientes programas académicos:

1. Curso Introductorio: conceptos básicos de física, química, biología y matemáticas.
2. Núcleo I y II: Estructura y función del organismo I y II, respectivamente.
3. Núcleo V: Relación hombre-ambiente y Núcleo VII: Alteración de la relación hombre ambiente: Mecanismos fisiopatológicos II
4. Núcleo VIII y X: Salud y Productividad I y II respectivamente.
5. Núcleo XI y XII: Salud y Proceso Reproductivo y Salud y Proceso de Crecimiento y Desarrollo Infantil respectivamente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Así como también de la organización académica del laboratorio del área biomédica y del de análisis clínicos. El Coordinador de esta área será designado por el Director de la Facultad.

De los Requisitos

Artículo 108. Para ser Coordinador de Área Biomédica es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Licenciado en Enfermería.
2. Maestría o Doctorado en el área de Ciencias Biomédicas.
3. Experiencia profesional mínima de cinco años.
4. Antigüedad docente de cinco años en la Facultad.
5. Capacidad de liderazgo.
6. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.
7. Disposición de horario para el desarrollo de sus actividades académico-administrativas.
8. Contar con nombramiento de tiempo completo o su equivalente en número de horas.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 109. Son funciones de la Coordinación de Área Biomédica las siguientes:

1. Asesorar y coordinar la elaboración de programas académicos correspondientes al área biomédica.
2. Facilitar el desarrollo de los programas y las actividades del laboratorio de área biomédica.
3. Actualizar los lineamientos, normas y manuales de procedimientos.
4. Diseñar mecanismos de trabajo e implementar formas de control y líneas de comunicación e información dentro del área.
5. Reportar ante la Secretaría Académica los productos de la academia de profesores de esta área.
6. Promover el desarrollo de proyectos y programas didácticos que favorezcan el aprendizaje.
7. Promover y participar en la actualización clínica del personal adscrito al área biomédica.
8. Convocar y conducir las sesiones de la academia de profesores y responsables de programa, en lo que respecta al área científica y pedagógica.
9. Colaborar en la revisión y actualización de los programas académicos de la Facultad.
10. Participar en las reuniones convocadas por la Secretaría Académica.
11. Diseñar e implementar formas de control y evaluación de las actividades llevadas a cabo en el área de su competencia.
12. Establecer comunicación con los coordinadores de otras áreas.
13. Promover eventos que permitan la actualización del personal docente de la Facultad y de otras instituciones.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

14. Establecer coordinación y comunicación con el responsable del laboratorio de análisis clínicos.
15. Promover, facilitar y participar en la implementación de proyectos de investigación.

DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS

De la Definición

Artículo 110. Es la persona encargada de la organización y operación del Laboratorio de Análisis Clínicos. Será designado por el Director de la Facultad.

De los Requisitos

Artículo 111. Para ser Responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Químico Fármaco biólogo o Químico Bacteriólogo Parasitólogo.
2. Tener licencia expedida por la Secretaría de Salud.
3. Disposición de horario para la implementación de las actividades académico-administrativas.
4. Disposición para apoyar las necesidades de servicio que se deriven de los programas académicos, de investigación y de extensión.
5. Experiencia profesional mínima de cinco años.
6. Antigüedad en la Facultad mínima de cinco años
7. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

De las Funciones

Artículo 112. Son funciones del Responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos las siguientes:

1. Establecer comunicación con la Coordinación de Práctica Comunitaria.
2. Asesorar a profesores y alumnos acerca de la recolección de muestras para análisis clínicos e interpretación de los resultados.
3. Establecer los estándares para el control de calidad de los exámenes clínicos.
4. Promover las estrategias y vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos del laboratorio para su funcionamiento óptimo.
5. Implementar el control estadístico del servicio prestado.
6. Elaborar y actualizar el manual del Laboratorio de Análisis Clínicos.
7. Elaborar informe de actividades con la periodicidad que sea solicitado.
8. Difusión de los servicios que ofrece este laboratorio.
9. Participar en actividades docentes y de investigación, cuando sea solicitado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

10. Participar en programas de capacitación y supervisión de pasantes de la Licenciatura de Químico Fármaco biólogo, que presten su servicio social en esta Facultad.

E.6.-DE LA COORDINACIÓN DEL ÁREA HUMANO SOCIAL

De la Definición

Artículo 113. Es la entidad responsable de planear y organizar las actividades relativas a la implementación de los programas académicos del Área Humano–Social considerados en el plan de estudios.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 114. Para ser Coordinador del Área Humano Social es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Licenciado en Enfermería.
2. Experiencia profesional mínima de cinco años.
3. Antigüedad docente en la Facultad, mínima de cinco años.
4. Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en el área humano–social.
5. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.
6. Disposición de horario para el desarrollo de sus actividades académico-administrativas.
7. Nombramiento de tiempo completo o el equivalente en número de horas.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 115. Son funciones y atribuciones de la Coordinación del Área Humano Social las siguientes:

1. Convocar colegiadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del área de competencia.
2. Presentar ante la Secretaría Académica el plan de trabajo de este cuerpo colegiado.
3. Realizar el seguimiento de las necesidades y principales líneas de acción en materia de formación docente, desarrollo curricular y enseñanza–aprendizaje, derivadas del Área Humano–Social.
4. Promover y gestionar recursos que den soporte a las funciones de la academia y en consecuencia al fortalecimiento de las actividades docentes que de ésta se deriven.
5. Promover y desarrollar proyectos de investigación en el área humano–social, orientados al fortalecimiento de las funciones docentes del cuerpo colegiado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

6. Promover y desarrollar proyectos de evaluación curricular del área humano social, que coadyuven al mejoramiento de los procesos educativos y prácticas formadoras en esta área.

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 116. El Coordinador de esta área, será designado por el Director de la Facultad.

Sección Quinta.- DE LA SECRETARÍA ESCOLAR

De la Definición:

Artículo 117. La Secretaría Escolar es la instancia responsable de los procesos de inscripción, registros escolares, exámenes y titulación de alumnos, así como de la coordinación de los programas para la promoción del desarrollo integral del estudiante de la Facultad y los que le encomiende la Dirección de la Facultad.

De los Requisitos:

Artículo 118. Para ser Secretario Escolar, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciado (a) en Enfermería.
2. Contar con nivel mínimo de maestría con enfoque pedagógico o en el área de Enfermería.
3. Tener experiencia en la elaboración y ejecución de proyectos escolares.
4. Contar con antigüedad y experiencia docente mínima de cinco años como profesor de esta Facultad, de preferencia con nombramiento de tiempo completo o su equivalente.
5. Haberse distinguido por el cumplimiento de sus actividades académicas y compromiso con la institución.
6. No desempeñar ningún cargo político, de funcionario público o de representación sindical durante el ejercicio de sus funciones.
7. Tener disponibilidad de horario para el desarrollo de sus actividades académico-administrativas.

De las Funciones y Atribuciones.

Artículo 119. Son funciones y atribuciones del Secretario Escolar las siguientes:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

1. Elaborar e implementar el programa general y el manual de procedimientos propios de la Secretaría Escolar.
2. Planear y supervisar los procesos de inscripción de los alumnos de nuevo ingreso y reingreso.
3. Programar, organizar y revisar la ejecución de los trámites administrativos de los alumnos para la inscripción a la Facultad, de acuerdo al calendario escolar de cada programa académico.
4. Analizar las solicitudes de revalidación y gestionar los cambios de carrera conjuntamente con las Secretarías General y Académica.
5. Mantener actualizado y resguardar el archivo escolar.
6. Proporcionar la información que soliciten con relación a estadísticas escolares, con el visto bueno de la Dirección.
7. Planear y llevar el registro del proceso de los diferentes tipos de exámenes que se realizan en la Facultad, estableciendo una comunicación continua con los profesores con relación a dicho proceso.
8. Atender al personal académico y alumnos en asuntos de su competencia.
9. Coordinar los programas tendientes al desarrollo integral del estudiante.
10. Presentar a las instancias correspondientes propuestas que favorezcan la eficiencia terminal y de titulación de los alumnos del programa de Licenciatura, así como el análisis estadístico escolar
11. Cumplir con la adecuada aplicación de los recursos asignados a esta Secretaría.
12. Mantener coordinación con las entidades internas y externas a la Facultad, para el mejor cumplimiento de los procesos académico-administrativos que le corresponden.
13. Verificar la aplicación de las disposiciones estatutarias, del Reglamento de Exámenes de la Universidad y el interno de la Facultad en cuanto a los requisitos para la presentación de los diversos tipos de exámenes..
14. Presentar anualmente el informe de actividades a la Dirección de la Facultad.

Del Nombramiento

Artículo 120. El Secretario Escolar será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director de la Facultad, informará y dependerá directamente de éste último.

F.1.-DE LA COORDINACIÓN DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

De la definición:

Artículo 121. Es la entidad que propicia el desarrollo de los estudiantes, a través de los siguientes programas: Orientación Educativa, Salud Integral del Estudiante y el programa de Cultura y Deporte de la Facultad. El Coordinador será designado por el Director de la Facultad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

De los requisitos

Artículo 122. Para ser Coordinador de Orientación Educativa es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Licenciado en Enfermería.
2. Especialidad o maestría en orientación educativa.
3. Experiencia docente en la Facultad, mínima de cinco años.
4. Experiencia disciplinar mínima de cinco años.
5. Nombramiento de tiempo completo o su equivalente en número de horas.
6. Ser una persona asertiva, discreta y abierta al diálogo.
7. Tener capacidad para establecer relaciones interpersonales empáticas y funcionales.

De las funciones

Artículo 123. Son funciones de la Coordinación de Orientación Educativa las siguientes:

1. Mantener una comunicación de los programas de Orientación Educativa, Salud Integral del Estudiante y Cultura y Deporte, con los responsables de los mismos.
2. Establecer coordinación con las Secretarías: General, Académica, Escolar y Administrativa, así como con los profesores responsables de grupo y con la Comisión de Desarrollo Curricular para la ejecución de los programas a su cargo.
3. Establecer comunicación con el responsable de Orientación Educativa, la División de Servicios Escolares de la UASLP, con el Centro de Salud Universitario y con otras Instituciones de nivel medio superior, para los fines correspondientes.
4. Establecer un diagnóstico académico del estudiante a su ingreso, con el fin de prever estrategias de intervención que propicien su desarrollo.
5. Integrar expedientes de los estudiantes de nuevo ingreso y actualización de los existentes.
6. Elaborar un programa de seguimiento de alumnos, por generación.
7. Realizar investigación derivada de la problemática detectada en los estudiantes que acuden a este servicio o identificada por los profesores.
8. Difundir el programa de Orientación Educativa con todo el alumnado y personal docente de la Facultad.
9. Mantener un proceso de comunicación entre estudiantes, familia o tutores y profesores.
10. Impartir o gestionar cursos y/o talleres sobre la temática que demanden los estudiantes, según sus necesidades.
11. Elaborar e implementar el programa de inducción al estudiante de nuevo ingreso, con el propósito de fomentar la identidad de éste como miembro de la Facultad.
12. Participar en el curso propedéutico para aspirantes a ingresar a la carrera de Licenciado en Enfermería.
13. Difundir la Carrera en las instituciones de nivel medio superior y otras que lo soliciten.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

14. Participar en visitas de observación a los grupos en el aula y revisión de anecdotarios de estudiantes y profesores con relación al alumno.

DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE CULTURA Y DEPORTE

De la Definición:

Artículo 124. Es el docente responsable de coadyuvar en el desarrollo integral de alumnos y profesores, a través de la realización de actividades deportivas y culturales. Será designado por el Director de la Facultad.

De los Requisitos

Artículo 125. Para ser Responsable del Programa de Cultura y Deporte es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

1. Tener título de Licenciado en Enfermería.
2. Contar con antigüedad mínima de cinco años en la Facultad.
3. Nombramiento de tiempo completo o el equivalente en número de horas.
4. Tener afinidad por el deporte y la cultura.
5. Preferentemente contar con preparación formal en esta área.

De las Funciones

Artículo 126. Son funciones del Responsable del Programa de Cultura y Deporte las siguientes:

1. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas de deporte y cultura dirigido a profesores y alumnos.
2. Presentar ante la Dirección de la Facultad los programas de deporte y cultura, para su aprobación.
3. Gestionar ante las autoridades que correspondan los recursos materiales y económicos para la implementación de los programas.
4. Difundir al interior de la Facultad los programas correspondientes.
5. Establecer comunicación con la Secretaría Escolar y la Coordinación de Orientación Educativa, a fin de coadyuvar en la realización de los programas.
6. Mantener coordinación y comunicación con los alumnos y profesores para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas.
7. Establecer coordinación con la Dirección de Actividades Deportivas y Recreativas de la UASLP, a fin de contar con el apoyo para desarrollar los programas.
8. Coordinar la participación de la Facultad en los eventos deportivos y culturales organizados por la Universidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

9. Elaborar un informe con la periodicidad que se requiera y difundirlo al interior de la Facultad.

DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE SALUD INTEGRAL DEL ESTUDIANTE.

De la Definición

Artículo 127. Es el docente responsable de planear, desarrollar y evaluar las actividades que promuevan la salud integral del estudiante. Será designado por la Dirección.

De los Requisitos

Artículo 128. Para ser Responsable del Programa de Salud Integral del Estudiante (PSIE) es necesario cumplir los requisitos siguientes:

1. Tener título de Licenciado en Enfermería.
2. Tener nombramiento de tiempo completo o el equivalente en número de horas.
3. Antigüedad mínima en la Facultad de cinco años.
4. Práctica profesional actualizada.
5. Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en Salud Pública o con enfoque en el primer nivel de atención..
6. Disponibilidad de horario para el desarrollo de sus actividades académico-administrativas.

De las Funciones

Artículo 129. Son funciones del Responsable del Programa de Salud Integral del Estudiante las siguientes:

1. Elaborar, ejecutar y evaluar el PSIE de la Facultad, en conjunto con el Coordinador del Programa Institucional de Promoción de la Salud (PIPS) de la UASLP.
2. Mantener vinculación con el comité coordinador del PIPS.
3. Establecer coordinación con la Dirección de la Facultad para la administración de recursos asignados al programa.
4. Mantener coordinación con la Secretaría Escolar, para la implementación del PSIE.
5. Establecer vinculación con la Coordinación de Orientación Educativa para la realización de actividades específicas.
6. Implementar los programas asignados por la Coordinación General del PIPS.
7. Difundir al interior de la Facultad el PSIE.
8. Organizar, desarrollar y evaluar los cursos de capacitación de estudiantes como agentes promotores y multiplicadores del PSIE.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

9. Coordinar y evaluar las actividades de los agentes promotores y multiplicadores del PSIE.
10. Ejecutar el subprograma de Fomento a la Salud a través de la educación continua del estudiante, en las modalidades pertinentes.
11. Elaborar informe con la periodicidad que se solicite y difundirlo al interior de la Facultad.

DE LA COORDINACIÓN DEL ÁREA DE INFORMÁTICA

De la designación

Artículo 130. El responsable de esta coordinación es designado por el Director de la Facultad.

De la Definición:

Artículo 131. Es la instancia responsable proporcionar apoyo en el área correspondiente al proceso administrativo y a las funciones de docencia, investigación y extensión.

De los Requisitos:

Artículo 132. Para ser Coordinador del Área de Informática es necesario cumplir con los siguientes requisitos.

1. Tener título de Licenciatura en alguna carrera del área de computación o informática.
2. Contar con estudios de especialidad o maestría en áreas afines.
3. Experiencia mínima de tres años en lo siguiente:
 - a) Desarrollo de sistemas en base de datos.
 - b) Sistemas operativos e Internet.
 - c) Docencia en materias de computación.
4. Habilidad en el establecimiento de relaciones interpersonales satisfactorias.
5. Disponibilidad de horario para el desarrollo de sus funciones.
6. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

De las Funciones y Atribuciones:

Artículo 133. Son funciones y atribuciones del Coordinador del Área de Informática las siguientes:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

1. Elaborar un plan de trabajo donde se establezcan los objetivos de esta coordinación y se definan estrategias, así como los programas detallados de la organización para la instrumentación y evaluación del mismo.
2. Supervisar la captura y procesamiento de la información de interés para las distintas áreas de la Facultad.
3. Diseñar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos que aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información académico-administrativa.
4. Elaborar e implementar los programas de capacitación en materia de cómputo para personal docente, administrativo y alumnos.
5. Asesorar a investigadores, personal académico y a quien lo solicite en materia de cómputo para actividades específicas.
6. Administrar la red de cómputo de la Facultad para asegurar su buen funcionamiento y uso por parte de los usuarios.
7. Gestionar y vigilar el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo.
8. Registrar y revisar los inventarios del equipo de cómputo, software y material consumible.
9. Gestionar y supervisar la instalación de equipo y software.
10. Mantener comunicación continua con las Secretarías y Coordinaciones de la Facultad.
11. Establecer y mantener coordinación con la División de Informática de la Universidad, así como con los departamentos de cómputo de las distintas Entidades Académicas, atendiendo a lo establecido por las Políticas y Lineamientos para el uso de la Tecnología de la Información y Comunicación de la UASLP.
12. Desarrollar sistemas computacionales que satisfagan necesidades académico-administrativas de la Facultad.
13. En coordinación con el responsable del laboratorio de cómputo elaborar, difundir y vigilar la aplicación de los lineamientos para los usuarios del laboratorio de cómputo.
14. Diseñar y proponer los aspectos financieros a la Secretaría Escolar con relación a los servicios del laboratorio de cómputo y elaborar el estado contable correspondiente.
15. Elaborar y evaluar el convenio de los prestadores de servicio social asignados al laboratorio de cómputo, provenientes de diversas instancias educativas.
16. Supervisar, coordinar y asesorar las actividades de los prestadores de servicio social asignados al laboratorio de cómputo.
17. Organizar, supervisar y evaluar las actividades del personal a su cargo.
18. Elaborar el programa anual de actividades del laboratorio de cómputo.
19. Elaborar el informe de actividades de esta Coordinación con la periodicidad que se solicite.
20. Mantener actualizada la estadística escolar.

DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

De la definición:

Artículo 134. Es la persona que apoya a la Coordinación del Área de Informática para planificar, organizar, dirigir y evaluar los servicios que se ofrecen a los usuarios del Laboratorio de Cómputo. Depende directamente de la Coordinación antes mencionada y será designado por el Director de la Facultad.

DE LOS REQUISITOS:

Artículo 135. Para ser Responsable del Laboratorio de Cómputo es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciatura en alguna carrera del área de computación o informática.
2. Contar con estudios de Especialidad o Maestría en áreas afines.
3. Experiencia mínima de dos años en el manejo de sistemas operativos e Internet

Así como experiencia en:

- a) Administración de centros y/o laboratorios de cómputo.
 - b) Instalación de repetidores, concentradores, conectores y cableado de redes.
4. Disponibilidad y capacidad para el trabajo en equipo.
 5. Habilidad para establecer relaciones interpersonales satisfactorias.
 6. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorables, prudente y de espíritu universitario

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 136. Son funciones y atribuciones del Responsable del Laboratorio de Cómputo las siguientes:

1. Conjuntamente con la Coordinación del Área de Informática elaborar el programa para asegurar el funcionamiento óptimo del Laboratorio de Cómputo.
2. Revisar en conjunto con la Coordinación del Área de Informática los lineamientos para el uso del Laboratorio de Cómputo, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
3. Establecer las estrategias para la difusión y aplicación de los lineamientos para el uso del Laboratorio de Cómputo.
4. Revisar los inventarios del equipo, software y material consumible de este laboratorio.
5. Gestionar ante la Coordinación del Área de Informática, el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo a su cargo.
6. Vigilar el cumplimiento del mantenimiento al equipo del Laboratorio de Cómputo.
7. Administrar la red del Laboratorio de Cómputo para asegurar su mantenimiento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

8. Instalación de equipo y software en el laboratorio de cómputo y apoyar a la Coordinación del Área de Informática en instalaciones para distintas áreas de la Facultad.
9. Coordinar, asesorar y capacitar al personal prestador de servicio social asignado a este laboratorio.
10. Asesorar a investigadores, alumnos, personal académico y administrativo en materia de computación cuando se requiera.
11. Establecer reuniones periódicas de coordinación con el jefe inmediato y subalternos.
12. Rediseñar el programa anual de actividades del Laboratorio de Cómputo.
13. Elaborar el informe de actividades del Laboratorio de Cómputo con la periodicidad que se solicite.

DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 137. Según la estructura interna, el laboratorio de cómputo de la Facultad se ubica como dependiente de la Coordinación del Área de Informática, cuyo propósito es brindar asesoría al usuario de la misma en la realización de tareas de investigación, elaboración de documentos, correo electrónico, acceso a Internet y actividades de apoyo a la docencia.

Artículo 138. Servicios que se ofrecen acordes a las Políticas y Lineamientos para el Uso de la Tecnología de la Información y Comunicación de la UASLP:

1. Préstamo de computadoras para uso exclusivo dentro del laboratorio.
2. Digitalización de imágenes y documentos.
3. Impresiones
4. Acceso a Internet y correo electrónico
5. Otros servicios (vacunar discos, copiar discos y archivos, etc.)

Artículo 139. El responsable del laboratorio deberá cumplir con todas y cada una de las funciones mencionadas en el Reglamento Interno de la Facultad.

USUARIOS

Artículo 140. Se considera usuario a toda persona que utilice por lo menos uno de los servicios que ofrecen los laboratorios y por lo tanto está sujeto a los lineamientos de uso del laboratorio de cómputo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 141. Los usuarios que tienen acceso al laboratorio de cómputo se clasifican en dos tipos:

Nivel Licenciatura

- a) Usuarios internos: Son los alumnos que tienen acceso al laboratorio de cómputo que están inscritos en los cursos básico o complementario de Licenciatura, y/o personal docente y administrativo asignado al área de Licenciatura.
- b) Usuarios externos: Los provenientes de otras instituciones, públicas o privadas, que no pertenecen a la Facultad ni como trabajadores ni como alumnos.

Nivel Posgrado

- c) Los usuarios que tienen acceso al laboratorio de cómputo son aquellos alumnos que están inscritos en alguno de los programas de posgrado, personal docente y administrativo asignado al área de posgrado e investigación.

Artículo 142. Para hacer uso del laboratorio de cómputo, el usuario deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la Facultad.

Sección Sexta.- DE LA SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN

De la Definición

Artículo 143. Es la instancia responsable de planear, desarrollar y evaluar los programas a través de los cuales la Facultad de Enfermería se relaciona con los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de fortalecer las funciones de docencia, investigación y extensión, al brindar servicios de Enfermería a la población a través de alumnos, docentes y prestadores de servicio social.

DE LOS REQUISITOS.

Artículo 144. Para ser Secretario de Vinculación y Extensión, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciado en Enfermería.
2. Ser miembro del personal académico de la Facultad con una antigüedad mínima de cinco años.
3. Tener nombramiento de tiempo completo o su equivalente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

4. Tener disponibilidad de horario para el desarrollo de sus actividades
5. Contar con Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en áreas de Enfermería, Educación o áreas afines.
6. Contar con experiencia profesional vigente o mediante estancias clínicas formales de acuerdo al Artículo 193 de este Reglamento.
7. Poseer capacidad de gestión, de negociación y de desarrollo de proyectos que tengan como finalidad la relación de la Facultad con la sociedad.
8. No poseer cargo de representación académica o sindical en la Facultad o en la Universidad.
9. No desempeñar cargo político durante sus funciones, ni ser empleado o funcionario público.
10. Poseer capacidad para mantener relaciones interpersonales funcionales y de comunicación efectiva.
11. Haberse distinguido como persona honorable, prudente y con alto compromiso universitario

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 145. Son funciones y atribuciones del Secretario de Vinculación y Extensión las siguientes:

1. Diseñar el Programa General de Vinculación y Extensión de la Facultad.
2. Organizar, asesorar y supervisar las actividades de las Coordinaciones de Área Clínica; de Área Comunitaria y de Programas de Extensión.
3. Establecer una comunicación continua con la Dirección, Secretaría General, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Secretaría Escolar, respecto de aquello que incida en la planeación, implementación y evaluación de los programas de Vinculación y Extensión de la Facultad.
4. Coordinar el diseño, implementación y evaluación de los programas de Extensión.
5. Planear en conjunto con la Secretaría Académica, las actividades de las Áreas Clínica y Comunitaria, para implementar los programas académicos de los cursos del Plan Básico de Licenciatura, cursos de Nivelación y/o cursos de Posgrado a través de los cuales se vincule la Facultad con los diversos sectores sociales.
6. Promover el desarrollo de los proyectos e iniciativas de los Docentes de la Facultad que tengan relación directa con actividades de vinculación y extensión.
7. Convocar y presidir las reuniones con las Coordinaciones de Área Clínica, Comunitaria y de Programas de Extensión, para coordinar y evaluar el plan de trabajo de esta Secretaría y de los programas específicos de cada coordinación.
8. Establecer comunicación continua con la Jefatura de Posgrado e Investigación para la planeación y desarrollo de acciones conjuntas
9. Establecer sistemas de información, coordinación y evaluación de las actividades de vinculación y extensión.
10. Diseñar y organizar un sistema de información necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

11. Evaluar el funcionamiento de la Secretaría e informar a la Dirección de la Facultad las eventualidades que se presenten.
12. Promover, dar seguimiento y evaluar los convenios de colaboración con los sectores: social, productivo y educativo, entre otros, fortaleciendo la vinculación de la Facultad con dichos sectores.
13. Realizar estudios de factibilidad para reforzar y ampliar los ámbitos de prácticas profesionales.
14. Realizar el diagnóstico de demanda educativa y necesidades de actualización de los egresados.
15. Diseñar e implementar en coordinación con la Secretaría Académica los programas de educación continua que ofrezca la Facultad.
16. Mantener actualizado en coordinación con los programas de extensión, el programa de Seguimiento de Egresados para realimentar al proceso curricular de la Facultad y con fines de apertura del campo ocupacional.
17. Presentar a la Dirección informe anual de actividades.
18. Establecer coordinación permanente con la División de Vinculación Universitaria.
19. Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección.

Del Nombramiento

Artículo 146. El Secretario de Vinculación y Extensión será nombrado por la Rectoría de la Universidad a propuesta del Director de la Facultad. Informará y dependerá directamente de este último.

DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA CLÍNICA

De la Definición.

Artículo 147. Es el responsable de la gestión y coordinación entre la Facultad y las Instituciones Sanitario-Asistenciales de primero, segundo y tercer nivel de atención a fin de planear, organizar, implementar y evaluar las acciones académico-administrativas que demanda la vinculación para el desarrollo de las experiencias prácticas de los diferentes programas que ofrece la Facultad.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 148. Para ser Coordinador de Área Clínica es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de Licenciatura en Enfermería.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

2. Contar con experiencia en el área disciplinar y docente mínima de cinco años.
3. Tener nombramiento de profesor de tiempo completo o su equivalente.
4. Contar con Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en áreas de enfermería clínica o docencia.
5. Mantener práctica profesional vigente a través del ejercicio profesional o mediante estancias clínicas formales.
6. Tener capacidad para establecer relaciones interpersonales funcionales.
7. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 149. Son funciones y atribuciones del Coordinador de Área Clínica las siguientes:

1. Elaborar el Plan y programa de trabajo anual de la Coordinación.
2. Participar con la Secretaría de Vinculación y Extensión en la promoción y gestión del establecimiento de convenios de colaboración entre la Facultad e Instituciones Sanitario-Asistenciales, con revisión anual de los mismos.
3. Cumplir con los convenios y reglamentos establecidos entre la Facultad y las Instituciones de Salud.
4. Actualizar bianualmente el estudio de campos clínicos en el ámbito local.
5. Participar con la Secretaría de Vinculación y Extensión en:
 - a) Diseño e implementación con la autorización del Director, de un sistema de evaluación del docente en área clínica.
 - b) Establecer estrategias en la actualización de los docentes en experiencia clínica.
6. Gestionar los campos clínicos requeridos para las experiencias prácticas en función de los programas de: licenciatura, posgrado, complementarios de licenciatura, cursos de actualización, estancias clínicas de docentes y alumnos, pasantía de licenciatura en servicio social, sustentantes de examen profesional y de regularización.
7. Mantener comunicación con los docentes clínicos y coordinadores de área de la Facultad para el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos.
8. Visitar periódicamente o a solicitud de las instituciones de salud donde se implementan los programas de experiencias clínicas educativas.
9. Establecer, mantener y fomentar las relaciones con otras instituciones formadoras de recursos humanos de Enfermería, para formular estrategias encaminadas a optimizar los campos clínicos.
10. Establecer, mantener y fomentar las relaciones entre la Facultad y las Instituciones de Salud a nivel estatal y nacional.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

11. Informar semestralmente a la Dirección, Secretaría General, Secretaría de Vinculación y Extensión y Secretaría Académica de las actividades y proyectos realizados para el desarrollo institucional.
12. Sistematizar la información contenida en los informes finales de práctica clínica.
13. Presidir las reuniones de evaluación final de práctica en cada Institución de Salud.

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 150. El Coordinador de Área Clínica será designado por el Director de la Facultad.

A) DEL RESPONSABLE DE PRÁCTICA CLÍNICA

DE LA DEFINICIÓN.

Artículo 151. Es la persona que representa a la Coordinación de Área Clínica en las Instituciones Sanitarias Asistenciales en donde se implementen los diferentes programas de experiencias clínicas del Plan Curricular de la Facultad. Será designado por la Dirección de la Facultad.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 152. Para ser Responsable de Práctica Clínica es necesario cumplir los requisitos siguientes:

1. Tener Título de Licenciada (o) en Enfermería.
2. Tener antigüedad mínima de cinco años en la Facultad de Enfermería.
3. Contar con Práctica profesional vigente a través del ejercicio profesional o mediante estancias formales de acuerdo al artículo 193 de este Reglamento y experiencia mínima de tres años.
4. Contar con permanencia en la misma institución de salud por dos años.
5. Mantenerse actualizado en los avances científicos y tecnológicos que se empleen en el cuidado del paciente.
6. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 153. Son funciones y atribuciones del Responsable de Práctica Clínica las siguientes:

1. Representar al grupo de docentes clínicos en la Institución asistencial asignada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

2. Estar informada (o) de las gestiones de solicitud y autorización de campo clínico de la Institución donde fungirá como responsable.
3. Conocer la distribución y ubicación de docentes y alumnos de acuerdo a cada programa académico en la institución asistencial asignada.
4. Mantener comunicación con la Coordinación del Área Clínica a fin de conocer convenios y reglamentos de Instituciones Sanitario-Asistenciales.
5. Resolver situaciones emergentes de los docentes o pasantes de Enfermería en Servicio Social (PLESS) y alumnos asignados a la Institución en los casos siguientes:
 - a) Ausencia del docente clínico y/o PLESS asignadas al apoyo de la práctica clínica.
 - b) Cambio de horario de entrada o salida de docentes.
 - c) Situaciones de cuidado, tratamiento o información proporcionada al paciente o familiares que deriven en riesgo para el paciente.
 - d) Cuando se requiera la presencia del docente dentro del horario de práctica a sesiones ordinarias o extraordinarias sindicales, votaciones o en los casos de citatorios de parte de la Dirección de la Facultad a reuniones formales, o por situaciones personales, familiares u otra causa de fuerza mayor.
6. Contar con información sobre la gestión realizada por la Coordinación de Área Clínica con Jefatura de Enfermería y Coordinación de Enseñanza en enfermería para programar:
 - a) Entrega de programas y roles.
 - b) Introducción a la práctica clínica para alumnos que implementarán los programas académicos.
 - c) Presentación de programas académicos por parte de los docentes que ejecutarán el programa de práctica.
7. Establecer estrategias para apoyo en la formación clínica en el campo de práctica.
8. Asistir a reuniones que convoque la Secretaría de Vinculación y Extensión y Coordinación de Área Clínica.
9. Evaluar en conjunto con la Secretaría de Vinculación y Extensión y Coordinación de Área Clínica la implementación de los programas académicos a fin de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje.
10. Establecer coordinación con el Comité de Bioética de la Institución a fin de aclarar, resolver o deslindar responsabilidades relacionadas con el inciso c) del apartado 5.

G.2.-DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA COMUNITARIA

DE LA DEFINICIÓN.

Artículo 154. Es la responsable de planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades académicas concernientes a la implementación del programa de Práctica Comunitaria, conforme a lo establecido en el Plan Curricular.

DE LOS REQUISITOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 155. Para ser Coordinador de Área Comunitaria es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciado en Enfermería.
2. Contar con Diploma por Especialidad o Grado de Maestría en el área disciplinar o educativa.
3. Tener antigüedad docente en la Facultad mínima de cinco años.
4. Tener nombramiento de tiempo completo o el equivalente en horas.
5. Ejercer la docencia teórica o práctica en las áreas de Enfermería.
6. Tener capacidad para dirigir grupos de trabajo, tomar decisiones y mantener relaciones interpersonales funcionales.
7. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 156. Son funciones y atribuciones del Coordinador de Área Comunitaria las siguientes:

1. Mantener actualizado en conjunto con los profesores asignados a esta área el programa académico de práctica comunitaria.
2. Participar con la Secretaría de Vinculación y Extensión para:
 - a) Diseñar e implementar con autorización del Director un sistema de evaluación del docente en área clínica comunitaria.
 - b) Establecer estrategias de formación y actualización para mantener actualizados a los docentes en área comunitaria.
3. Elaborar el Plan de Trabajo de la Coordinación y el programa de trabajo anual.
4. Mantener coordinación con las instituciones correspondientes, así como con los responsables de práctica comunitaria y de grupo, para fortalecer el programa de desarrollo académico.
5. Cumplir de los aspectos ético-legales en el ejercicio de la Enfermería comunitaria.
6. Mantenerse actualizado en el área de su competencia.
7. Presentar a las autoridades correspondientes el informe anual de actividades de la coordinación.
8. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Vinculación y Extensión el proyecto de presupuesto anual para la implementación del programa de práctica comunitaria.
9. Resguardar los bienes asignados al programa de práctica comunitaria.
10. Administrar los recursos materiales asignados al programa de práctica comunitaria.
11. Diseñar, implementar y evaluar las estrategias didácticas para favorecer el desarrollo del programa académico asistencial.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

12. Gestionar en coordinación con la Secretaría de Vinculación y Extensión la mejora a la infraestructura de los Módulos de Enfermería, donde se verifica el programa de práctica comunitaria.
13. Evaluar en el programa de práctica comunitaria.
14. Participar en la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.
15. Participar en la actualización y difusión de los convenios interinstitucionales que apoyen el desarrollo del Programa de Práctica Comunitaria.
16. Establecer la coordinación necesaria con las instituciones del sector salud, de asistencia social y sector productivo, para el fortalecimiento del Programa de Práctica Comunitaria.
17. Establecer la coordinación con los profesores responsables de la práctica comunitaria para asegurar la implementación del trabajo en equipo.
18. Coordinar y asesorar el trabajo de los PLESS asignados a los ámbitos comunitarios donde se realicen las prácticas profesionales.
19. Diseñar e implementar un sistema de información que favorezca el control y la evaluación del programa comunitario.
20. Desarrollar conjuntamente con los docentes asignados al área, proyectos de investigación que coadyuven a la mejora del programa comunitario.
21. Organizar los equipos de trabajo en cada ámbito comunitario y delegar en el docente de mayor experiencia la implementación del programa.
22. Mantener actualizado el diagnóstico situacional de las comunidades donde se lleven a cabo los programas académicos.
23. Informar con la periodicidad que se requiera.

DE LA DESIGNACIÓN.

Artículo 157. El Coordinador de Área Comunitaria será designado por el Director de la Facultad.

DEL RESPONSABLE DE PRÁCTICA COMUNITARIA

DE LA DEFINICIÓN.

Artículo 158. Es la persona que apoya y representa a la Coordinadora de esta área en las colonias y empresas donde se verifique el programa de práctica comunitaria, depende en línea directa de la Coordinación de Área Comunitaria.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 159. Para ser Responsable de Práctica Comunitaria se deben cumplir los requisitos siguientes:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

1. Tener título de Licenciatura en Enfermería.
2. Contar con antigüedad docente en la Facultad mínima de cinco años.
3. Tener experiencia en área comunitaria mínima de tres años.
4. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 160. Son funciones y atribuciones del Responsable de Práctica Comunitaria las siguientes:

1. Cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 191 del presente Reglamento Interno.
2. Participar en los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Salud vigentes.
3. Establecer coordinación con las instituciones sanitario-asistenciales de primero y segundo nivel de atención con algunas funciones de tercer nivel, con la finalidad de:
 - a) Obtener apoyo de material y equipo para la implementación de programas específicos.
 - b) Establecer de manera efectiva el sistema de referencia y contra-referencia de casos.
 - c) Brindar información a los representantes del Departamento de Regulación Sanitaria de Salud en el Estado, respecto al desarrollo del programa académico que se implementa en los módulos de Enfermería.
5. Representar al grupo de docentes y pasantes asignados a los diferentes espacios de práctica (colonias suburbanas, empresas, entre otras), ante los líderes de las comunidades o autoridades correspondientes.
6. Participar con la Coordinación del Área en la gestión de recursos e infraestructura que apoye al desarrollo de la práctica comunitaria.
7. Participar en la organización e implementación de la inducción de los alumnos, docentes de nuevo ingreso y prestadores de servicio social al programa de práctica comunitaria dentro de la colonia donde sea responsable.
8. Conocer y participar en los convenios establecidos con las instancias que facilitan los espacios físicos y algunos recursos que posibilitan la implementación del programa de práctica comunitaria.
9. Establecer estrategias para resolver situaciones emergentes de enseñanza-aprendizaje relacionadas con el cuidado de Enfermería, como por ejemplo: eventualidades de inasistencias de docentes y prestadores de servicio social, dificultades técnicas, entre otras.
10. Informar oportunamente a la Coordinación del Área acerca de los eventos relevantes en el desarrollo del programa y eventualidades que se presenten.
11. Coordinar la elaboración del informe sobre los resultados de la implementación del programa, con la periodicidad que sea requerido por la Coordinación de Área Comunitaria.
12. Recibir el pago correspondiente por la realización de estudios de laboratorio a los usuarios del cuidado de Enfermería. Estos ingresos se entregarán inmediatamente a la Secretaría Administrativa de la Facultad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

DE LA DESIGNACIÓN.

Artículo 161. El Responsable de Práctica Comunitaria será designado por el Director de la Facultad.

G.3.-DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

De la Definición:

Artículo 162. Es la responsable de establecer las relaciones entre la Facultad y los diversos sectores públicos y privados, a través de los prestadores de servicio social, para fortalecer el desarrollo académico, la investigación y las acciones en beneficio de la sociedad mediante la prestación de servicios. Será designado por la Dirección de la Facultad.

De los Requisitos

Artículo 163. Para ser Coordinador de Programas de Extensión es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciada (o) en Enfermería.
2. Contar con Diploma por especialidad o Grado de Maestría en alguna de las áreas de Enfermería o Ciencias de la Educación.
3. Contar con una antigüedad mínima de 5 años en la Facultad.
4. Tener nombramiento como profesor de tiempo completo o su equivalente.
5. Contar con experiencia en el área disciplinar y docente mínima de 5 años.
6. Poseer capacidad para la gestión, desarrollo y evaluación de proyectos y programas.
7. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.

De las Funciones y Atribuciones:

Artículo 164. Son funciones y atribuciones de la Coordinación de Programas de Extensión las siguientes:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

1. Diseñar e implementar conjuntamente con los demás responsables, el programa anual de trabajo de la Coordinación.
2. Convocar y presidir las reuniones con los responsables de programa.
3. Participar con el Responsable del Programa de Servicio Social de la correcta aplicación del Capítulo 8 del presente Reglamento y el Reglamento del Servicio Social de la UASLP.
4. Participar con la Secretaría de Vinculación y Extensión en la planeación y elaboración o reestructuración de convenios, proyectos y programas de extensión.
5. Mantenerse informado sobre el cumplimiento del programa de educación continua y de los PLESS asignados a la Facultad.
6. Participar con la Secretaría de Vinculación y Extensión en el análisis de nuevas propuestas para programas de extensión.
7. En coparticipación con la Secretaría de Vinculación y Extensión, analizar la factibilidad de las solicitudes de apoyo recibidas de las diversas dependencias, respecto de la prestación del Servicio Social.
8. Atender las encomiendas asignadas por la Dirección de la Facultad y aquellas que indique la Secretaría de Vinculación y Extensión.
9. Participar en conjunto con la Secretaría de Vinculación y Extensión en la promoción del servicio social a través de actividades que fomenten la difusión y reconocimiento del trabajo de la Facultad ante la sociedad.
10. Informar a la Dirección, cuando se le requiera, sobre el avance del programa de trabajo y sus resultados.

A) RESPONSABLE DE PROGRAMAS DE EXTENSIÓN

De la Definición:

Artículo 165. Es quien participa a nombre de la Facultad de Enfermería, en su función de extensión de servicios a la sociedad a través de profesionales que laboran dentro de la Facultad con programas institucionales y que asumen el compromiso de brindar apoyo a las demandas sociales en cuestión de salud.

De los Requisitos

Artículo 166. Para ser Responsable de Programas de Extensión es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciada (o) en Enfermería.
2. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en la Facultad.
3. Tener Diploma por especialidad o Grado de Maestría en alguna de las áreas de Enfermería, en ciencias de la educación o práctica vigente en la que se desarrolla el programa.
4. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

5. Poseer capacidad de comunicación efectiva.
6. Poseer capacidad para establecer relaciones interpersonales cordiales.
7. Poseer capacidad de gestión para el desarrollo de proyectos que promueva la Facultad.

De las Funciones y Atribuciones:

Artículo 167. Son funciones y atribuciones del Responsable de Programas de Extensión las siguientes:

1. Dar seguimiento al programa general de trabajo.
2. Desarrollar las acciones que se establecen en el programa.
3. Evaluar los resultados, la trascendencia y la pertinencia social de los Programas de Extensión a su cargo.
4. Proponer nuevas opciones de organización, funcionamiento y ámbitos de aplicación de los programas que respondan a las necesidades de desarrollo social, académico y de investigación, entre otras.
5. Asesorar, supervisar y dirigir las tareas que realizan los prestadores de servicio social y de prácticas profesionales que participan en los programas respectivos.
6. Gestionar el financiamiento que asegure el desarrollo óptimo del programa en conjunto con el Coordinador de Programas de Extensión.
7. Conjuntar los esfuerzos y las acciones con los sectores correspondientes al Sistema Nacional de Salud y aquellos organismos requeridos para el apoyo técnico, material y humano de las actividades programadas.
8. Establecer líneas de comunicación abierta, pertinente y eficaz con líderes de la comunidad y promotores de la salud, que faciliten el trabajo que se realiza en la prestación de servicios.
9. Informar de los logros alcanzados, de las propuestas de mejora y de fortalecimiento del programa al Coordinador de Programas de Extensión.
10. Proponer mejoras y alternativas de solución ante los problemas, durante la ejecución del programa bajo su responsabilidad y/o de aquellos que emanen de la integración del equipo de trabajo.

B) RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL

De la Definición:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 168. Es el encargado en la Facultad de las actividades encaminadas a la planeación, organización y control de la prestación del servicio social de los alumnos de la Facultad. El Responsable del Servicio Social depende en línea directa del Coordinador de Programas de Extensión.

De los Requisitos:

Artículo 169. Para ser Responsable del Programa de Servicio Social es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciada (o) en Enfermería.
2. Contar una antigüedad mínima de cinco años en la Facultad.
3. Tener Diploma por especialidad o grado de maestría en alguna de las áreas de enfermería o en ciencias de la educación.
4. Haberse distinguido en su profesión y gozar de estimación general como persona honorable, prudente y de espíritu universitario.
5. Poseer capacidad de comunicación efectiva.
6. Contar con capacidad para establecer relaciones interpersonales cordiales.
7. Tener capacidad de gestión para el desarrollo de proyectos que promueva la Facultad.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 170. Son funciones y atribuciones del Responsable del Programa de Servicio Social las siguientes:

1. Elaborar e implementar el Programa de Servicio Social de la Facultad.
2. Dirigir el proceso de selección, asignación y adscripción de las plazas para la prestación del servicio social.
3. Atender y resolver en la medida de su competencia, las incidencias que se presenten durante la prestación del servicio social.
4. Promover la coordinación Inter.-institucional para la supervisión, control y evaluación de los prestadores de servicio social.
5. Difundir el Programa del servicio social en la comunidad estudiantil.
6. Difundir la normativa relacionada con la prestación del servicio social.
7. Mantener estrecha coordinación con las instituciones de salud, sectores social y productivo donde se ubican los PLESS.
8. Elaborar y dar seguimiento a los convenios que se establezcan con Instituciones del sector Salud o productivo.
9. Realizar los trámites ante las autoridades administrativas correspondientes, relacionados con la promoción y obtención de becas para pasantes en Servicio Social.
10. Publicar y difundir las plazas autorizadas para los alumnos que realizarán su servicio social.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

11. Enviar la relación de pasantes a los Servicios Estatales de Salud.
12. Publicar la convocatoria para el acto público de asignación de plazas donde se señalen: el listado de plazas autorizadas, el listado nominal de alumnos, fecha y lugar.
13. Asistir y participar en la reunión pública para la asignación de plazas de servicio social.
14. Atender las situaciones presentadas por los pasantes y/o por las instituciones sobre las irregularidades o el incumplimiento de la normativa establecida para el servicio social.
15. Recepción y seguimiento de las solicitudes de cambios de adscripción, permuta o renuncia a una plaza de servicio social.
16. Supervisar y asesorar a los PLESS.
17. Revisar los informes escritos que rinden los prestadores del servicio social.
18. Coordinarse con los responsables de los programas académicos de la Facultad a los que se les asignen prestadores de servicio social.
19. Elaborar y aplicar estándares cuanti-cualitativos para la evaluación de los prestadores del servicio social.

De la Designación

Artículo 171. El responsable de cada programa de extensión. será designado por el Director de la Facultad.

Sección Séptima: DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

De la Definición.

Artículo 172. Es la dependencia responsable de la administración del presupuesto, de la infraestructura física, recursos materiales y personal administrativo, con base en las directrices emitidas por el Director de la Facultad y con la finalidad de asegurar el funcionamiento eficiente de las actividades de la entidad.

De los Requisitos.

Artículo 173. Para ser Secretario Administrativo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciado en Enfermería.
2. Ser miembro del personal académico de la Facultad con una antigüedad mínima de cinco años.
3. Contar con nombramiento de tiempo completo o su equivalente.
4. Contar con el grado mínimo de maestría en administración.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

5. Poseer experiencia para el desarrollo de proyectos académico-administrativos y financieros.
6. Distinguirse por el cumplimiento de sus actividades académicas y su compromiso con la Institución.
7. No poseer cargo de representación académica o sindical en la Facultad o Universidad.
8. No desempeñar ningún cargo político durante sus funciones, ni ser empleado o funcionario público.
9. Tener disponibilidad de tiempo para el desarrollo de sus actividades académico-administrativas.

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 174. Son funciones y atribuciones del Secretario Administrativo las siguientes:

1. Planear, organizar y supervisar las actividades administrativas de apoyo a la docencia, la investigación, la extensión y vinculación.
2. Elaborar el Plan y programa general de trabajo y el manual de procedimientos de la Secretaría Administrativa.
3. Planear, ejecutar y evaluar el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE.)
4. En colaboración con el Director, formular el presupuesto anual de la Facultad y someterlo a revisión a la División de Finanzas de la UASLP.
5. Presentar al Director las acciones académico-administrativas que favorezcan el desarrollo de las funciones, y su implementación en su caso.
6. Presentar al Director un informe financiero trimestral y/o cuando se requiera de los diferentes programas de la Facultad.
7. Presupuestar los diferentes programas académicos y supervisar su ejercicio.
8. Organizar y supervisar las actividades de los recursos humanos en las áreas administrativas y de servicio.
9. Vigilar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del personal de la Facultad.
10. Elaborar e implementar un programa de actualización y superación para el personal de la Facultad.
11. Autorizar la entrega de los materiales requeridos por docentes, personal administrativo y de servicio para la realización de sus funciones.
12. Supervisar que el inventario general de la Facultad esté al corriente, tanto físicamente como documentado.
13. Planear la distribución de espacios físicos de acuerdo a los requerimientos.
14. Optimizar la utilización de los espacios físicos acorde a los programas académicos.
15. Verificar el cumplimiento del Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la infraestructura la Facultad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

16. Responsabilizarse de la conservación de los bienes muebles e inmuebles, e informar al Director oportunamente sobre su deterioro, ausencias y necesidades que existan al respecto.
17. Coordinarse con la Jefatura de Posgrado e Investigación para el apoyo administrativo a los programas correspondientes.
18. Mantener comunicación permanente con la División de Finanzas para el desarrollo de sus funciones.
19. Mantener comunicación continua con las Secretarías y Coordinaciones para garantizar un funcionamiento óptimo.
20. Evaluar el funcionamiento de la Secretaría a su cargo.
21. Presentar anualmente el informe de actividades a la Dirección de la Facultad.

Del Nombramiento.

Artículo 175. El Secretario Administrativo será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director de la Facultad. Informará y dependerá de este último

H.1.-DE LA ADMINISTRACIÓN

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 176. - La administración está constituida por el Administrador General y el personal: secretarial, de caja, de almacén, de intendencia, vigilancia, choferes; al cual se denominará personal de apoyo. Y su función principal es la de colaborar en todas las actividades de apoyo a las funciones sustantivas de la Facultad.

Artículo 177. - El Administrador es la persona responsable de coparticipar con el Secretario Administrativo en la planeación, implementación y evaluación de las actividades administrativas y de mantenimiento que se generen en la Facultad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

De los Requisitos

Artículo 178. Para ser Administrador es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de Licenciado en Administración.
2. Contar con una antigüedad mínima de 5 años en la Universidad.
3. Experiencia en la formulación de presupuestos y actividades contables generales.
4. Poseer actitudes favorables para el trabajo en equipo, don de mando y mostrar responsabilidad en el desempeño de sus actividades.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

De las Funciones y Atribuciones

Artículo 179. Son funciones y atribuciones del Administrador las siguientes:

1. En colaboración con el Secretario Administrativo, planearán los techos financieros de los diferentes programas académicos, así como los recursos disponibles ordinarios, extraordinarios, especiales y contingentes.
2. Sujetarse en todo momento a las instrucciones que gire el Director, Secretario General o Secretario Administrativo, con el fin de que los procesos o medidas administrativas acordadas se lleven a efecto para el buen funcionamiento de la Facultad.
3. Es responsable de la vigilancia del mantenimiento, limpieza y optimización de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad, informando al Secretario Administrativo, y/o Director, con la debida oportunidad del deterioro, ausencia o necesidades que existan al respecto.
4. Vigilar el óptimo mantenimiento de los vehículos de la Facultad así como el adecuado manejo de este patrimonio.
5. Es responsable de mantener actualizado el inventario de los bienes muebles de la Facultad y notificar oportunamente de las nuevas adquisiciones, remodelaciones o bajas de equipo y mobiliario.
6. Mantener actualizado a través del personal correspondiente las entradas y salidas del almacén.
7. Proponer al Director, Secretario General y Secretario Administrativo los procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios de la facultad tanto internos como externos.
8. Vigilar el orden y cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo bajo su cargo, establecidas en el Contrato Colectivo del Personal Administrativo.
9. Tener actualizados los ingresos y egresos de los Presupuestos: Ordinario, Especial, Extraordinarios y Contingentes.
10. Elaborar las aperturas programáticas con sus respectivas cuentas contables y realizar los trasposos correspondientes de presupuestos cuando así se requiera.
11. Mantener comunicación con Coordinaciones y Secretarías para el óptimo desarrollo de los diferentes programas académicos de la entidad.
12. Establecer la comunicación y coordinación con las dependencias de la UASLP, relacionadas con el buen funcionamiento de sus actividades tales como la División de Finanzas, Secretaría Administrativa, Contabilidad, Contraloría, Pagaduría, entre otras.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 180. Los contenidos de los programas sintéticos y analíticos de los núcleos, se apegarán a los fundamentos curriculares y psicopedagógicos del plan de estudios, así como al formato establecido para dichos programas.

Artículo 181. Las modificaciones emergentes y estratégicas en torno a la organización, actualización de contenidos, metodología, evaluación y bibliografía de los programas, se realizarán únicamente bajo consenso de la Academia de profesores responsables de la implementación del programa.

Artículo 182. Las modificaciones de tipo emergente y/o estratégico, se realizarán con base en el análisis de: informes, reportes de evaluación intermedia, de opiniones de alumnos y docentes, de la experiencia en el proceso inmediato anterior y de la situación concreta en cada grupo.

Artículo 183. Las modificaciones a los programas acordados en Academia, con su argumentación correspondiente, serán registradas en un acta formal, firmada por los integrantes de la Academia, la cual se turnará a la Comisión de Desarrollo Curricular.

Artículo 184. La Academia presentará a la Comisión de Desarrollo Curricular, el informe de los resultados obtenidos con las modificaciones implementadas.

Artículo 185. Las modificaciones de fondo, es decir aquellas que tengan impacto sobre toda la estructura del programa, deberán presentarse con la anticipación necesaria, como propuesta debidamente argumentada por la Academia ante la Comisión de Desarrollo Curricular, la cual la analizará y turnará a las instancias correspondientes.

TÍTULO TERCERO

Del Personal Académico

Capítulo I

DEFINICIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 186. La definición, derechos y deberes del personal académico, se rigen por el Estatuto Orgánico de la Universidad en los artículos 80 al 92, por el Reglamento de Personal Académico, por los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y por las normas que se deriven del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 187. El personal académico es quien tiene a su cargo la impartición de la enseñanza universitaria, la realización de la investigación y la ejecución de acciones de vinculación y extensión, conforme a los planes de estudio.

Artículo 188. De acuerdo a la Estructura Académica de la Facultad de Enfermería se distinguen 3 modalidades de función académica:

1. Investigadores.
2. Profesores de Teoría.
3. Profesores de Práctica.

Artículo 189. Son funciones y atribuciones del personal académico las siguientes:

1. Coordinarse con los responsables del área académica correspondiente a sus materias, para el desarrollo de programas de estudio y proyectos específicos.
2. Participar en la academia de profesores correspondiente a su área académica para la revisión, evaluación, actualización y/o rediseño de los programas a su cargo.
3. Cumplir con el horario correspondiente a sus clases teóricas, de acuerdo a lo especificado en sus hojas de actividades y registrar su asistencia conforme a lo estipulado para ello en la Institución.
4. Respetar el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y precisado por el H. Consejo Técnico Consultivo.
5. Cumplir con el o los programas aprobados para su área académica implementando las estrategias, técnicas y procedimientos de enseñanza y evaluación que favorezcan un aprendizaje significativo en el alumno.
6. Planear e implementar el proceso de evaluación de la enseñanza–aprendizaje de acuerdo a los lineamientos marcados en el Reglamento de Exámenes de la UASLP y el Título Quinto del presente Reglamento.
7. Presentar por escrito con antelación de 5 días hábiles, ante la Dirección con copia a la Secretaría General de la Facultad, la solicitud de permisos, licencias o autorizaciones para la asistencia a eventos académicos, anexando la estrategia a seguir para que en su ausencia no se vean afectadas las actividades académicas.
8. Asistir a cursos de actualización disciplinar y/o pedagógico acordes con su área académica, organizados por la Institución, artículo 88, fracción VI del Estatuto Orgánico.
9. Mantenerse a disposición de la Institución conforme a su horario asignado una vez concluido el periodo de clases, para participar en academias con fines de evaluación y planeación de los cursos a su cargo.
10. Participar en los eventos académicos y culturales organizados por la Facultad a través de sus diferentes Secretarías y Coordinaciones.
11. Asistir a las reuniones que convoque el Coordinador de Área, la Secretaría Académica o la Dirección.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

12. Notificar las inasistencias ante la Secretaría General y el Coordinador de Área o el Responsable del programa académico en el que participe, presentando propuestas de replanteamiento de las actividades que dejaron de realizarse.
13. Hacer del conocimiento de los alumnos al inicio del curso, el Programa Académico, incluyendo la metodología y estrategias didácticas, forma de evaluación y requisitos para acreditación.
14. Atender las disposiciones y recomendaciones de la Secretaría Académica y la Dirección, respecto a los resultados de la evaluación de su desempeño docente.
15. Elaborar y presentar informe de actividades académicas ante la instancia correspondiente.
16. Mantenerse actualizado en el área disciplinar, acorde a los cursos que imparte.
17. Coordinarse con el responsable del programa académico correspondiente, así como con los profesores de docencia teórica, para el seguimiento y vigilancia de la articulación teórico-práctica.
18. Cumplir con el programa de experiencias prácticas e implementar estrategias de enseñanza y evaluación que favorezcan un aprendizaje significativo en el alumno.
19. Mantener una coordinación con el personal de las instituciones que conforman el campo de prácticas, para el máximo aprovechamiento de las oportunidades de aprendizaje que ofrece.
20. Mantener comunicación con las Coordinaciones de Áreas Clínica y Comunitaria, para la implementación de los programas específicos de práctica, conforme a lo establecido de manera general en la metodología de la enseñanza.
21. Reportar oportunamente al profesor responsable del grupo, el resultado de las evaluaciones de práctica correspondientes a los alumnos a su cargo.
22. Participar en la elaboración del informe referente a la docencia-práctica, a fin de realimentar estas experiencias.

Artículo 190. Son deberes específicos para el profesor de teoría:

1. Resolver con oportunidad las situaciones de orden académico que se susciten con los alumnos a su cargo.
2. Reportar a la Secretaría Escolar el resultado de las evaluaciones parcial, ordinaria, extraordinaria, a título de suficiencia y de regularización, conforme al formato y mecanismo estipulado para ello, así como entregar el resultado de los exámenes a los alumnos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su verificación.
3. Participar en las actividades de la Academia de profesores correspondientes al programa académico a su cargo.
4. Cumplir con los lineamientos para el uso del uniforme que para tal efecto determine el H. Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 191. Son deberes específicos para profesores de práctica:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

1. Cumplir con el horario establecido para la práctica asignada, de acuerdo a lo especificado en su hoja de actividades y registrar su asistencia según lo estipulado para cada campo de práctica.
2. Participar en la academia de profesores correspondiente al programa académico en el que participa, para la evaluación, realimentación o rediseño del programa de experiencias de prácticas.
3. El docente debe cumplir con los lineamientos para el uso del uniforme que para tal efecto determine el H. Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 192. Son deberes específicos para los profesores investigadores:

1. Presentar a la Coordinación de Investigación los protocolos de los estudios inherentes a su línea de investigación.
2. Generar productos de difusión del trabajo científico derivados de su línea de investigación.
3. Mantener comunicación con la Coordinación de Investigación a fin de que su línea de trabajo fortalezca los programas de enseñanza de la investigación en pregrado y posgrado.
4. Mantenerse actualizado y vigente en el perfil solicitado por las políticas universitarias y la Secretaría de Educación Pública.
5. Participar como docente en los programas de metodología de investigación en licenciatura y/o posgrado.
6. Integrarse al cuerpo académico de esta Facultad que corresponda a su línea de investigación.
7. Participar activamente en la planeación y organización de las actividades del cuerpo académico.
8. Fungir como tutor de alumnos de licenciatura asignados por la instancia que corresponda.
9. Presentar a la Coordinación de Investigación un informe anual de actividades.

Artículo 193. Para el perfil de ingreso y promoción se requiere:

1. Poseer título de Licenciatura.
2. Tener grado de Maestría, y preferentemente Doctorado.
3. Contar con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional de la Enfermería.
4. Presentar constancia de cursos de actualización disciplinar y pedagógica con duración mínima de 30 horas, los que deberán haberse acreditado el año anterior a la contratación, mínimo 2 cursos de cada uno.
5. Estar certificado como profesional de Enfermería, por el organismo correspondiente.
6. Presentar referencias de desempeño profesional.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

De los derechos del Personal Académico:

Artículo 194. Además de los derechos establecidos en el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Personal Académico y el Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la UASLP, se señalan los siguientes:

1. Contar con apoyo para participar como ponente en eventos académicos, de acuerdo a los recursos disponibles.
2. Recibir distinciones especiales otorgadas por la Institución, en reconocimiento a sus méritos académicos.
3. Ser comisionado por la Rectoría a solicitud de la Dirección, para representar a la Facultad en eventos nacionales e internacionales, vinculados con la carrera.
4. Derecho a audiencia ante las autoridades correspondientes, ante acusaciones de faltas graves, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico.

Del Personal Académico de Posgrado

Artículo 195. Todo profesor que se incorpore como docente para desempeñar las actividades tales como: impartir cursos, ser integrante del Comité de Tesis o Tesina, Jurado de Examen de Nivel o Grado, o miembro del Comité Académico de Programa, deberá cumplir con lo estipulado en los Artículos 27 al 31 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UASLP.

Artículo 196. Todo personal académico que participe en posgrado, deberá acreditar su actividad docente, su práctica disciplinar o de investigación, a través del curriculum vitae con documentos probatorios, que avalen el perfil académico requerido en el área específica y según los estándares de calidad de cada programa.

Artículo 197. Para ser integrante del Comité de tesis o tesina deberá acreditar la práctica profesional y la actividad de investigación acordes al programa y la línea de investigación que ejercen.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ALUMNOS

Capítulo I

Definición, derechos y deberes

Artículo 198. Tendrá el carácter de alumno de esta Institución quien esté inscrito y cubra todos los requisitos académicos y administrativos de esta Facultad, además de que esté cursando los programas correspondientes, el incumplimiento de alguno de ellos invalida la característica de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

alumno. Según lo señala artículo 93 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 199. La Facultad concederá inscripción como alumnos a quienes cumplan con todos los requisitos establecidos, según lo señala el artículo 94 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 200. Los alumnos podrán ser regulares o irregulares. Los primeros son aquellos que hayan cursado y aprobado la totalidad de las materias de cada semestre o ciclo escolar, de acuerdo a las modalidades del plan de estudios que ofrece la Facultad.

Artículo 201. Los irregulares son aquellos que no hayan aprobado la totalidad de las materias en las oportunidades según lo establecido en el Reglamento de Exámenes y en cada programa del plan de estudios.

Artículo 202. Las solicitudes de admisión por cambio de carrera efectuadas por los alumnos de la UASLP, seguirán el procedimiento establecido por el H. Consejo Directivo Universitario.

Son Derechos de los Alumnos:

Artículo 203. Además de los derechos señalados en el Art. 95 del Estatuto Orgánico de la Universidad, los alumnos de la Facultad de Enfermería tendrán los siguientes:

- a. Seleccionar horarios al efectuar su inscripción de acuerdo al promedio decreciente de calificaciones obtenidas en el nivel inmediato anterior.
- b. Tendrán derecho a calificación y presentar los exámenes correspondientes los alumnos que cumplan con el artículo 10 del Reglamento de Exámenes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y los artículos correspondientes de este Reglamento.
- c. Solicitar revisión de exámenes de acuerdo a lo señalado en los reglamentos respectivos: Estatuto Orgánico, Reglamento General de Exámenes y Reglamento Interno de la Facultad.
- d. Recibir reconocimiento por sus méritos académicos y acciones realizadas en beneficio de la Facultad.
- e. Obtener becas de apoyo; al cumplir con los requisitos establecidos por los diferentes organismos que las otorgan.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Son Deberes de los alumnos:

Artículo 204. Lo dispuesto en el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí que establece:

- I.- Respetar y honrar a la Institución.
- II.- Cumplir con los planes y programas de sus estudios.
- III.- Desempeñar los puestos de representación para los que hayan sido electos; y
- IV.- Los que prevengan las demás disposiciones de la Universidad.

Artículo 205. Los alumnos están obligados a comparecer ante las autoridades universitarias, cuando sea requerida su presencia para aclarar hechos en los que se vean involucrados y alteren el orden social, administrativo o académico de la Facultad o Universidad.

Artículo 206. La violación a las normas que prescribe este Reglamento será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Estatuto Orgánico de la Universidad y el Título Sexto de este Reglamento.

Artículo 207. Los alumnos deberán comportarse con disciplina y respeto dentro y fuera del aula, queda prohibido realizar actos que afecten la imagen institucional y el desarrollo normal de las actividades académicas.

Artículo 208. Los alumnos respetarán las normas y procedimientos escolares. Atenderán las indicaciones de las autoridades de la Facultad encaminadas a mejorar la atención de los asuntos escolares, académicos y administrativos.

Artículo 209. Los alumnos deberán inscribirse durante los periodos determinados por las Instancias Universitarias correspondientes.

Artículo 210. Ningún alumno podrá inscribirse más de dos veces en la misma asignatura o ciclo. Según lo establece el artículo 100 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Artículo 211. Deberán notificar por escrito y oportunamente a la Secretaría Escolar su decisión de baja definitiva o temporal; en caso de esta última no deberá ser mayor de 2 años.

Artículo 212. Deberán respetar fechas y horarios de todo tipo de exámenes establecidos por la Secretaría Escolar.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 213. Deberán asistir y participar en los eventos académicos extracurriculares organizados por la Facultad que sirvan para su formación profesional, así como en aquellas que se deriven de convenios o en situaciones de desastre.

DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL UNIFORME

Artículo 214.- El alumno debe cumplir con los lineamientos para el uso del uniforme que para tal efecto determine el H. Consejo Técnico Consultivo.

TÍTULO QUINTO

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 215. - Se entiende por evaluación, la tarea integrada al proceso enseñanza-aprendizaje, en donde participan activamente profesores y alumnos en lo individual y grupal. Abarca importantes fases relativas a la recolección de información, emisión de juicios de valor y toma de decisiones que promueven el desarrollo integral del alumno; entendiéndose éste como la adquisición de conocimientos y habilidades motrices, lógico-cognitivos y específicos.

Artículo 216. - Se entiende por acreditación, el proceso mediante el cual la Facultad certifica la adquisición de conocimientos, las evidencias de dominios acerca de las tareas profesionales que se proponen en los objetivos de aprendizaje y que derivan en una calificación.

Artículo 217. - Las formas, medios de evaluación y acreditación serán precisados en cada uno de los programas del plan de estudios como lo señala el artículo 5° del Reglamento General de Exámenes de la UASLP.

Artículo 218. - La evaluación incluye los exámenes como uno de los medios que la Universidad reconoce para la acreditación del aprendizaje en los cursos de escolaridad formal.

Artículo 219. - Los exámenes podrán ser: individuales y/o grupales, orales o escritos, teóricos, prácticos o ambos; informes, ensayos, discusión de casos, entre otras formas, mediante las cuales se compruebe el dominio de conocimientos y habilidades en general, señaladas en los programas respectivos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 220. - El aprendizaje de los alumnos sobre los contenidos establecidos en los programas que conforman el plan de estudios de esta Facultad, se acreditará por los siguientes tipos de exámenes:

- I. Exámenes parciales de reconocimiento.
- II. Examen ordinario.
- III. Examen extraordinario.
- IV. Examen a título de suficiencia.
- V. Examen de regularización.
- VI. Examen por derecho de pasantía.
- VII. Examen profesional.
- VIII. Examen de posgrado.
- IX. Otro tipo de exámenes.

Artículo 221. - Los exámenes deberán realizarse en los recintos de la Facultad y en los ámbitos autorizados para la implementación de prácticas profesionales cuando así lo requieran los programas académicos. Toda contravención de esta disposición, causará la anulación del examen.

Artículo 222. - El alumno no podrá inscribirse en una misma asignatura o núcleo en un mismo semestre o ciclo escolar en más de dos ocasiones, en estos casos los exámenes para la regularización académica son reglamentarios de lo previsto en el artículo 100 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 223. - La acreditación del Programa Universitario de Inglés es obligatoria en el Plan de Estudios de Licenciado en Enfermería.

Art. 223 que deberá decir: “ La acreditación del Programa Universitario de Inglés es obligatoria en el Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería y en el Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Nutrición”.

Artículo 224. - Los alumnos podrán elegir la opción universitaria para el aprendizaje del idioma, o el lugar o institución de su preferencia, que los lleve a alcanzar el nivel de dominio del idioma inglés exigido por la Facultad, por lo que deberá acreditar sus conocimientos en el Departamento Universitario de Inglés DUI.

Artículo 225. - Para acreditar el curso introductorio, cursos-talleres de intervención básica y avanzada, las seis estancias clínicas, considerados en el Plan de estudios, el estudiante deberá cubrir el 90% de asistencia a los mismos.

Artículo 226. - Los aprendizajes del estudiante en los cursos y estancias a que hace referencia el artículo anterior, así como los niveles de la Enseñanza del Idioma Inglés, serán certificados con el



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

término acreditado o no acreditado, según sea el caso.

Artículo 227. - Los estudiantes tendrán la oportunidad de recurrar los programas de los cursos-talleres de intervención básica y avanzada, así como las seis estancias clínicas; de no acreditarlos en esta oportunidad, se aplicarán estrategias consideradas para ello en los programas académicos.

Artículo 228. - En caso de no acreditar el curso introductorio, se aplicarán las medidas explicitadas en el programa académico.

Capítulo II

ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

Sección Primera: DE LA ACREDITACION

Artículo 229. - Los contenidos enmarcados en los programas del plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería podrán ser acreditados en cada ocasión en que se evalúe, por los siguientes medios:

- I. Exámenes parciales de reconocimiento.
- II. Un examen ordinario.
- III. Un examen extraordinario.
- IV. Un examen a título de suficiencia.
- V. Exámenes de regularización.

Artículo 230. - Las calificaciones expresarán los resultados de los exámenes. En el caso de los exámenes finales ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia y de regularización, las calificaciones superiores a seis deberán expresarse de la siguiente manera:

I. La calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis). Las calificaciones superiores a seis y con fracción deberán expresarse con aproximaciones al medio punto, o al entero superior o inferior como se muestra a continuación:

1. Cuando la calificación aprobatoria obtenida sea mayor que la unidad, menor o igual al cuarto de punto, bajará al entero inmediato inferior, $6.25 = 6.00$.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

2. Cuando la calificación aprobatoria obtenida sea mayor que el cuarto de punto, se expresará como medio punto, $6.26 = 6.50$.
3. Cuando la calificación aprobatoria sea mayor que el medio punto y menor o igual a los tres cuartos de punto, la calificación bajará al medio punto, $6.75 = 6.50$.
4. Cuando la calificación aprobatoria sea mayor que tres cuartos de punto y menor que el entero, se expresarán en el entero inmediato superior, $6.76 = 7.00$.

II. La calificación reprobatoria se expresará de acuerdo al resultado obtenido en la evaluación, sin aplicar la escala de aproximaciones.

III. El profesor titular del programa, deberá revisar los exámenes y comunicar a los alumnos las calificaciones obtenidas en los exámenes presentados, ya sean parciales, ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia y de regularización, en un término no mayor de cinco días hábiles. La información de resultados será en forma individual, de acuerdo con lo señalado en el programa y al acuerdo establecido entre profesor y estudiantes al inicio del curso.

IV. Las calificaciones de los exámenes parciales de reconocimiento, deberán quedar asentadas en los registros correspondientes con la firma de enterado del alumno, una vez revisada y realimentada la información respecto al reconocimiento efectuado.

V. Para el registro de las evaluaciones de: el examen ordinario, extraordinario, a título de suficiencia y de regularización, el acta oficial reunirá los siguientes requisitos:

1. Nombre de los alumnos incluidos en las listas turnadas.
2. Clave única.
3. Calificación obtenida (con número y letra).
4. En el caso de que un alumno no presente alguno de los exámenes señalados, excepto de regularización, se asentará como no presentado o NP.
5. Nombre, firma y registro personal del empleado (RPE) del profesor examinador.

VI. El registro de las calificaciones o sus rectificaciones por error o revisión, será bajo la responsabilidad del profesor y del Secretario Escolar, con la fe del Secretario General.

VII. Los profesores asignados a cada programa serán responsables de la elaboración, aplicación, calificación y revisión de los exámenes con las excepciones que prevé el Reglamento General de Exámenes de la Universidad en sus artículos 15 y 40.

Artículo 231. - Para tener derecho a cualquier tipo de evaluación teórico-práctica (con excepción de las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 220 de este Reglamento) los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

I. Haberse inscrito y cursado la materia o núcleo con el profesor y grupo asignado por la Secretaría Escolar. La contravención a esta disposición causará la anulación de las calificaciones que se hayan obtenido.

II. Haber realizado las actividades académicas para cada asignatura o núcleo, establecidas en los programas respectivos.

III. Acreditar una asistencia del 80% a clases teóricas y un 90% a laboratorios, práctica clínica y de campo; del período comprendido entre cada evaluación teórica y práctica respectivamente, durante el desarrollo del programa. Cuando el alumno no cumpla con los porcentajes establecidos y no presente justificantes en el tiempo señalado, perderá el derecho a la evaluación correspondiente.

- a. Se concederá una tolerancia de quince minutos posteriores al horario establecido para el inicio de las actividades teórico-prácticas.
- b. Cuando haya un retraso de quince minutos posteriores a la tolerancia se considerará retardo.
- c. La acumulación de tres retardos se traduce en una inasistencia.
- d. En caso de presentarse 30 minutos posteriores a la hora establecida para el inicio de las actividades teórico-prácticas se considera inasistencia.

IV. Para el caso de justificantes, éstos deberán presentarse ante la Secretaría General de la Facultad en el transcurso de los siguientes dos días hábiles. Se aceptarán justificantes del Centro de Salud Universitario, de instituciones de la Secretaría de Salud, de Seguridad y Asistencia Social, y hasta en dos ocasiones durante el semestre serán válidas para justificar la inasistencia correspondiente a un día, las expedidas por instituciones privadas, médicos particulares y padre o tutor.

V. En los casos extraordinarios el alumno tendrá derecho a ser evaluado si cumple con una asistencia del 75% a teoría y el 85% a práctica y laboratorios; estos casos serán los que estén asociados a enfermedades incapacitantes, de gravidez y puerperio, o problemas que impidan al alumno el cumplimiento de los porcentajes de asistencia reglamentados.

VI. A fin de dar cumplimiento a las fracciones III, IV y V, de este artículo el profesor deberá llevar el control preciso de las asistencias.

Sección Segunda: del Avance Académico

Artículo 232. - El avance del alumno al siguiente semestre o año escolar se suspenderá en aquellos que no hayan acreditado los programas del curso anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:

1. DEL IDIOMA INGLÉS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

1.1. En el semestre I de la carrera el estudiante acreditará el curso introductorio, como prerrequisito para iniciar el Programa Universitario del Idioma Inglés.

1.2. A partir del II semestre de la carrera el estudiante continuará con el aprendizaje del Idioma Inglés, en el nivel correspondiente.

1.3. Para inscribirse al V semestre de la carrera el estudiante deberá haber acreditado los niveles Básico I y II del Idioma Inglés.

1.4. Para inscribirse al semestre VII de la carrera el estudiante deberá haber acreditado el Nivel Intermedio I.

1.5. Al término del VIII semestre de la carrera, el estudiante deberá acreditar el nivel avanzado del Idioma Inglés.

Art. 232 que deberá decir: “El avance del alumno al siguiente semestre o año escolar se suspenderá en aquellos que no hayan acreditado los programas del curso anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Del idioma inglés

1.1 En el semestre I de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante acreditará el curso introductorio, como prerrequisito para iniciar el Programa Universitario del Idioma Inglés.

1.2 A partir del II semestre de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante continuará con el aprendizaje del idioma inglés, en el nivel correspondiente.

1.3 Para inscribirse al V semestre de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante deberá haber acreditado los niveles Básico I y II del Idioma Inglés.

1.4 Para inscribirse al semestre VII de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante deberá haber acreditado el Nivel Intermedio I.

1.5 Al término del VIII semestre de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante deberá acreditar el nivel avanzado del Idioma Inglés”.

2. DEL CURSO INTRODUCTORIO

Para cursar el Ciclo Básico, Ier. Semestre de la carrera, el estudiante deberá haber acreditado el curso introductorio.

3. DE LOS CURSOS-TALLERES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

3.1. Para inscribirse al ciclo intermedio, III Semestre, el estudiante deberá haber acreditado el curso-taller, “Intervención Básica en Situaciones de Urgencia”.

3.2. Para inscribirse al ciclo avanzado, semestre V, el estudiante deberá haber acreditado el curso-taller “Intervención Avanzada en Situaciones de Urgencia”.

4. DE LAS SEIS ESTANCIAS CLÍNICAS ÍTER SEMESTRALES

4.1. La incompatibilidad es anual, a excepción del cuarto año de la carrera, donde la incompatibilidad es semestral, es decir, para cursar la Estancia Clínica VI, deberá haber acreditado la anterior.

4.2. Para iniciar el servicio social, el estudiante deberá haber acreditado las seis estancias clínicas mencionadas en el punto anterior.

5. DE LOS CONTENIDOS DE LOS CICLOS

La incompatibilidad es anual, a excepción del cuarto año de la carrera, en donde la incompatibilidad es semestral, es decir, que para cursar el VIII semestre deberá haber aprobado los dos núcleos que conforman el VII semestre.

5. De los contenidos de los ciclos

Se agregará un párrafo para especificar en la carrera de licenciatura en nutrición:

5.2 La incompatibilidad es anual en la carrera de licenciatura en nutrición del I al VIII semestre.

6. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

6.1. - Para iniciar el servicio social, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de los contenidos curriculares, así como la acreditación del Programa Universitario del Idioma Inglés.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

CAPÍTULO III

DE LOS DIFERENTES TIPOS DE EVALUACIONES

Sección Primera: DE LOS EXÁMENES PARCIALES DE RECONOCIMIENTO

Artículo 233. - La evaluación parcial implica el reconocimiento periódico del aprendizaje de los alumnos en aspectos teóricos y prácticos, según se señale en cada programa académico.

Artículo 234. - Cada materia o núcleo será objeto de evaluaciones de proceso y resultado, según el diseño trazado en el programa académico respectivo para valorar el logro de los objetivos de aprendizaje. El número y periodicidad de éstos, quedarán establecidos en dicho programa y versarán sobre los contenidos tratados hasta el momento.

Artículo 235. - Las evaluaciones con fines de acreditación serán diseñadas y aplicadas por él (los) profesor (es) del programa. Los resultados deberán darse a conocer en el plazo establecido según se marca en el artículo 230 fracción III de este Reglamento. Se hará revisión de las mismas para realimentar al sustentante.

Artículo 236. - Ningún alumno podrá cursar simultáneamente el mismo programa académico con diferentes profesores; la contravención a esta norma provocará la anulación de las calificaciones que se hayan obtenido.

Artículo 237. - Los alumnos deberán cubrir el total de las evaluaciones parciales formativas y sumativas, establecidas en cada uno de los programas. En caso de no cubrir esta disposición se aplicará lo señalado en los artículos 16 y 24 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Sección Segunda: DEL EXAMEN ORDINARIO

Artículo 238. - En cada programa se deberá efectuar una evaluación final ordinaria, la cual se llevará a cabo dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. La evaluación versará sobre los contenidos tratados en el curso.

Artículo 239. - Los alumnos que no hayan presentado todas las evaluaciones parciales de reconocimiento teórico-práctico no tendrán derecho a presentar el examen final ordinario según el artículo 16 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, aún cuando hayan obtenido un promedio aprobatorio.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 240. -La evaluación final ordinaria será elaborada, aplicada y calificada por el profesor de la materia, o núcleo; la revisión y los resultados se darán a conocer en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 241. - El profesor responsable de la evaluación solamente podrá ser sustituido en este tipo de exámenes, de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 15 y 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad. El acta respectiva será autorizada por el Director de la Facultad.

Artículo 242. - La calificación final del examen ordinario será la resultante del promedio de las calificaciones parciales de la materia o núcleo con la calificación obtenida en dicho examen, siempre y cuando éste último haya sido aprobado; cuando se repruebe el examen no se promediará la calificación. Se registrará la calificación reprobatoria con las cifras obtenidas en el mismo.

Artículo 243. - Para los alumnos que al final del curso obtengan promedio de 8.0 (ocho) en su calificación y hayan cumplido con los porcentajes de asistencia; así como con la presentación y aprobación de sus evaluaciones parciales teórico-prácticas, quedarán exentos de presentar el examen final ordinario y no se requerirá su presencia, a menos que deseen incrementar su calificación. Si deciden presentar evaluación ordinaria y obtienen una calificación menor de 8.0 (ocho) puntos, se les respetará el promedio inicial.

Sección Tercera: DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 244. - El alumno que no acredite el examen ordinario de una materia o núcleo podrá presentar un examen final extraordinario. Se efectuará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y versará sobre la totalidad de los temas teórico-prácticos tratados en el curso.

Artículo 245. - El examen final extraordinario será elaborado, aplicado y calificado por el profesor de la materia o núcleo. La revisión del examen y los resultados se darán a conocer a los estudiantes en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 246. - El profesor respectivo podrá ser sustituido de acuerdo a los artículos 241 de este Reglamento y 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 247. - Tendrán derecho al examen final extraordinario quienes cumplan con los requisitos marcados en el artículo 231 este Reglamento y, además, que en las dos terceras partes de los exámenes parciales hayan obtenido un promedio mínimo de cinco puntos o se encuentren en cualesquiera de los siguientes casos:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

I – Quienes hayan reprobado el examen ordinario, con una calificación mínima de cinco puntos.

II – Quienes teniendo derecho no hubieren presentado el examen ordinario.

Artículo 248. - La calificación del examen final extraordinario será la que se obtenga en el mismo y se registrará de acuerdo a lo señalado en el artículo 230 de este Reglamento.

Sección Cuarta: DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 249. - Cada materia o núcleo podrá ser objeto de un examen a título de suficiencia después de concluido el curso. Se concederá este examen por cada ocasión en que se curse la materia o núcleo. Se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar, aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y versará sobre la totalidad de los temas tratados en el curso de la asignatura o núcleo correspondientes.

Artículo 250. - El examen a título de suficiencia a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser elaborado, aplicado y calificado por el profesor de la materia o núcleo. Tendrá una duración mínima de dos horas y se darán a conocer los resultados mediante revisión del examen. El profesor respectivo también podrá ser sustituido conforme a lo establecido en los artículos 241 de este Reglamento y 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 251. - Tendrán derecho al examen a título de suficiencia los alumnos que además de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 10 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, se encuentren en cualesquiera de los siguientes casos:

1. Quienes hubieren reprobado el examen extraordinario.
2. Quienes teniendo derecho a presentar examen final extraordinario no lo hubieren presentado.
3. Quienes hayan obtenido una calificación final ordinaria reprobatoria menor de cinco puntos.
4. Quienes no hayan presentado todos los exámenes parciales de reconocimiento, siempre y cuando hayan presentado las dos terceras partes de ellos como mínimo.

Sección Quinta: DE LOS EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN

Artículo 252. - Para regularizar su situación académica, los alumnos pueden presentar, además de los exámenes ordinario, extraordinario y a título de suficiencia, dos exámenes más, denominados de regularización, aplicables en todas las materias o núcleos del plan de estudios. El alumno contará con un máximo de 10 oportunidades para presentar examen de regularización durante la carrera.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 253. - Los exámenes de regularización se verificarán en las fechas que señale el H. Consejo Técnico Consultivo a través de la Secretaría Escolar. Se considera que el alumno utilizó cada oportunidad cuando formuló solicitud y presentó el examen.

Artículo 254. - El examen de regularización podrá ser teórico-práctico para las materias o núcleos que en su programa así lo señale.

Artículo 255. - El examen versará sobre todos los temas marcados en el programa de la asignatura o núcleo correspondiente; tendrá una duración de dos horas como mínimo y cuatro horas máximo, en cada una de las fases del examen (teórica y práctica).

Artículo 256. - El alumno que haya cursado la asignatura o núcleo, en las dos ocasiones permitidas y realizado los dos exámenes de regularización autorizados, sin obtener la acreditación aprobatoria, no tendrá derecho a una nueva inscripción en la Facultad, conforme a lo que señala el Art. 100 del Estatuto Orgánico de la Universidad y el artículo 27 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad. La sola inscripción para exámenes de regularización no concede derechos estatutarios de alumno, conforme al artículo 28 del Reglamento anteriormente señalado.

Artículo 257. - Tendrán derecho al examen de regularización, los alumnos que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 10 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, que no hayan presentado o aprobado el examen a título de suficiencia.

Artículo 258. - Los exámenes deberán ser solicitados por escrito y oportunamente a la Dirección de la Facultad para que se sustenten en un tiempo mínimo de dos meses y máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del último examen aplicado en cada asignatura o núcleo.

Artículo 259. - El examen de regularización deberá ser elaborado, aplicado y calificado por el profesor que impartió la materia o núcleo.

Artículo 260. - Para los exámenes de regularización en lo que se refiere a la sustitución del profesor, son operantes los artículos 15 y 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad y el artículo 241 de este Reglamento

Artículo 261. - La calificación del examen de regularización será otorgada en la escala del 0 al 10. Para los exámenes teórico-prácticos la calificación será la resultante del promedio obtenido del examen de teoría y el práctico, se considerará el 50% para cada uno.

Artículo 262. - Todo alumno al que se autorice examen de regularización tendrá derecho a recibir asesoría para preparar éste; la asesoría será de 2 a 4 horas por semana durante un mes. El docente asignado programará fechas, horarios y metodología a seguir en el transcurso de las asesorías.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 263. - La Dirección de la Facultad a través de la Secretaría Académica, asignará los recursos humanos y las facilidades académico-administrativas para que la asesoría y el examen se efectúen en las condiciones señaladas.

Artículo 264. - Para la evaluación que implique una fase práctica, el profesor examinador establecerá criterios por escrito y los dará a conocer al alumno previamente.

Artículo 265. - La fase teórica de la evaluación se efectuará en las instalaciones de la Facultad; la fase práctica se llevará a cabo en los ámbitos autorizados para la implementación de prácticas profesionales de acuerdo al programa de la materia o núcleo.

Artículo 266. - El Profesor concederá revisión del examen a los alumnos y dará a conocer la calificación final en un plazo máximo de cinco días, y levantará el acta respectiva en un plazo igual subsiguiente, de conformidad con el artículo 88 Fracción III del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Sección Sexta: DE LOS EXÁMENES POR DERECHO DE PASANTÍA

Artículo 267. - Cuando el plan de estudios adicione materias o núcleos no cursados por un egresado que no se haya titulado; podrá concederse el examen por derecho de pasantía, sin necesidad de cursar tales asignaturas o núcleos. Se entiende por egresado quien acredita completamente el plan de estudios vigente al momento que lo cursó.

Artículo 268. - El examen por derecho de pasantía se concederá a los egresados que no se hayan titulado en el tiempo que marca el artículo 37 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad. Siempre y cuando no haya transcurrido un lapso de 5 años a la fecha de terminación del plan de estudios que cursó, en cuyo caso la Facultad implementará estrategias que favorezcan la eficiencia de titulación.

Artículo 269. - Se podrá conceder este examen por derecho de pasantía una sola vez por cada materia o núcleo adicionado, aún fuera del calendario escolar. La petición deberá hacerse por escrito al H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad.

Artículo 270. - Para presentar este examen por derecho de pasantía, el egresado deberá estar al corriente de sus pagos, no tener adeudos en la Facultad, en cuanto a material, equipo e instrumental. Además de cubrir todos los requisitos establecidos por la Secretaría Escolar.

Sección Séptima:

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES Y LA TITULACION



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 271. - El examen profesional será concedido por la Dirección de la Facultad, cuando se compruebe que el interesado haya cumplido con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar el Plan de Estudios en su totalidad, incluyendo el Programa de Enseñanza del Idioma Inglés de la Universidad.
- II. Presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura en Enfermería
- III. Presentar Carta de Liberación de Servicio Social.
- IV. Los demás requisitos que se señalen, según la opción de titulación elegida y los previstos en las normas universitarias.

Artículo 272. - El egresado podrá elegir alguna de las opciones y/o modalidades de titulación que ofrezca la Facultad.

Artículo 273. - El examen profesional será en forma oral, independientemente de la opción elegida. Se llevará a cabo por un jurado integrado por tres profesores que impartan áreas de Enfermería. El sustentante deberá cumplir con los requisitos académico-administrativos establecidos por la Facultad.

273. El examen profesional será en forma oral, independientemente de la opción elegida. Se llevará a cabo por un jurado integrado por tres profesores que impartan áreas de Enfermería y áreas de Nutrición. El sustentante deberá cumplir con los requisitos académico administrativos establecidos por la Facultad.

Artículo 274. - El examen profesional deberá ser aprobado por unanimidad. En caso de que el sustentante no apruebe, se le concederá un nuevo examen a los seis meses, con la misma u otra modalidad.

Artículo 275. - Se concederá examen profesional únicamente a quienes fueron alumnos de esta Universidad, cursando cuando menos el último año de la carrera, y que lo presenten dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha en que se sustentó el último examen de asignatura o núcleo. El H. Consejo Técnico Consultivo determinará los plazos de prórroga para los casos justificados. Si después de tales plazos, cambiara el plan de estudios tendrá derecho a los exámenes por condición de pasantía.

Artículo 276. - El proceso de titulación y el examen profesional tienen como marco normativo las disposiciones relativas a exámenes que se establecen en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad, así como en el Título Quinto, Sección Séptima, de este Reglamento.

Artículo 277. - El proceso de titulación y exámenes profesionales se constituyen en requisitos de acreditación para el ejercicio de la profesión. Además, conforman unos de los referentes de evaluación del proceso educativo en el nivel superior, tanto para dar cuenta de la eficiencia terminal del egresado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 278. - Se establece como proceso de titulación al conjunto de trámites académico-administrativos para aquel alumno que:

- I. Haya cursado y aprobado el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería *o de la Licenciatura en Nutrición*.
- II. Cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la opción de titulación elegida.
- III. Cumpla satisfactoriamente con los requisitos establecidos por la Secretaría Escolar de la Facultad de Enfermería y en su caso por el Departamento de Certificación y Revalidación de la Universidad.

Artículo 279. - El examen profesional es un requisito del proceso de titulación; tiene como propósito principal acreditar y certificar las competencias profesionales específicas que le corresponden al Licenciado(a) en Enfermería *o en Nutrición*. Todos los solicitantes deberán presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura correspondiente a Enfermería *o Nutrición*, independientemente de la opción de titulación que elijan.

Artículo 280. - Las opciones de titulación a través de las cuales el sustentante podrá acceder al examen profesional son las siguientes:

- I.- Promedio general de aprovechamiento académico.
- II.- Acreditación de materias de posgrado.
- III.- Curso de actualización.
- IV.- Examen General de Egreso de Licenciatura.
- V.- Elaboración y disertación de tesis
- VI.- Sistematización de habilidades y competencias profesionales para el cuidado de Enfermería.

Artículo 281. - Las opciones de titulación permiten al sustentante mostrar un perfil académico con fines de acreditación para el ejercicio de la profesión. Y con base en los objetivos terminales deberán fortalecer el conjunto de competencias, habilidades y actitudes que exige el ejercicio de la Enfermería.

Artículo 282. - El sustentante para presentar el examen profesional como parte del proceso de titulación, tendrá que elegir y cumplir con alguna de las opciones establecidas en el artículo 300 de este Reglamento, con el propósito de culminar con su proceso de formación.

Artículo 283. - El examen profesional se desarrollará con base en los contenidos específicos definidos en la opción de titulación elegida.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 284. - El jurado para el examen profesional estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente. Para formar parte del jurado se requiere cumplir con las siguientes características:

- I. Ser Licenciado en Enfermería y estar adscrito a la Facultad.
- II. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en la docencia.
- III. Estar actualizado en la disciplina y tener una preparación académica de acuerdo a la modalidad de titulación respectiva.

284. El jurado para el examen profesional estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente. Para formar parte del jurado se requiere cumplir con las siguientes características:

- I. Ser Licenciado en Enfermería, o ser Licenciado en Nutrición, según el caso y estar adscrito a la Facultad.*
- II. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en la docencia.*
- III. Estar actualizado en la disciplina y tener una preparación académica de acuerdo a la modalidad de titulación respectiva.*

Artículo 285. - Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación del proceso de titulación se conformará un comité, el que estará integrado por los sinodales de los exámenes profesionales y los responsables de las opciones de titulación existentes.

Artículo 286. - Constituyen funciones del Comité Responsable del Proceso de Titulación las siguientes:

1. Vigilar que el proceso de titulación se cumpla de acuerdo a lo estipulado de manera específica para cada opción de titulación que la Facultad ofrece.
2. Dar seguimiento y evaluar las opciones de titulación implementadas en términos de su operatividad, aciertos y limitantes.
3. Vigilar que el perfil de asesores y/o sinodales corresponda a los requerimientos específicos que exige cada una de las opciones de titulación.

Artículo 287. - La Secretaría Escolar será quien conduzca el proceso de titulación del aspirante en los siguientes aspectos:

1. Definir la estrategia del proceso de titulación, una vez que se hayan identificado las expectativas de los estudiantes respecto a las opciones de titulación.
2. Designar asesores con el visto bueno del Director de la Facultad, de acuerdo a la opción de titulación elegida, y con base en los requerimientos de cada caso en particular.
3. Vigilar que se cumplan los lineamientos académicos y administrativos relativos al proceso de titulación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 288. - En lo relativo a asesorías en cada opción de titulación se precisará una estrategia particular para tal fin. Se establece que el alumno tendrá derecho como mínimo a un total de cuatro asesorías.

Artículo 289. - Conjuntamente asesores y sustentante establecerán un programa y calendarización de asesorías para la elaboración, presentación y revisión de avances.

Artículo 290. - El alumno deberá asistir como mínimo a cuatro asesorías con los sinodales con el fin de cuestionar, direccionar el planteamiento y resolución de problemas al confrontar conocimientos teórico-prácticos. El sustentante deberá utilizar las herramientas metodológicas necesarias para la resolución de problemas de Enfermería.

Capítulo IV

DE LAS OPCIONES Y MODALIDADES DE TITULACIÓN.

Sección Primera: De la Titulación por Promedio General de Aprovechamiento Académico

Artículo 291. El promedio general de aprovechamiento académico constituye una modalidad de titulación, por medio de la cual los alumnos con alto rendimiento académico, es decir con un promedio mínimo de (9.0) NUEVE, iniciarán el proceso de titulación.

Artículo 292. - Para tener derecho a esta modalidad de titulación, el sustentante deberá cubrir el requisito de no haber recurrido por reprobación mas de tres materias o su equivalente en el plan de estudios vigente.

Artículo 293. - La titulación por promedio general no excluye la posibilidad de que el sustentante decida optar por alguna otra de las modalidades de titulación existentes.

Artículo 294. - Con esta opción se pretende motivar al alumno para un mejor desempeño académico, por lo que en el examen profesional se recuperará la trayectoria académica del sustentante con el fin de retroalimentar el campo de formación en Enfermería.

294. Con esta opción se pretende motivar al alumno para un mejor desempeño académico, por lo que en el examen profesional se recuperará la trayectoria académica del sustentante con el fin de retroalimentar el campo de formación en Enfermería y Nutrición.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Sección Segunda: De la Titulación por Acreditación de Materias de Posgrado

Artículo 295. - El sustentante podrá titularse cursando materias de Posgrado en programas de carácter disciplinario en el campo de la Enfermería o en el área de la salud, que sean impartidos por alguna Institución reconocida. En el caso de programas externos a la Facultad se valorará el tipo de programas y su reconocimiento, con lo cual se determinará el número de materias mínimo como requisito para proceder a la titulación bajo esta opción.

Artículo 296. - Con esta opción se intenta garantizar la continuidad en el desarrollo vertical de la formación de recursos humanos en Enfermería, con la idea de fortalecer la formación de cuadros profesionales de alto nivel en este campo.

Artículo 297. - Tendrán derecho a esta opción tanto egresadas (os) de la carrera de Licenciatura en Enfermería, así como de los cursos complementarios de nivelación profesional, valorando el tiempo máximo de egreso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 275 de este Reglamento.

Artículo 298. - Para tener derecho a esta opción, el sustentante deberá presentar un certificado de materias con el propósito de mostrar que cursó y aprobó tres materias de un programa de Posgrado de la Facultad, conforme a los criterios establecidos en la normativa del mismo. Estas materias cursadas necesariamente tendrán que estar ubicadas en el primer año del programa curricular.

Artículo 299. - Se establece que para fines de evaluación, el examen versará sobre los contenidos de las materias cursadas en el Programa de Posgrado.

Sección Tercera: De la Titulación por Cursos de Actualización

Artículo 300. - El curso de actualización constituye la opción de titulación, a través de la cual el sustentante complementa su formación de carácter teórico-práctica en áreas específicas del campo de Enfermería.

Artículo 301. - Tiene el propósito de actualizar y habilitar al sustentante en áreas relevantes para el ejercicio profesional, de tal manera que se muestren competencias y habilidades teórico-prácticas en la aplicación, confrontación y evaluación, al profundizar y reforzar conocimientos.

Artículo 302. - El curso de actualización al pretender ampliar la perspectiva del sustentante para el ejercicio profesional deberá atender a lo siguiente:

I.- Los tópicos seleccionados preferentemente deberán tener coincidencia con áreas prioritarias del campo profesional, que requieran de mayor competencia del egresado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

II.- El diseño del curso, atenderá a la necesidad de realimentación del curriculum en áreas y contenidos prioritarios del mismo, en el sentido de acentuar los niveles de integración y complejidad que se derivan de su intencionalidad y organización curricular, así como de la experiencia y proceso de formación del sustentante.

III.- Los contenidos temáticos del curso deberán atender preferentemente a los intereses de actualización del sustentante, para que esto se lleve a cabo, previo al diseño del curso, deberán conocerse las expectativas de los estudiantes respecto a las áreas de interés.

IV.- La selección de contenidos temáticos y/o tópicos de actualización será de manera colegiada a través del comité del proceso de titulación.

Artículo 303. - El grupo participante en esta modalidad de titulación, deberá estar conformado por un mínimo de 10 participantes y un máximo de 20.

Artículo 304. - Los criterios de acreditación y evaluación del curso se ajustarán a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo V, Sección Segunda de este Reglamento, relativo a Normas de Acreditación y Evaluación de Cursos de Actualización y Diplomados, así como a los lineamientos estipulados por la Secretaría Escolar.

Artículo 305. - Los siguientes criterios constituyen requisitos necesarios para la aprobación del curso.

I.- Asistencia mínima al curso en un 90%.

II.- Cumplir con el total de actividades teórico-prácticas establecidas en el programa del curso.

III.- Obtener un promedio general del curso, mínimo de ocho (8.0).

IV.- En caso de no acreditar el curso se pierde esta opción de titulación, ante esta situación, el sustentante tendrá la oportunidad de elegir otra modalidad, siempre y cuando esté en los límites de tiempo establecidos en el artículo 275 de este Reglamento

Artículo 306. - El curso tendrá una duración mínima de 120 horas, podrá ser mayor en caso de que los tópicos de actualización así lo requieran.

Sección Cuarta: De la Titulación por Elaboración y Defensa de Tesis

Artículo 307. - La elaboración y defensa de tesis representa el resultado de un proceso de investigación, que culmina con una postura definida en torno a un problema específico relativo al campo de la Enfermería.

Deberá decir: 307. La elaboración y defensa de tesis representa el resultado de un proceso de investigación, que culmina con una postura definida en torno a un problema específico relativo al campo de la Enfermería o al campo de la Nutrición.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 308. - La elaboración y defensa del trabajo de tesis podrá ser bajo la modalidad individual o grupal, en el caso de la elaboración de tesis colectiva, el grupo no podrá ser mayor de tres personas.

Artículo 309. - El proceso de titulación bajo esta opción tendrá las siguientes implicaciones:

- I. Favorecer la recuperación de experiencias en lo formativo y en lo profesional.
- II. Enriquecer el campo de la disciplina a partir de la generación del conocimiento.
- III. Desarrollar investigación aplicada orientada a resolver problemas asistenciales del cuidado de Enfermería.
- IV. Desarrollar un espíritu científico y la actitud crítica de búsqueda de conocimiento.
- V. Propiciar una cultura de discusión del conocimiento centrado en la resolución de problemas relativos al campo profesional.
- VI. Construcción original del conocimiento propiciando en los sustentantes capacidades para la toma de decisiones.

Artículo 310. - Podrán optar por esta opción de titulación, aquellos sustentantes que muestren interés por incursionar en el ámbito de la investigación. En el caso de aquellos sustentantes que hayan iniciado o desarrollado algún trabajo de investigación durante su formación escolar tendrán la alternativa de derivar y desarrollar temas particulares de investigación con fines de titulación, siempre y cuando cumplan con los lineamientos de investigación establecidos.

Artículo 311. - El sustentante deberá registrar su trabajo y nivel de avance en tres momentos:

- I. Registro de tema de tesis.
- II. Registro de anteproyecto de investigación.
- III. Solicitud de revisión y autorización del trabajo de investigación para proceder a su defensa en examen profesional.

Artículo 312. - La asignación del asesor respectivo se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

- I.- Inserción del tema propuesto por el alumno en alguna línea de investigación específica de la Facultad
- II.- Experiencia del investigador en la asesoría de tesis de acuerdo al tema propuesto.

Artículo 313. - El número de asesorías que se consideren pertinentes para el seguimiento del proceso de titulación dependerá de la naturaleza de la investigación, sin embargo éstas tendrán que ser permanentes; por lo menos dos asesorías por mes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 314. - El Comité de Titulación en coordinación con la Secretaría Escolar y la Coordinación de Investigación vigilarán y darán seguimiento al proceso de investigación, de tal manera que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que el tema de investigación elegido se desarrolle bajo las líneas de investigación de la Facultad.
- II.- Que el trabajo cumpla con las exigencias de construcción conceptual y metodológica de la investigación.

Artículo 315. - Una vez realizado el registro del protocolo de investigación, el sustentante contará con un mínimo de seis y un máximo de doce meses para presentar los resultados.

Artículo 316. - El sustentante presentará los resultados por escrito ante la Secretaría Escolar como requisito para iniciar el trámite de examen profesional, el cual se efectuará de manera oral, defendiéndolo ante un jurado evaluador.

Sección Quinta: De la Titulación por Examen de Sistematización de Habilidades y Competencias para el Cuidado de Enfermería

Artículo 317. - El examen profesional presentado bajo la opción denominada sistematización de habilidades y competencias profesionales, consiste en que el sustentante efectúe la recuperación teórico-práctica de experiencias relativas al cuidado de Enfermería ante situaciones específicas en los diferentes ámbitos del ejercicio profesional.

Artículo 318. - Tiene como propósito, que el sustentante sistematice la práctica del cuidado de Enfermería de manera contextualizada, de tal forma que muestre el conjunto de habilidades y competencias específicas que exige la actividad profesional.

Artículo 319. - El sustentante deberá aplicar de manera integral los componentes: teóricos, metodológicos y técnico-prácticos del cuidado de Enfermería.

Artículo 320. - Para presentar y disertar el examen profesional bajo esta opción de titulación, el sustentante lo hará bajo la modalidad metodológica denominada “Estudio de caso”.

Artículo 321. - La modalidad de estudio de caso consiste en el planteamiento y resolución de problemas del cuidado de Enfermería, ante situaciones reales de la experiencia del sustentante, con el propósito de definir niveles de intervención para la toma de decisiones desde la perspectiva de Enfermería o *Nutrición*, a través de explicaciones relevantes y sustentadas en el razonamiento clínico y el método de resolución de problemas ante cuestionamientos dirigidos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 322. - Tiene como propósito valorar los procesos cognitivos, las habilidades intelectuales y las competencias profesionales del sustentante, en su capacidad de procesar información y tomar decisiones ante problemas reales de la competencia de Enfermería o Nutrición.

Artículo 323. - El sustentante elegirá la situación de la experiencia a desarrollar, conjuntamente con el asesor responsable de esta opción de titulación.

Artículo 324. -El examen profesional versará sobre el caso clínico desarrollado, teniendo como referencia el nivel de competencia profesional que integró el sustentante en la resolución de problemas de Enfermería o Nutrición.

Sección Sexta: De la Titulación por Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL)

Artículo 325. - El EGEL en Enfermería constituye una de las opciones para presentar examen profesional, consiste en una batería de reactivos que explora habilidades y competencias de la profesión.

Debe decir: Artículo 325. El EGEL en Enfermería y en Nutrición constituye una de las opciones para presentar examen profesional, consiste en una batería de reactivos que explora habilidades y competencias de la profesión.

Artículo 326. - En ningún momento este examen representa la titulación automática, constituye un antecedente que permite mostrar su calidad profesional ante los mecanismos y sistemas de regulación del ejercicio de la profesión.

Artículo 327. - Es una forma de certificación instrumentada por una instancia externa reconocida en el ámbito nacional y analizada por el comité de titulación de la Facultad a la que puede acceder todo alumno egresado que así lo desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la instancia evaluadora.

Artículo 328. - Este examen deberá realizarse durante los dos primeros años posteriores al egreso de la carrera, se podrá efectuar al inicio, durante o al término del servicio social.

Artículo 329. - En caso de no acreditar, el alumno tendrá derecho a repetir la opción o bien elegir otra, para acceder al examen profesional.

Sección Séptima: De los Criterios Para Otorgar Mención Honorífica a los Sustentantes de Examen Profesional de la Carrera de Licenciado en Enfermería



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 330. - Podrá otorgarse Mención Honorífica cuando a juicio del jurado el sustentante haya realizado una presentación brillante y además:

1. Haya cumplido con todas las disposiciones generales, señaladas en el Título Quinto, Capítulo III, Sección Séptima y Octava referente a la Titulación y Exámenes Profesionales, de este Reglamento.
2. Acreditar el **Examen General de Egreso de Licenciatura**, aprobado por la Institución Educativa.
3. Aprobar el Examen Profesional en la primera oportunidad.
4. Presentar constancia de buena conducta durante su trayectoria académica, no haber participado en actos contrarios a la Misión y Visión de la Facultad y de la Universidad.
5. Haber aprobado la totalidad del Plan de Estudios en periodo ordinario, con promedio general mínimo de 8, en la escala de 0 a 10.
6. La decisión del Jurado para el otorgamiento de **Mención Honorífica**, deberá ser por unanimidad de votos.

Nota: Los criterios anteriores aplicarán para todas las modalidades de titulación previstas en el Reglamento Interno de la Facultad.

7. En el caso de la titulación por **Acreditación de Materias de Posgrado** o por **Cursos de Actualización**, el sustentante deberá presentar constancia con la calificación máxima que se señale en los programas establecidos para estas modalidades.
8. En la titulación por **Elaboración y Defensa de Tesis**, el sustentante presentará constancia de haber cumplido satisfactoriamente con la normativa académica y administrativa establecida por la Coordinación de Investigación de la Facultad.
9. En la titulación por **Examen de Sistematización de Habilidades y Competencias para el Cuidado de Enfermería**, el sustentante deberá haber cumplido con los lineamientos establecidos para esta modalidad.
10. En la opción de titulación por Examen General de Egreso de Licenciatura, el sustentante presentará constancia de Testimonio de Alto Rendimiento Académico, el cual deberá haber obtenido la primera vez que presente este examen.
11. Durante la presentación oral del Examen Profesional, el sustentante deberá:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- a).-Demostrar dominio del tema.
- b).-Utilizar material de apoyo de calidad y apropiado a la temática que se presente, así como emplearlo en el momento oportuno.
- c).-Discutir con argumentos sólidos y de manera sobresaliente la temática abordada.

Sección Octava: DE LOS EXÁMENES DE POSGRADO

Artículo 331. - Los exámenes de especialidad, maestría y doctorado se efectuarán conforme a los requisitos, procedimientos y protocolos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad y en los Programas de Estudio respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Sección Primera: DE LA REVISIÓN DE RESULTADOS DE EXÁMENES

Artículo 332. - Los profesores de la Facultad deberán conceder revisión de los diferentes tipos de exámenes que se apliquen a los alumnos, excepto los de las fracciones VI, VII y VIII del artículo 3º del Reglamento de Exámenes de la Universidad.

Artículo 333. - En caso de incumplimiento del artículo anterior por parte de los profesores o que el alumno no esté satisfecho con la revisión efectuada, éste podrá inconformarse ante el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, presentando solicitud por escrito dentro de los 3 días siguientes al informe de los resultados del examen.

Artículo 334. - El H. Consejo Técnico Consultivo determinará si procede una nueva revisión del examen aplicado y de justificarse ésta, el profesor titular mas un profesor adscrito en la materia o núcleo, designado ex professo, harán la revisión solicitada.

Artículo 335. - En caso de comprobarse que existió error en la revisión del examen, la calificación se corregirá por el profesor titular ante la Secretaría Escolar de la Facultad, quien certificará el acta correspondiente, dando fe de ello el Secretario General.

Artículo 336. - Para la revisión de los resultados de los exámenes, serán aplicados los lineamientos que señalan el Estatuto Orgánico de la Universidad, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, el Reglamento de Exámenes de la Universidad y lo establecido en el Título Quinto de este Reglamento.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Sección Segunda: DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CAMBIO DE PROFESOR

Artículo 337. - Antes de la aplicación de los exámenes, y por las causas señaladas en el artículo 15 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, la Dirección podrá asignar al profesor sustituto de la asignatura o núcleo para los exámenes ordinario, extraordinario y a título de suficiencia. En los exámenes de regularización, la sustitución de los profesores también podrá darse por causas debidamente justificadas y probadas, que impidan la imparcialidad del profesor en la aplicación y evaluación de los exámenes. En este caso el H. Consejo Técnico Consultivo dictará las medidas pertinentes y resolverá definitivamente cada petición.

Artículo 338. - Además de lo mencionado en el artículo 15 del Reglamento de Exámenes de la Universidad, la Dirección dictará la sustitución de un profesor en los siguientes casos:

1. Cuando el examen contenga temas no marcados en el programa.
2. Cuando no se respete el tiempo establecido en el programa para cada tipo de examen.
3. Cuando el examen sea aplicado por un profesor no autorizado previamente.
4. Cuando las preguntas del examen se presten a interpretaciones diversas por parte del grupo y el maestro se niegue a clarificar.
5. Cuando la materia es evaluada por trabajos escritos, seminarios, presentación de casos, investigaciones, prácticas, entre otros y no se haya informado antes a los alumnos los criterios de evaluación.

Artículo 339. - La Dirección si así procede, hará la sustitución del profesor en un plazo razonable previo a la aplicación del examen, considerando que el maestro sustituto sea de la misma área o materia.

Artículo 340. - Cuando el dictamen del H. Consejo Técnico Consultivo sea el cambio de profesor, se seguirán los lineamientos establecidos que se señalan para los diversos exámenes especificados en el Título Quinto de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE OTROS TIPOS DE EXÁMENES

Sección Primera: DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 341. - Los exámenes de admisión podrán ser de selección y de diagnóstico; servirán para conocer la aptitud, estado de salud y conocimientos de los aspirantes a ingresar a la Facultad. Los criterios generales y la forma de aplicación serán establecidos por el H. Consejo Directivo Universitario y el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad.

Artículo 342. - Los aspirantes a ingresar a la Facultad, deberán cumplir con lo estipulado en el instructivo para trámites de preinscripción de la Universidad.

Artículo 343. - Para efectos de inscripción, la Facultad aplicará lo estipulado en el artículo 94 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Sección Segunda: DE LOS DIPLOMADOS Y CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.

Artículo 344. - La Facultad de Enfermería podrá ofrecer cursos de actualización y diplomados, de acuerdo con los artículos 4 y 57 del Estatuto Orgánico de la UASLP.

Artículo 345. - Los Diplomados tienen como propósito el desarrollo profesional mediante la actualización de conocimientos disciplinares y la potenciación de habilidades y destrezas.

Artículo 346. - Los cursos de actualización tienen como fin preparar en un área del conocimiento disciplinario, reciente e innovador que propicie su aplicación en el desarrollo de habilidades y destrezas.

Artículo 347. - La duración de un Diplomado será de 160 horas como mínimo y tendrá validez curricular.

Artículo 348. - Los Cursos de Actualización, podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Cursos de menos de 30 horas, sin valor curricular.
- b) Cursos de 30 horas, sin evaluación ni valor curricular.
- c) Cursos de 30 horas o más, con evaluación y valor curricular.

Artículo 349. - Los Diplomados podrán ser teóricos o teórico-prácticos y su instrumentación será mediante exposición, discusión, análisis de casos, talleres, desarrollo experimental entre otros.

Artículo 350. - Los cursos de actualización, se darán en las modalidades de: seminario, taller, conferencia, simposium, congreso, foro, entre otras.

Artículo 351. - La participación en los Cursos de Actualización y Diplomados, podrá ser como: organizador, ponente o asistente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 352. - Para la evaluación de los diplomados se tomarán los criterios señalados en el artículo 239 del Reglamento Interno de la Facultad y lo especificado en cada uno de los programas que conforman el diplomado.

Artículo 353. - La relación de asistencia y calificaciones será entregada por los profesores que impartan la asignatura o módulo al coordinador del diplomado, en un término no mayor de cinco días hábiles, después de concluido el programa.

Artículo 354. - Los participantes de diplomados no estarán sujetos a otro tipo de evaluación que no esté descrita en sus programas correspondientes.

Artículo 355. - Para acreditar el diplomado el participante cumplirá con una asistencia mínima de 80% y una calificación promedio no menor de 8 (ocho) en la escala del 0 al 10 a fin de obtener su diploma correspondiente.

Artículo 356. - Los participantes en cursos de actualización con valor curricular, cubrirán una asistencia de 90% mínimo y obtendrán una calificación mínima de 8 (ocho), en escala del 0 al 10, las formas de evaluación estarán descritas en el programa respectivo.

Artículo 357. - Se otorgarán constancias con valor curricular, sólo a quienes hayan cubierto lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 358. - Los participantes que hayan cubierto el 90% de asistencia al curso y no lo hayan aprobado, recibirán constancia de asistencia solamente.

Artículo 359. - Los participantes en cursos de actualización sin evaluación serán acreedores a un reconocimiento.

CAPITULO VII

DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y DIPLOMADOS

Sección Primera: DE LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CURSOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 360. - Toda propuesta de Cursos de Actualización, deberá ser revisada por la Secretaría Académica de la Facultad. En caso de que el curso vaya ligado a programas de posgrado, deberá llevarse al Comité Académico correspondiente para posteriormente presentarlo al Consejo de Posgrado para su sanción.

Artículo 361. - La Dirección de la Facultad, enviará el programa del curso de Actualización a la Secretaría de Asuntos Académicos de la UASLP, para su registro y evaluación, como lo establecen los lineamientos para la acreditación de eventos de actualización y superación académica.

Artículo 362. - Los Programas de Cursos de Actualización con valor curricular, que promueva la Facultad, deberán señalar los medios y procedimientos de acreditación, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento General de Exámenes de la UASLP.

Artículo 363. Los ponentes de los Cursos de Actualización, deberán tener formación profesional actualizada en un área del conocimiento; de preferencia con posgrado. Cuando sean cursos impartidos en posgrado, será requisito básico el nivel igual al programa donde se ofrece; como marca el artículo 27 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UASLP.

Artículo 364. - Los Cursos de Actualización de 30 horas o más, con evaluación, sólo tendrán exámenes parciales y un examen final de acreditación: de acuerdo al artículo 45 del Reglamento General de Exámenes de la UASLP.

Sección Segunda: CONSTANCIAS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 365. - La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de la Facultad de Enfermería expedirá y entregará constancias, por Cursos de Actualización con duración de 30 horas o más, con valor curricular, de acuerdo a los artículos 58 Fracción II y 59 del Estatuto Orgánico de la UASLP.

Artículo 366. - La constancia por Cursos de Actualización, con valor curricular, se otorgará a los participantes cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 44 del Reglamento de Exámenes de la UASLP. Aquellos participantes que no cumplan con esta disposición, tendrán derecho a recibir constancia de asistencia sin valor curricular; de acuerdo a los reportes de asistencia de los docentes.

Artículo 367. - A los participantes de Cursos de Actualización sin valor curricular, la Facultad de Enfermería les expedirá una constancia que avale sus asistencias al curso.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 368. - La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de la Facultad entregará los reconocimientos o constancias correspondientes a organizadores, ponentes o asistentes de Cursos de Actualización en un plazo de 30 días hábiles, posteriores a la terminación de éstos.

Sección Tercera: DE LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE DIPLOMADOS

Artículo 369. - La autorización para la implementación de los Diplomados, será otorgada por la Rectoría de la UASLP. , a quien será turnada la propuesta una vez que haya sido sancionada por el Consejo Técnico Consultivo de la Facultad y dictaminada por la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad. La propuesta deberá ir acompañada por los anexos que la avalen.

Artículo 370. - La Coordinación del Diplomado será la responsable del diseño, ejecución y evaluación de su plan de estudios, bajo la dirección de la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 371. - El plan de estudios del Diplomado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento de Diplomados de la UASLP.

Artículo 372. - En el diseño del plan de estudios del Diplomado deberán considerarse como elementos mínimos: la estructura curricular, la duración del curso, los procedimientos y criterios de evaluación y acreditación, la modalidad pedagógica y la metodología; de acuerdo a lo señalado en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Diplomados de la UASLP.

Artículo 373. - El coordinador deberá cubrir los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Diplomados de la UASLP.

Artículo 374. - Los ponentes en los cursos de Diplomados, deberán tener formación profesional de preferencia de posgrado, así como mantenerse vigentes en la práctica disciplinar.

Sección Cuarta: CONSTANCIAS Y RECONOCIMIENTOS EN LOS DIPLOMADOS

Artículo 375. - La Facultad de Enfermería expedirá y otorgará diploma con valor curricular, de acuerdo al artículo 58 del Estatuto Orgánico de la UASLP. El diploma se otorgará a los participantes que cumplan con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento de Diplomados de la Universidad.

Artículo 376. - Los participantes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 15 del citado Reglamento, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 16 del mismo.

Artículo 377. - La Facultad deberá entregar el diploma correspondiente a los asistentes al curso, a más tardar 30 días hábiles, después de haber concluido el Diplomado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 378. - La Facultad deberá entregar constancias de participación a los ponentes, al finalizar la materia o asignatura a su cargo.

Artículo 379. - La Facultad deberá entregar constancia y reconocimiento a los organizadores y/o coordinadores del diplomado, una vez que concluya el mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Sección Primera: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 380. - Con fundamento en el artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en marzo de 1982, se estructuró la normativa referente a la prestación del Servicio Social.

Artículo 381. - Se entiende por prestación de Servicio Social a la ejecución de las funciones básicas de la Enfermería profesional (asistencia, docencia, administración e investigación), con actividades de tipo independiente, dependiente e interdependiente, en interés de la sociedad.

Artículo 382. - La prestación del Servicio Social es de carácter obligatorio y temporal, mediante beca o gratuitamente.

Artículo 383. - El Prestador de Servicio Social, es el Pasante de Licenciatura en Enfermería, que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios, cuenta con la Carta de Asignación y desarrolla las funciones correspondientes en la plaza asignada.

Artículo 384. - La Carta de Asignación para la Prestación del Servicio Social, es expedida por la Dirección de la Facultad, conjuntamente con el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad, previa coordinación con las autoridades de la Secretaría de Salud.

Artículo 385. - El Prestador de Servicio Social, no está obligado a cubrir actividades de tipo personal y/o laboral, ni se le otorgarán derechos ni prestaciones de trabajador, ni generará antigüedad alguna en la Institución a la que haya sido asignado.

Artículo 386. - El Pasante de Licenciatura en Enfermería podrá diferir la prestación del servicio social hasta un plazo máximo de dos años; en caso de rebasar este tiempo, deberá cumplir otros requisitos académico-administrativos previstos el artículo 393, inciso e).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 387. - La prestación del Servicio Social, se efectuará en Instituciones del Sector Salud, en las unidades aplicativas del Primer Nivel de Atención, prioritariamente en las áreas de menor desarrollo social.

Artículo 388. - Se procurará la práctica del Servicio Social multidisciplinario, a través de grupos integrados con pasantes de las distintas profesiones que tengan relación con el área de la salud.

Artículo 389.- Los Pasantes podrán realizar su Servicio Social en las Unidades de Atención Médica de la Secretaría de Salud, urbanas, suburbanas y rurales; en las Instituciones del Sector Público: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE); en las Instituciones de Educación Básica, Media y Superior y en el Sector Productivo, en los programas de investigación, docencia y asistencia; y en los Programas Sociales dirigidos a los grupos poblacionales que carezcan de servicios de salud pública.

Artículo 390. - La elección de plazas por parte de los Pasantes de Licenciatura en Enfermería, se hará en asamblea pública, en estricto orden decreciente por promedio escolar y de acuerdo a la generación última.

Artículo 391. - Para la elección y asignación de plazas, para los programas propios de la Facultad, se hará con base en la evaluación del perfil académico del aspirante:

- a) Promedio general.
- b) Historia académica.
- c) Cumplimiento del perfil requerido para cada programa: aptitudes, actitudes, habilidades, responsabilidad, compromiso, iniciativa, motivos para la elección del programa, expectativas respecto al programa, retos que espera enfrentar y recursos para resolverlos.

Sección Segunda: DE LOS OBJETIVOS PARA EL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 392. - Los Prestadores del Servicio Social de la Facultad de Enfermería deberán cumplir con los siguientes objetivos particulares:

- a) Contribuir a la conservación y restauración de la salud de la población, proporcionando servicios de tipo profesional de carácter preventivo, curativo, de rehabilitación, investigación y de docencia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- b) Tener la responsabilidad y compromiso social mediante la participación en las acciones de desarrollo comunitario, especialmente en el medio rural y en zonas urbanas marginadas, además de los ámbitos hospitalario e industrial.
- c) Auto evaluar los conocimientos, destrezas y habilidades profesionales, así como identificar ausencias en las capacidades Técnico-científicas, para acrecentar su aprendizaje, favoreciendo su desarrollo, tanto personal como profesional, que les permita atender las necesidades de salud de la población.
- d) Servir de enlace entre las instituciones de Asistencia Social y la Facultad, con la finalidad de mejorar el proceso de evaluación de programas y planes de estudio.

Sección Tercera: DE LOS REQUISITOS PARA EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 393. - Los Prestadores de Servicio Social de la Facultad de Enfermería, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los estudiantes de la Facultad de Enfermería podrán realizar su Servicio Social solamente cuando tengan la calidad de Pasante.
- b) La calidad de Pasante se adquiere una vez que se han aprobado la totalidad de las materias contempladas en el Plan de Estudios y cuenta con la Carta de Pasante correspondiente.
- c) Los Pasantes deberán estar inscritos y registrados en las listas nominales que expide la Facultad.
- d) Los Pasantes remisos, para quedar formalmente inscritos, deberán cumplir con todos los trámites académico-administrativos; entre otros: contar con la Carta de Asignación, la cual formaliza la relación entre la Secretaría de Salud, las Instituciones de Servicio, la Secretaría de Educación y el Pasante.
- e) En caso de que el Pasante no pueda realizar su Servicio Social al momento de su egreso o decida diferirlo, deberá notificarlo por escrito a la Secretaría Escolar de la Facultad, por lo menos noventa días previos a la terminación del ciclo escolar.
- f) El Pasante que desee realizar su Servicio Social en instituciones no contempladas en el padrón oficial o fuera del Estado de San Luis Potosí, deberán realizar todos los trámites necesarios por su cuenta y notificarlo a la Facultad por lo menos con seis meses de anticipación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- g) Los Pasantes que deseen realizar el Servicio Social en alguno de los programas de la Facultad, se hará con apego a lo señalado en el artículo 391 del presente Reglamento.

Sección Cuarta: DE LA DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 394. - Los Prestadores del Servicio Social, deberán cumplir con los siguientes rubros que engloban la duración, organización y coordinación del Servicio Social:

- a) El Servicio Social tendrá una duración de doce meses continuos.
- b) La prestación del Servicio Social podrá iniciarse cuando al Pasante le haya sido otorgada la Carta de Asignación, expedida por las instancias señaladas en el artículo 384, de este Reglamento.
- c) La Carta de Asignación formaliza la relación de los Servicios Estatales de Salud, la Facultad y los Prestadores del Servicio Social; las partes se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones en ella contenidas.
- d) Cuando al pasante se le otorgue el nombramiento de tiempo exclusivo de acuerdo a la norma oficial o tipo de plaza y se le otorgue beca, renunciará por escrito a otras actividades por las que reciba remuneración económica, sólo entonces se le dará la Carta de Asignación.
- e) Cuando el Servicio Social se realice en los programas de la Facultad, esta Institución no tiene obligación de retribuir ni económicamente ni en especie, a los Prestadores del Servicio.
- f) Para efectos del Servicio Social, los Pasantes deberán presentar un informe al Responsable del Servicio Social de la Facultad, al finalizar los primeros seis meses de la prestación.
- g) El horario para la prestación del Servicio Social, será determinado de acuerdo al tipo de plaza que le sea asignada al Pasante por la Secretaría de Salud o por la Institución a donde esté adscrito, con base en los convenios establecidos.
- h) Los Pasantes asignados a los programas de la Facultad, se obligan a cumplir el número de horas, las funciones y actividades propias de cada programa; el horario y días serán estipulados de acuerdo a las necesidades específicas de los mismos.
- i) La autoridad inmediata de los Pasantes asignados a la Facultad, serán los profesores responsables de cada programa.
- j) El Pasante asignado a la Facultad, deberá cumplir con ocho horas diarias de servicio, en el horario y días que le sean señalados.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- k) Una vez cumplido el Servicio Social, la Secretaría de Salud o la Dirección de la Facultad de Enfermería de la UASLP, expedirán Constancia de Terminación y cesarán los efectos de la Carta de Asignación.
- l) Para gestionar la Carta de Liberación de Servicio Social, el Pasante deberá presentar ante la instancia correspondiente de la Facultad, la Constancia de Terminación y un informe final del Servicio Social, certificado por la Institución receptora.

Artículo 395. - De acuerdo con la normativa de la Universidad y de la Facultad, los asuntos concernientes al Servicio Social y a los Pasantes, quedarán sujetos a las disposiciones generales del presente Reglamento.

Artículo 396. - La asignación de plazas estará presidida por la Dirección de la Facultad.

Artículo 397. - Para atender la problemática inherente a la prestación del Servicio Social, se coordinarán: la Dirección de la Facultad con el Responsable del Programa de Servicio Social de la Facultad y el Responsable del mismo en las Instituciones receptoras de Pasantes.

Artículo 398. - El Prestador del Servicio Social será evaluado permanentemente por las instancias responsables.

Artículo 399. - El Responsable del Programa de Servicio Social de la Facultad, efectuará visitas a los Pasantes en los ámbitos donde realicen el Servicio Social, a fin de atender problemas o necesidades relacionados con esta prestación.

Sección Quinta: DE LAS FUNCIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 400. - Las funciones del prestador del Servicio Social son todas aquellas correspondientes al trabajo profesional de Enfermería, en el cual el Pasante en Servicio Social, cumpla con las cuatro funciones básicas: administrativas, asistenciales, de investigación en salud y docente en los rubros de educación y salud.

Artículo 401. - Participar en acciones específicas en los niveles de prevención, para promover un mejor nivel de salud y conservación de la misma en la población sujeto de atención, y de acuerdo a la organización de la atención en el sistema de salud mexicano.

Artículo 402. -. Cumplir con las normas, funciones y actividades previstas en los programas establecidos por las Instituciones de adscripción.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Artículo 403.- El Pasante deberá asistir a las reuniones académicas, de coordinación y otras convocadas por sus jefes inmediatos de la Institución donde realizan el Servicio Social o por la Facultad.

Artículo 404. - Elaborar un programa de trabajo para dirigir su actuación profesional y su auto-aprendizaje durante el periodo de Servicio Social, con el visto bueno del Tutor.

Artículo 405. - Realizar las actividades específicas contempladas en cada uno de los programas de la Institución de adscripción.

Artículo 406. - Comunicar por escrito a sus superiores y al Responsable del Programa de Servicio Social de la Facultad, de cualquier irregularidad que observe en el ámbito donde presta su Servicio Social.

Artículo 407. - Cumplir con el horario señalado para el desempeño del Servicio Social.

Artículo 408. - Dirigirse con respeto a sus superiores y subalternos, así como con los usuarios o pacientes.

Artículo 409. – En el caso de ser responsable, responder por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la Institución receptora del Prestador de Servicio Social, conforme a lo establecido por la misma.

Artículo 410. - Presentar ante el Responsable del Programa de Servicio Social de la Facultad, informe semestral de actividades planeadas en el programa que elaboró al inicio de la prestación del Servicio Social.

Sección Sexta: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 411. - El Prestador del Servicio Social tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir trato atento y respetuoso, así como ser escuchado por sus superiores, iguales y subalternos.
- b) A que se le provean de las condiciones que lo protejan contra actos de violencia, amagos e injurias, por parte de sus jefes, compañeros y/o miembros de la comunidad, en el área donde realiza su Servicio Social; así como el análisis por parte de las instancias correspondientes, ante cualquier situación antes mencionada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- c) En caso de que laboren en el sector Público en los niveles Federal, Estatal o Municipal, tiene derecho a que se les reconozcan dichas actividades como equivalentes al Servicio Social, se requiere que tengan una antigüedad mínima de tres años con nombramiento definitivo, desempeñándose en el área de Enfermería.
- d) En caso de gozar del derecho señalado en el inciso anterior y cause baja, renuncie o sea despedida por la Institución donde labora, se considerará interrumpido el Servicio Social y se apegará a los lineamientos del presente Reglamento.
- e) Que se respeten las condiciones establecidas según el tipo de plaza asignada.
- f) Recibir asesoría y apoyo ante situaciones que así lo requieran.
- g) Durante la Prestación del Servicio Social, los Pasantes podrán realizar cambios de adscripción y permuta, en los siguientes términos:
 - I.- Los cambios de plaza se efectuarán dentro del ámbito de la Entidad Federativa de adscripción por necesidades del Servicio Social debidamente comprobadas por la Secretaría de Salud, o por irregularidades ocurridas en perjuicio del Prestador del Servicio Social debidamente comprobadas ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud.
 - II.- Las permutas se efectuarán entre co-permutantes que correspondan a los mismos periodos, Institución de Educación Superior e Institución de Servicio.
 - III.- Las solicitudes de permuta se presentarán ante la Secretaría de Salud dentro de los dos primeros meses de iniciado el Servicio Social, quien dará la autorización si ésta procede.
 - IV.- Informar a la Facultad del cambio de adscripción o permuta.
 - V.- El cambio de adscripción o permuta, no afectará el cómputo del tiempo efectivo de la prestación del Servicio Social.
 - VI.- Durante la prestación del Servicio Social solamente se autorizará un cambio de adscripción o permuta.
- h) Gozar de dos periodos vacacionales no consecutivos, durante el periodo del Servicio Social, de diez días hábiles, de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades correspondientes en los ámbitos de adscripción.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- i) La pasante tendrá derecho a noventa días de licencia por gravidez, un mes antes y dos meses después del parto, sin detrimento del pago de la beca, ni del cómputo del tiempo del Servicio Social.
- j) Disfrutar de permisos para realizar trámites académico–administrativos cuando la Institución académica de procedencia lo convoque.
- k) Recibir durante su Servicio Social atención médica, quirúrgica y medicamentos, por parte de la dependencia de salud en la cual se encuentren adscritos y lo establecido en los convenios correspondientes.
- l) Cuando el pasante adquiera un padecimiento infectocontagioso derivado del Servicio Social, la Institución de adscripción deberá proporcionar la asistencia médica, hasta la resolución del mismo, no obstante haber concluido su Servicio Social.
- m) Cuando sufra algún accidente y/o enfermedad derivada o atribuible al ejercicio del Servicio Social y de éstos resulte una incapacidad total o parcial, recibirá de la Institución a la que esté adscrito, una cantidad equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causas contractuales, de acuerdo a lo que señala el Código Civil en materia Federal.
- n) Podrá ausentarse de su unidad de adscripción por causas de fuerza mayor o de salud, previamente justificado ante su jefe inmediato y con la autorización de éste.

Artículo 412. - Son obligaciones del Pasante durante la prestación del Servicio Social:

- a) Cumplir con los programas: académico, docente-asistencial y administrativo del Servicio Social.
- b) Cumplir satisfactoriamente con los objetivos del Servicio Social, realizando actividades acordes al perfil profesional.
- c) Asistir a las reuniones que sean convocados por los jefes inmediatos de las unidades receptoras.
- d) Elaborar un programa de trabajo que guíe su actuación profesional durante el periodo del Servicio Social, el cual entregará a su jefe inmediato al término del primer trimestre.
- e) Comunicar a sus superiores acerca de cualquier irregularidad que observe en el lugar de adscripción.
- f) En caso de interrumpir temporal o definitivamente la prestación del Servicio Social, deberá notificarlo por escrito a la Facultad y a las autoridades correspondientes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- g) Cumplir con el tiempo estipulado para desempeñar su Servicio Social de acuerdo a la naturaleza de la plaza.
- h) Respetar a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los demás prestadores de Servicio Social que concurren en el mismo lugar de adscripción.
- i) Responsabilizarse de documentos, valores y objetos que tenga bajo su custodia con motivo de sus actividades, así como entregarlos íntegramente cuando le sean solicitados, conforme al trámite administrativo dispuesto por la unidad receptora.
- j) Hacer entrega de los fondos, bienes o valores, de cuya administración o guarda sea responsable, cuando menos siete días previos a la terminación del Servicio Social.
- k) Responder a los daños que ocasione a los bienes materiales de la Institución receptora, conforme a lo establecido por la misma.
- l) Presentar informes escritos de acuerdo a lo establecido en los artículos 394, incisos f) y l), 404 y 410 de este Reglamento.

Artículo 413. - Son faltas imputables a los prestadores del Servicio Social:

- a) Realizar actividades distintas a las asignadas en su programa de Servicio Social, durante el horario establecido para éste.
- b) Hacer uso de los bienes y servicios con los que cuenta la unidad receptora en asuntos particulares o ajenos a la misma:
 - I.-Sustraer del establecimiento donde preste su Servicio Social, materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad a la cual esté adscrito, sin autorización escrita de sus superiores.
 - II.-Propiciar y celebrar en el establecimiento de adscripción cualquier reunión ajena a los intereses de la Institución.
- c) Cobrar por cualquier servicio que esté considerado en sus actividades, así como vender medicamentos de la Institución para beneficio personal.
- d) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personal de la comunidad, dentro y fuera de los horarios de servicio.
- e) Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato, o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

- f) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, durante el horario que preste su servicio.
- g) Incurrir en cualquier falta de ética profesional a juicio de la Institución de Salud y la Educativa.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 414. - Los miembros de la Facultad son responsables del cumplimiento de los deberes y atribuciones que les señala el Estatuto Orgánico, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, la Legislación Universitaria, los acuerdos del H. Consejo Técnico Consultivo y el presente Reglamento.

Artículo 415. - La omisión o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, los Acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, por cualquiera de los miembros de la Facultad son motivo de sanción de acuerdo a lo que establece el Título III del Estatuto Orgánico.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 416. - Para modificar el presente Reglamento se requiere:

- I. Que la iniciativa de modificación provenga de un miembro del H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad.
- II. Que la propuesta de modificación sea analizada y aprobada por el H. Consejo Técnico Consultivo en sesión extraordinaria efectuada para este fin.
- III. Que se apruebe al menos por las dos terceras partes de los integrantes del H. Consejo Técnico Consultivo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Es facultad de la Dirección remover o ratificar las designaciones ya existentes de acuerdo con la estructura organizacional y gobierno de la Facultad.

ARTÍCULO CUARTO. Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección en coordinación con el H. Consejo Técnico Consultivo, previo estudio de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Posterior a su aprobación este Reglamento será publicado y difundido permanentemente entre profesores, alumnos, personal administrativo y de servicio.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso necesario, el presente Reglamento deberá ser revisado por una comisión que para tal efecto designe el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las modificaciones efectuadas entrarán en vigor al momento de ser aprobadas por el H. Consejo Directivo Universitario.

Modificaciones para incluir la Licenciatura en Nutrición

A) Principales métodos y técnicas de evaluación

La carrera de licenciatura en nutrición para acreditar los aprendizajes se fundamentará en el reglamento interno de la facultad de enfermería, aprobado por las instancias correspondientes en mayo de 2004, en su Título Quinto de la Evaluación y Acreditación, Capítulo I, Artículos 215, 216, 217, 218, 219.

B) Procedimientos generales de acreditación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

La carrera de licenciatura en nutrición para acreditar los aprendizajes se fundamentará en el reglamento interno de la facultad de enfermería, aprobado por las instancias correspondientes en mayo de 2004, en su Título Quinto de la Evaluación y Acreditación, Capítulo I; artículos, 220, 221, 222, 224, 226.

Los artículos que requieren modificaciones con fines de especificarlos a la carrera de licenciatura en nutrición son:

Art. 223 que dice: “ La acreditación del Programa Universitario de Inglés es obligatoria en el Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería”.

Art. 223 que deberá decir: “ La acreditación del Programa Universitario de Inglés es obligatoria en el Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería y en el Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Nutrición”.

La carrera de licenciatura en nutrición para acreditar los aprendizajes se fundamentará en el reglamento interno de la facultad de enfermería, aprobado por las instancias correspondientes en mayo de 2004, en su Título Quinto de la Evaluación y Acreditación, Capítulo II; artículos 230, secciones I, fracc., 1,2,3,4; secciones II, III, IV, V, VI y VII; 231.

Los artículos que requieren modificaciones con fines de especificarlos a la carrera de licenciatura en nutrición son:

Sección Segunda: Del avance académico.

Art. 232 que dice: “El avance del alumno al siguiente semestre o año escolar se suspenderá en aquellos que no hayan acreditado los programas del curso anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Del idioma inglés

1.1 En el semestre I de la carrera el estudiante acreditará el curso introductorio, como prerrequisito para iniciar el Programa Universitario del Idioma Inglés.

1.2 A partir del II semestre de la carrera el estudiante continuará con el aprendizaje del idioma inglés, en el nivel correspondiente.

1.3 Para inscribirse al V semestre de la carrera, el estudiante deberá haber acreditado los niveles Básico I y II del Idioma Inglés.

1.4 Para inscribirse la semestre VII de la carrera el estudiante deberá haber acreditado el Nivel Intermedio II.

1.5 Al término del VIII semestre de la carrera, el estudiante deberá acreditar el nivel avanzado del Idioma Inglés”.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

Art. 232 que deberá decir: “El avance del alumno al siguiente semestre o año escolar se suspenderá en aquellos que no hayan acreditado los programas del curso anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Del idioma inglés

1.1 En el semestre I de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante acreditará el curso introductorio, como prerrequisito para iniciar el Programa Universitario del Idioma Inglés.

1.2 A partir del II semestre de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante continuará con el aprendizaje del idioma inglés, en el nivel correspondiente.

1.3 Para inscribirse al V semestre de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante deberá haber acreditado los niveles Básico I y II del Idioma Inglés.

1.4 Para inscribirse al semestre VII de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante deberá haber acreditado el Nivel Intermedio I.

1.5 Al término del VIII semestre de la carrera de licenciatura en enfermería y de licenciatura en nutrición el estudiante deberá acreditar el nivel avanzado del Idioma Inglés”.

5. De los contenidos de los ciclos

Se agregará un párrafo para especificar en la carrera de licenciatura en nutrición:

5.2 La incompatibilidad es anual en la carrera de licenciatura en nutrición del I al VIII semestre.

De los exámenes se adopta el articulado correspondiente:

Art. 233 La evaluación parcial implica el reconocimiento periódico del aprendizaje de los alumnos en aspectos teóricos y prácticos, según se señale en cada programa.

234. El logro de los objetivos de aprendizaje. El número y periodicidad de éstos, quedarán establecidos en dicho programa y versarán sobre los contenidos tratados hasta el momento.

235. Los resultados deberán darse a conocer en el plazo establecido según se marca en el artículo 230 fracción 111 de este Reglamento. Se hará revisión de las mismas para realimentar al sustentante.

236. Ningún alumno podrá cursar simultáneamente el mismo programa académico con diferentes profesores; la contravención a esta norma provocará la anulación de las calificaciones que se hayan obtenido.

237. Los alumnos deberán cubrir el total de las evaluaciones parciales formativas y sumativas establecidas en cada uno de los programas. En caso de no cubrir esta disposición se aplicará lo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

señalado en los artículos 16 y 24 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

238. En cada programa se deberá efectuar una evaluación final ordinaria, la cual se llevará a cabo dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. La evaluación versará sobre los contenidos tratados en el curso.

239. Los alumnos que no hayan presentado todas las evaluaciones parciales de reconocimiento teórico-práctico no tendrán derecho a presentar el examen final ordinario según el artículo 16 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, aún cuando hayan obtenido un promedio aprobatorio.

240. La evaluación final ordinaria será elaborada, aplicada y calificada por el profesor de la materia, o núcleo; la revisión y los resultados se darán a conocer en los siguientes cinco días hábiles.

241. El profesor responsable de la evaluación solamente podrá ser sustituido en este tipo de exámenes, de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 15 y 40 del Reglamento General de Exámenes.

242. La calificación final del examen ordinario será la resultante del promedio de las calificaciones parciales de la materia o núcleo con la calificación obtenida en dicho examen, siempre y cuando éste último haya sido aprobado; cuando se repruebe el examen no se promediará la calificación. Se registrará la calificación reprobatoria con las cifras obtenidas en el mismo.

243. Para los alumnos que al final del curso obtengan promedio de 8.0 (ocho) en su calificación y hayan cumplido con los porcentajes de asistencia; así como con la presentación y aprobación de sus evaluaciones parciales teórico-prácticas, quedarán exentos de presentar el examen final ordinario y no se requerirá su presencia, a menos que deseen incrementar su calificación. Si deciden presentar evaluación ordinaria y obtienen una calificación menor de 8.0 (ocho) puntos, se les respetará el promedio inicial.

244. El alumno que no acredite el examen ordinario de una materia o núcleo podrá presentar un examen final extraordinario. Se efectuará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y versará sobre la totalidad de los temas teórico-prácticos tratados en el curso.

245. El examen final extraordinario será elaborado, aplicado y calificado por el profesor de la materia o núcleo. La revisión del examen y los resultados se darán a conocer a los estudiantes en los siguientes cinco días hábiles.

246. El profesor respectivo podrá ser sustituido de acuerdo a los artículos 241 de este Reglamento y 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

247. Tendrán derecho al examen final extraordinario quienes cumplan con los requisitos marcados en el artículo 231 este Reglamento y, además, que en las dos terceras partes de los exámenes parciales hayan obtenido un promedio mínimo de cinco puntos o se encuentren en cualesquiera de los siguientes casos:

- I - Quienes hayan reprobado el examen ordinario, con una calificación mínima de cinco puntos. II
- Quienes teniendo derecho no hubieren presentado el examen ordinario.

248. La calificación del examen final extraordinario será la que se obtenga en el mismo y se registrará de acuerdo a lo señalado en el artículo 230 de este Reglamento.

249. Cada materia o núcleo podrá ser objeto de un examen a título de suficiencia después de concluido el curso. Se concederá este examen por cada ocasión en que se curse la materia o núcleo. Se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar, aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y versará sobre la totalidad de los temas tratados en el curso de la asignatura o núcleo correspondientes.

250. El examen a título de suficiencia a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser elaborado, aplicado y calificado por el profesor de la materia o núcleo. Tendrá una duración mínima de dos horas y se darán a conocer los resultados mediante revisión del examen. El profesor respectivo también podrá ser sustituido conforme a lo establecido en los artículos 241 de este Reglamento y 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

251. Tendrán derecho al examen a título de suficiencia los alumnos que además de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 10 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, se encuentren en cualesquiera de los siguientes casos:

1. Quienes hubieren reprobado el examen extraordinario.
2. Quienes teniendo derecho a presentar examen final extraordinario no lo hubieren presentado.
3. Quienes hayan obtenido una calificación final ordinaria reprobatoria menor de cinco puntos.
4. Quienes no hayan presentado todos los exámenes parciales de reconocimiento, siempre y cuando hayan presentado las dos terceras partes de ellos como mínimo.

252. Para regularizar su situación académica, los alumnos pueden presentar, además de los exámenes ordinario, extraordinario y a título de suficiencia, dos exámenes más, denominados de regularización, aplicables en todas las materias o núcleos del plan de estudios. El alumno contará con un máximo de 10 oportunidades para presentar examen de regularización durante la carrera.

253. Los exámenes de regularización se verificarán en las fechas que señale el H. Consejo Técnico Consultivo a través de la Secretaría Escolar. Se considera que el alumno utilizó cada oportunidad cuando formuló solicitud y presentó el examen.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

254. El examen de regularización podrá ser teóricopráctico para las materias o núcleos que en su programa así lo señale.

255. El examen versará sobre todos los temas marcados en el programa de la asignatura o núcleo correspondiente; tendrá una duración de dos horas como mínimo y cuatro horas máximo, en cada una de las fases del examen (teórica y práctica).

256. El alumno que haya cursado la asignatura o núcleo, en las dos ocasiones permitidas y realizado los dos exámenes de regularización autorizados, sin obtener la acreditación aprobatoria, no tendrá derecho a una nueva inscripción en la Facultad, conforme a lo que señala el Art. 100 del Estatuto Orgánico de la Universidad y el artículo 27 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad. La sola inscripción para exámenes de regularización no concede derechos estatutarios de alumno, conforme al artículo 28 del Reglamento anteriormente señalado.

257. Tendrán derecho al examen de regularización, los alumnos que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 10 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad, que no hayan presentado o aprobado el examen a título de suficiencia.

258. Los exámenes deberán ser solicitados por escrito y oportunamente a la Dirección de la Facultad para que se sustenten en un tiempo mínimo de dos meses y máximo de seis meses, contados a partir de la fecha del último examen aplicado en cada asignatura o núcleo.

259. El examen de regularización deberá ser elaborado, aplicado y calificado por el profesor que impartió la materia o núcleo.

260. Para los exámenes de regularización en lo que se refiere a la sustitución del profesor, son operantes los artículos 15 y 40 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad y el artículo 241 de este Reglamento.

261. La calificación del examen de regularización será otorgada en la escala del 0 al 10. Para los exámenes teórico-prácticos la calificación será la resultante del promedio obtenido del examen de teoría y el práctico, se considerará el 50% para cada uno.

262. Todo alumno al que se autorice examen de regularización tendrá derecho a recibir asesoría para preparar éste; la asesoría será de 2 a 4 horas por semana durante un mes. El docente asignado programará fechas, horarios y metodología a seguir en el transcurso de las asesorías

263. La Dirección de la Facultad a través de la Secretaría Académica, asignará los recursos humanos y las facilidades académico-administrativas para que la asesoría y el examen se efectúen en las condiciones señaladas.

264. Para la evaluación que implique una fase práctica, el profesor examinador establecerá



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

criterios por escrito y los dará a conocer al alumno previamente.

265. La fase teórica de la evaluación se efectuará en las instalaciones de la Facultad; la fase práctica se llevará a cabo en los ámbitos autorizados para la implementación de prácticas profesionales de acuerdo al programa de la materia o núcleo.

266. El Profesor concederá revisión del examen a los alumnos y dará a conocer la calificación final en un plazo máximo de cinco días, y levantará el acta respectiva en un plazo igual subsiguiente, de conformidad con el artículo 88 Fracción 111 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

267. Cuando el plan de estudios adicione materias o núcleos no cursados por un egresado que no se haya titulado; podrá concederse el examen por derecho de pasantía, sin necesidad de cursar tales asignaturas o núcleos. Se entiende por egresado quien acredita completamente el plan de estudios vigente al momento que lo cursó.

268. El examen por derecho de pasantía se concederá a los egresados que no se hayan titulado en el tiempo que marca el artículo 37 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad. Siempre y cuando no haya transcurrido un lapso de 5 años a la fecha de terminación del plan de estudios que cursó, en cuyo caso la Facultad implementará estrategias que favorezcan la eficiencia de titulación.

269. Se podrá conceder este examen por derecho de pasantía una sola vez por cada materia o núcleo adicionado, aún fuera del calendario escolar. La petición deberá hacerse por escrito al H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad.

270. Para presentar este examen por derecho de pasantía, el egresado deberá estar al corriente de sus pagos, no tener adeudos en la Facultad, en cuanto a material, equipo e instrumental. Además de cubrir todos los requisitos establecidos por la Secretaría Escolar.

3.4.2. Requisitos de egreso y titulación.

A) Actividades académicas previas.

271. El examen profesional será concedido por la Dirección de la Facultad, cuando se compruebe que el interesado haya cumplido con los siguientes requisitos:

I. Aprobar el plan de estudios en su totalidad, incluyendo el programa de enseñanza del idioma inglés de la universidad.

II. Presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura en Enfermería.

III. Presentar Carta de Liberación de Servicio Social.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

IV. Los demás requisitos que se señalen, según la opción de titulación elegida y los previstos en las normas universitarias.

272. El egresado podrá elegir alguna de las opciones y/o modalidades de titulación que ofrezca la Facultad

273. El examen profesional será en forma oral, independientemente de la opción elegida. Se llevará a cabo por un jurado integrado por tres profesores que impartan áreas de Enfermería. El sustentante deberá cumplir con los requisitos académico administrativos establecidos por la Facultad.

Deberá decir:

273. El examen profesional será en forma oral, independientemente de la opción elegida. Se llevará a cabo por un jurado integrado por tres profesores que impartan áreas de Enfermería y áreas de Nutrición. El sustentante deberá cumplir con los requisitos académico administrativos establecidos por la Facultad.

274. El examen profesional deberá ser aprobado por unanimidad. En caso de que el sustentante no apruebe, se le concederá un nuevo examen a los seis meses, con la misma u otra modalidad.

275. Se concederá examen profesional únicamente a quienes fueron alumnos de esta Universidad, cursando cuando menos el último año de la carrera, y que lo presenten dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha en que se sustentó el último examen de asignatura o núcleo. El H. Consejo Técnico Consultivo determinará los plazos de prórroga para los casos justificados. Si después de tales plazos, cambiara el plan de estudios tendrá derecho a los exámenes por condición de pasantía.

276. El proceso de titulación y el examen profesional tienen como marco normativo las disposiciones relativas a exámenes que se establecen en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad, así como en el Título Quinto, Sección Séptima, de este Reglamento.

277. El proceso de titulación y exámenes profesionales se constituyen en requisitos de acreditación para el ejercicio de la profesión. Además, conforman unos de los referentes de evaluación del proceso educativo en el nivel superior, tanto para dar cuenta de la eficiencia terminal del egresado.

278. Se establece como proceso de titulación al conjunto de trámites académico-administrativos para aquel alumno que:

I. Haya cursado y aprobado el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

II. Cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la opción de titulación elegida.

III. Cumpla satisfactoriamente con los requisitos establecidos por la Secretaría Escolar de la Facultad de Enfermería y en su caso por el Departamento de Certificación y Revalidación de la Universidad.

B) Opciones de titulación.

280. Las opciones de titulación a través de las cuales el sustentante podrá acceder al examen profesional son las siguientes:

I. Promedio general de aprovechamiento académico.

II. Acreditación de materias de posgrado.

III. Curso de actualización.

IV. Examen General de Egreso de Licenciatura y Examen General de Egreso de Licenciatura en Enfermería.

V. Elaboración y disertación de tesis.

VI. Sistematización de habilidades y competencias profesionales para el cuidado de Enfermería.

281. Las opciones de titulación permiten al sustentante mostrar un perfil académico con fines de acreditación para el ejercicio de la profesión. Y con base en los objetivos terminales deberán fortalecer el conjunto de competencias, habilidades y actitudes que exige el ejercicio de la Enfermería.

282. El sustentante para presentar el examen profesional como parte del proceso de titulación, tendrá que elegir y cumplir con alguna de las opciones establecidas en el artículo 300 de este Reglamento, con el propósito de culminar con su proceso de formación.

283. El examen profesional se desarrollará con base en los contenidos específicos definidos en la opción de titulación elegida.

284. El jurado para el examen profesional estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente. Para formar parte del jurado se requiere cumplir con las siguientes características:

I. Ser Licenciado en Enfermería, ser Licenciado en Nutrición y estar adscrito a la Facultad.

II. Contar con una antigüedad mínima de cinco años en la docencia.

III. Estar actualizado en la disciplina y tener una preparación académica de acuerdo a la modalidad de titulación respectiva.

285. Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación del proceso de titulación se conformará un comité, el que estará integrado por los sinodales de los exámenes profesionales y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

los responsables de las opciones de titulación existentes.

C) Lineamientos específicos.

286. Constituyen funciones del Comité Responsable del Proceso de Titulación las siguientes:

1. Vigilar que el proceso de titulación se cumpla de acuerdo a lo estipulado de manera específica para cada opción de titulación que la Facultad ofrece.
2. Dar seguimiento y evaluar las opciones de titulación implementadas en términos de su operatividad, aciertos y limitantes.
3. Vigilar que el perfil de asesores y/o sinodales corresponda a los requerimientos específicos que exige cada una de las opciones de titulación.

287. La Secretaría Escolar será quien conduzca el proceso de titulación del aspirante en los siguientes aspectos:

1. Definir la estrategia del proceso de titulación, una vez que se hayan identificado las expectativas de los estudiantes respecto a las opciones de titulación.
2. Designar asesores con el visto bueno del Director de la Facultad, de acuerdo a la opción de titulación elegida, y con base en los requerimientos de cada caso en particular. .
3. Vigilar que se cumplan los lineamientos académicos y administrativos relativos al proceso de titulación.

291. El promedio general de aprovechamiento académico constituye una modalidad de titulación por medio de la cual los alumnos con alto rendimiento académico, es decir con un promedio mínimo de (9.0) NUEVE, iniciarán el proceso de titulación

292. Para tener derecho a esta modalidad de titulación, el sustentante deberá cubrir el requisito de no haber recurrido por reprobación mas de tres materias o su equivalente en el plan de estudios vigente.

292. La titulación por promedio general no excluye la posibilidad de que el sustentante decida optar por alguna otra de las modalidades de titulación existentes.

Dice: 293. Con esta opción se pretende motivar al alumno para un mejor desempeño académico, por lo que en el examen profesional se recuperará la trayectoria académica del sustentante con el fin de retroalimentar el campo de formación en Enfermería.

Deberá decir:

294. Con esta opción se pretende motivar al alumno para un mejor desempeño académico, por lo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

que en el examen profesional se recuperará la trayectoria académica del sustentante con el fin de retroalimentar el campo de formación en Enfermería y Nutrición.

Dice: 307. La elaboración y defensa de tesis representa el resultado de un proceso de investigación, que culmina con una postura definida en torno a un problema específico relativo al campo de la Enfermería.

Deberá decir: 307. La elaboración y defensa de tesis representa el resultado de un proceso de investigación, que culmina con una postura definida en torno a un problema específico relativo al campo de la Enfermería o al campo de la Nutrición.

308. La elaboración y defensa del trabajo de tesis podrá ser bajo la modalidad individual o grupal, en el caso de la elaboración de tesis colectiva, el grupo no podrá ser mayor de tres personas.

309. El proceso de titulación bajo esta opción tendrá las siguientes implicaciones:

- I. Favorecer la recuperación de experiencias en lo formativo y en lo profesional.
- II. Enriquecer el campo de la disciplina a partir de la generación del conocimiento.
- III. Desarrollar investigación aplicada orientada a resolver problemas asistenciales del cuidado de Enfermería.
- IV. Desarrollar un espíritu científico y la actitud crítica de búsqueda de conocimiento.
- V. Propiciar una cultura de discusión del conocimiento centrado en la resolución de problemas relativos al campo profesional.
- VI. Construcción original del conocimiento propiciando en los sustentantes capacidades para la toma de decisiones.

310. Podrán optar por esta opción de titulación, aquellos sustentantes que muestren interés por incursionar en el ámbito de la investigación. En el caso de aquellos sustentantes que hayan iniciado o desarrollado algún trabajo de investigación durante su formación escolar tendrán la alternativa de derivar y desarrollar temas particulares de investigación con fines de titulación, siempre y cuando cumplan con los lineamientos de investigación establecidos.

Artículo 311. El sustentante deberá registrar su trabajo y nivel de avance en tres momentos:

- I. Registro de tema de tesis.
- II. Registro de anteproyecto de investigación.
- III. Solicitud de revisión y autorización del trabajo de investigación para proceder a su defensa en examen profesional.

Artículo 312. La asignación del asesor respectivo se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

I. Inserción del tema propuesto por el alumno en alguna línea de investigación específica de la Facultad

II.- Experiencia del investigador en la asesoría de tesis de acuerdo al tema propuesto

313. El número de asesorías que se consideren pertinentes para el seguimiento del proceso de titulación dependerá de la naturaleza de la investigación, sin embargo éstas tendrán que ser permanentes; por lo menos dos asesorías por mes.

314. El Comité de Titulación en coordinación con la Secretaría Escolar y la Coordinación de Investigación vigilarán y darán seguimiento al proceso de investigación, de tal manera que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que el tema de investigación elegido se desarrolle bajo las líneas de investigación de la Facultad.

II.- Que el trabajo cumpla con las exigencias de construcción conceptual y metodológica de la investigación.

Artículo 313. El número de asesorías que se consideren pertinentes para el seguimiento del proceso de titulación dependerá de la naturaleza de la investigación, sin embargo éstas tendrán que ser permanentes; por lo menos dos asesorías por mes.

Artículo 314. El Comité de Titulación en coordinación con la Secretaría Escolar y la Coordinación de Investigación vigilarán y darán seguimiento al proceso de investigación, de tal manera que se cumpla con los siguientes requisitos:

I- Que el tema de investigación elegido se desarrolle bajo las líneas de investigación de la Facultad.

II.- Que el trabajo cumpla con las exigencias de construcción conceptual y metodológica de la investigación.

Artículo 315. Una vez realizado el registro del protocolo de investigación, el sustentante contará con un mínimo de seis y un máximo de doce meses para presentar los resultados.

Artículo 316. El sustentante presentará los resultados por escrito ante la Secretaría Escolar como requisito para iniciar el trámite de examen profesional, el cual se efectuará de manera oral, defendiéndolo ante un jurado evaluador.

Dice: Artículo 325. El EGEL en Enfermería constituye una de las opciones para presentar examen profesional, consiste en una batería de reactivos que explora habilidades y competencias de la profesión.

Debe decir: Artículo 325. El EGEL en Enfermería y en Nutrición constituye una de las opciones



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN

para presentar examen profesional, consiste en una batería de reactivos que explora habilidades y competencias de la profesión.

Artículo 326. En ningún momento este examen representa la titulación automática, constituye un antecedente que permite mostrar su calidad profesional ante los mecanismos y sistemas de regulación del ejercicio de la profesión.

Artículo 327. Es una forma de certificación instrumentada por una instancia externa reconocida en el ámbito nacional y analizada por el comité de titulación de la Facultad a la que puede acceder todo alumno egresado que así lo desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la instancia evaluadora.

Artículo 328. Este examen deberá realizarse durante los dos primeros años posteriores al egreso de la carrera, se podrá efectuar al inicio, durante o al término del servicio social.

Artículo 329. En caso de no acreditar, el alumno tendrá derecho a repetir la opción o bien elegir otra, para acceder al examen profesional.

Artículo 330. Podrá otorgarse Mención Honorífica cuando a juicio del jurado el sustentante haya realizado una presentación brillante y además:

1. Haya cumplido con todas las disposiciones generales, señaladas en el Título Quinto, Capítulo 111, Sección Séptima y Octava referente a la Titulación y Exámenes Profesionales, de este Reglamento.
2. Acreditar el Examen General de Egreso de Licenciatura, aprobado por la Institución Educativa
3. Aprobar el Examen Profesional en la primera oportunidad.
4. Presentar constancia de buena conducta durante su trayectoria académica, no haber participado en actos contrarios a la Misión y Visión de la Facultad y de la Universidad.
5. Haber aprobado la totalidad del Plan de Estudios _n periodo ordinario, con promedio general mínimo de 8, en la escala de 0 a 10.
6. La decisión del Jurado para el otorgamiento de Mención Honorífica, deberá ser por unanimidad de votos.
7. En la titulación por Elaboración y Defensa de Tesis, el sustentante presentará constancia de haber cumplido satisfactoriamente con la normativa académica y administrativa establecida por la Coordinación de Investigación de la Facultad.
8. En la opción de titulación por Examen General de Egreso de Licenciatura, el sustentante presentará constancia de Testimonio de Alto Rendimiento Académico, el cual deberá haber obtenido la primera vez que presente este examen.